



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

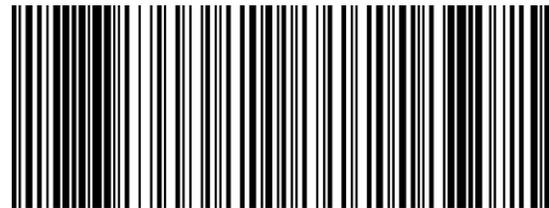
**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_dic\_29\_al21\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 686 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 687 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	37
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 688 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Huautla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	77
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 689 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	101
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 690 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	127
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 691 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	150



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 686**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>3,883,087.80</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>211,087.80</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	157,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	53,587.80
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,415,000.00</b>
1. Impuesto predial.	3,100,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	315,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>257,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>5,022,535.40</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>936,500.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	650,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	14,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	250,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	12,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>2,711,242.40</b>
1. Derechos por registro familiar.	157,500.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	945,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	835,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	717,242.40
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	4,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	52,500.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,159,793.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	135,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	646,728.00



3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	82,656.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	4,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	152,797.00
1. Concurso o licitación.	50,000.00
2. Supervisión de obra pública.	102,797.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	133,312.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>215,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	215,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,317,857.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,317,857.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	884,707.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	691,300.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	96,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,470.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	95,937.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,150.00
4. Asistencia Social.	380,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	50,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,567,806.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	140,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	227,806.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,200,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>105,304,939.00</b>



<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>55,285,223.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	35,851,524.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,433,594.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	318,062.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	551,871.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,354,775.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,602,910.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	52,787.00
8. Fondo de Compensación.	1,119,700.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>50,019,716.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	17,480,619.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	32,539,097.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,250,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,250,000.00
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,250,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>120,346,225.20</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

**Cuota fija \$**

**Culturales**

1. Exposiciones

N/A



2. Recitales con fines de lucro	2,184.10
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	3,988.00
2. Fútbol profesional	2,184.10
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	8,374.90
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,595.20
5. Bailes públicos	67,558.00
6. Juegos mecánicos	83.80
7. Circos	2,431.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,988.00
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	7,976.20
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	797.60
16. Música en vivo	1,092.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 21.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio Doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija	54.30
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup>	54.30
Por metro consumido de 16 a 20 m <sup>3</sup>	4.90
Por metro consumido de 21 a 30 m <sup>3</sup>	5.40
Por metro consumido de 31 a 40 m <sup>3</sup>	5.95
Por metro consumido de 41 a 50 m <sup>3</sup>	6.60
Por metro consumido de 51 a 60 m <sup>3</sup>	7.00
Por metro consumido de 61 a 70 m <sup>3</sup>	7.60
Por metro consumido de 71 a 80 m <sup>3</sup>	8.00
Por metro consumido de 81 a 90 m <sup>3</sup>	9.00
Por metro consumido de 91 a 100 m <sup>3</sup>	9.80
Por metro consumido de 100 m <sup>3</sup> en adelante	10.90
Toma muerta	31.40
Cambio de nombre en el contrato	156.80
Agua potable por m <sup>3</sup>	27.00
Servicio de pipa (tanque de 10,000 litros)	940.50
<b>Servicio Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija	156.80
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup>	156.80
Por metro consumido de 21 a 30 m <sup>3</sup>	12.00
Por metro consumido de 31 a 40 m <sup>3</sup>	13.00
Por metro consumido de 41 a 50 m <sup>3</sup>	14.00
Por metro consumido de 51 a 60 m <sup>3</sup>	15.60
Por metro consumido de 61 a 70 m <sup>3</sup>	16.70
Por metro consumido de 71 a 80 m <sup>3</sup>	17.80
Por metro consumido de 81 a 90 m <sup>3</sup>	18.80
Por metro consumido de 91 a 100 m <sup>3</sup>	20.50



Por metro consumido 100 m <sup>3</sup> en adelante	21.50
<b>Servicio Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 25 m <sup>3</sup>	398.80
Por metro consumido de 26 a 35 m <sup>3</sup>	27.00
Por metro consumido de 36 a 50 m <sup>3</sup>	30.00
Por metro consumido de 51 a 75 m <sup>3</sup>	32.80
Por metro consumido de 75 a 100 m <sup>3</sup>	35.50
Por metro consumido de 101 a 200 m <sup>3</sup>	38.00
Por metro consumido de 201 a 400 m <sup>3</sup>	41.00
Por metro consumido de 401 a 500 m <sup>3</sup>	43.70
Por metro consumido 500 m <sup>3</sup> en adelante	49.00
<b>Pública mensual</b>	
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup>	104.50
Por metro consumido de 16 a 20 m <sup>3</sup>	7.00
Por metro consumido de 21 a 23 m <sup>3</sup>	8.00
Por metro consumido de 24 a 26 m <sup>3</sup>	9.00
Por metro consumido de 27 a 35 m <sup>3</sup>	10.00
Por metro consumido de 36 a 50 m <sup>3</sup>	11.00
Por metro consumido de 51 a 75 m <sup>3</sup>	12.00
Por metro consumido de 75 a 100 m <sup>3</sup>	12.90
Por metro consumido 101 m <sup>3</sup> en adelante	13.80
<b>Instalación a la red de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable servicio doméstico	825.60
Instalación al sistema de agua potable servicio comercial	992.80
Instalación al sistema de agua potable servicio industrial	1,567.50

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

**Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Estudio de factibilidad de servicio de agua	Estudio	7,644.20
Derechos de conexión del servicio de agua potable	\$/L.P. S	218,405.00
Supervisión e inspección de la obra agua potable	\$/L.P. S	6,552.20
Revisión y validación de agua potable	\$/L.P. S	8,736.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el costo del medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base. Medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	283.90
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	79.80

<b>Concepto</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario	Estudio	7,644.20
Derechos de conexión del servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P. S	174,724.00
Revisión y validación de drenaje	\$/L.P. S	8,736.20
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P. S	6,552.20

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	174.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	174.30
Guías de traslado de ganado	97.80
<b>Constancias de Productores Agrícolas y Ganaderos</b>	
Constancia de Productor	95.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	435.50
Exhumación de restos.	493.20
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	435.50
Refrendos por inhumación por 7 años	492.90
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	401.80
Permiso para construcción de capilla individual.	410.80
Permiso para construcción de capilla familiar.	864.80
Permiso para construcción de gaveta.	181.20
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Resteo	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	221.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	347.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	821.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,231.70

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	21.80
Camioneta concesionada.	82.20
Camioneta pick up.	23.00
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	82.20
Camión de volteo o rabón.	98.30
Camión Torton	115.20
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	2.60
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	79.80



**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	333.40
Reconocimiento de hijo.	266.50
Registro de matrimonio.	871.50
Registro de defunción.	376.20
Registro de emancipación.	372.00
Registro de concubinatos.	715.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	731.50
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	313.50
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios de lunes a viernes	1,828.80
Registro de matrimonios sabados y domingos	2,194.50

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias de actas.	83.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	83.60
Expedición de constancias en general.	99.30
Acta de extravío de documentos.	76.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	213.70
Certificado de no adeudo fiscal.	98.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	39.30
Copia simple de documento digitalizado.	89.60
Cedula catastral	250.20

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Demarcaciones			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	360.80	721.60	1,443.90	355.00	718.40	861.80
	Renovación	288.50	577.70	1,155.50	279.40	574.90	718.40
Academias y/o Escuelas particulares	Apertura	3,489.90	4,059.90	4,694.30	2,818.20	2,983.70	3,646.90
	Renovación	2,062.20	3,807.60	4,443.20	2,652.60	2,818.20	2,983.70
Accesorios automotrices	Apertura	824.70	1,100.10	1,374.80	430.50	574.90	861.80
	Renovación	687.50	937.70	1,237.50	359.10	430.50	574.90
Accesorios de equipos de cómputo, electrónicos	Apertura	1,100.10	1,650.30	2,750.40	574.90	1,149.60	1,724.50
	Renovación	962.00	1,512.20	2,062.20	430.50	574.90	1,149.60
Aceites y lubricantes	Apertura	687.50	1,243.20	1,374.80	430.50	718.40	1,123.30
	Renovación	618.40	828.80	1,088.80	274.20	430.50	853.40
Acuarios	Apertura	824.70	1,100.10	1,374.80	430.50	574.90	861.80
	Renovación	687.50	937.70	1,237.50	359.10	430.50	574.90
Agencia de venta de motocicletas	Apertura	1,029.20	1,332.90	1,663.80	521.10	696.50	1,044.10
	Renovación	857.30	1,136.10	1,498.80	434.80	521.10	696.50



Agencias automotrices	Apertura	110,024.80	137,531.60	165,037.60	114,975.90	143,720.50	172,464.30
	Renovación	27,506.80	55,012.00	82,519.60	28,744.60	57,487.60	86,232.90
Agencias de viajes	Apertura	1,054.80	1,722.20	3,013.80	1,057.30	1,732.20	3,081.90
	Renovación	839.60	1,506.90	2,045.10	832.30	1,507.20	2,069.60
Aluminio y Acabados	Apertura	252.70	505.50	1,009.90	242.10	505.30	1,033.30
	Renovación	216.10	432.30	866.10	202.90	429.70	883.10
Antojitos mexicanos	Apertura	343.70	687.50	1,374.80	359.10	718.40	1,436.70
	Renovación	274.70	577.70	1,100.10	279.40	574.90	1,149.60
Artesanías	Apertura	824.70	1,100.10	1,373.20	430.50	574.90	861.80
	Renovación	687.50	937.70	1,235.10	359.10	430.50	574.90
Artículos para fiestas	Apertura	216.10	433.10	687.50	202.90	359.10	430.50
	Renovación	143.80	360.80	550.10	128.20	287.10	359.10
Auto lavado	Apertura	360.80	721.60	1,373.20	355.00	574.90	861.80
	Renovación	288.50	577.70	1,155.50	279.40	430.50	574.90
Azulejeras y/o cerámica	Apertura	1,100.10	1,243.20	1,374.80	359.10	646.20	718.40
	Renovación	687.50	1,112.40	1,168.50	287.10	502.70	574.90
Basculas para camiones	Apertura	354.00	566.60	824.70	359.10	574.90	977.10
	Renovación	283.00	495.40	687.40	287.10	502.10	854.40
Bazar	Apertura	205.60	343.70	550.10	202.90	355.00	430.50
	Renovación	137.30	274.70	411.90	128.20	279.40	359.10
Bloqueras	Apertura	360.80	721.60	1,374.80	355.00	731.90	1,436.70
	Renovación	288.50	550.10	687.50	279.40	574.90	718.40
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	26,004.40	28,458.30	30,986.10	27,174.60	29,738.90	32,380.40
	Renovación	23,253.10	25,625.00	28,067.40	24,299.50	26,778.10	29,330.50
Bolería	Apertura	205.60	343.70	550.10	202.90	355.00	430.50
	Renovación	137.30	274.70	411.90	128.20	279.40	359.10
Bonetería (lencería femenina)	Apertura	205.60	343.70	687.50	202.90	355.00	430.50
	Renovación	137.30	274.70	550.10	128.20	279.40	359.10
Boticas droguerías	Apertura	1,650.30	2,062.20	2,750.40	1,724.50	2,155.00	2,874.20
	Renovación	824.70	1,374.80	2,200.40	861.80	1,436.70	2,299.40
Boutique	Apertura	360.80	721.60	1,443.90	355.00	731.90	1,485.90
	Renovación	288.50	577.70	1,155.50	279.40	574.90	1,149.60
Café internet	Apertura	550.10	824.70	1,100.10	287.10	430.50	574.90
	Renovación	481.00	687.50	937.70	258.10	287.10	430.50
Cafeterías	Apertura	360.80	721.60	962.00	355.00	731.90	1,005.30
	Renovación	288.50	411.90	481.00	279.40	430.50	502.70
Cambios de aceite	Apertura	360.80	721.60	1,374.80	355.00	574.90	861.80
	Renovación	288.50	577.70	1,155.50	279.40	430.50	574.90
Canchas de fútbol rápido y 7	Apertura	6,876.50	9,592.00	12,377.40	7,183.40	10,060.20	12,934.40
	Renovación	3,437.90	4,813.40	6,188.30	3,592.60	5,030.00	6,466.70
Carnicerías	Apertura	721.60	1,374.80	1,650.30	731.90	1,436.70	1,724.50
	Renovación	577.70	1,100.10	1,374.80	581.60	1,149.60	1,436.70
Carpinterías	Apertura	288.50	432.30	721.60	279.40	429.70	574.90
	Renovación	203.10	407.10	577.70	190.20	359.10	430.50
Casas de decoración	Apertura	550.10	824.70	1,100.10	287.10	430.50	574.90
	Renovación	481.00	687.50	962.00	258.10	287.10	430.50
Cenadurías	Apertura	824.70	1,100.10	1,374.80	430.50	574.90	861.80
	Renovación	687.50	937.70	1,237.50	359.10	430.50	574.90
Centro de copiado	Apertura	687.50	1,374.80	2,062.20	359.10	861.80	1,580.20



	Renovación	360.80	721.60	1,443.90	315.80	574.90	1,293.20
	Apertura	11,001.80	13,756.30	16,503.50	8,626.90	12,934.40	15,808.50
Centro de verificación automotriz	Renovación	9,620.40	12,374.90	15,127.80	8,885.60	10,060.20	12,934.40
	Apertura	216.10	432.30	824.70	202.90	359.10	574.80
Cerrajería	Renovación	143.80	288.50	577.70	128.20	279.40	502.70
	Apertura	360.80	721.60	1,374.80	355.00	574.90	861.80
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Renovación	288.50	577.70	1,155.50	279.40	430.50	574.90
	Apertura	1,907.50	2,782.10	4,531.30	1,966.90	2,879.80	4,708.70
Constructoras	Renovación	1,733.10	2,020.10	3,656.80	1,784.70	2,082.50	3,793.80
	Apertura	1,100.10	1,374.80	1,650.30	1,005.30	1,149.60	1,293.20
Consultorio medico	Renovación	550.10	824.70	1,100.10	430.50	574.90	1,149.60
	Apertura	1,100.10	1,374.80	1,650.30	574.90	718.40	861.80
Cremería	Renovación	687.50	1,100.10	1,374.80	287.10	574.90	718.40
	Apertura	688.20	1,375.70	2,751.30	360.00	862.70	862.70
Decoración	Renovación	619.10	1,238.30	2,063.00	287.80	575.70	719.20
	Apertura	4,125.20	5,500.90	6,876.50	4,310.90	5,748.40	7,185.90
Depósito de refresco	Renovación	2,062.20	2,750.40	3,437.90	2,155.00	2,874.20	3,592.60
	Apertura	7,436.80	8,255.40	9,627.00	7,771.50	8,626.90	10,060.20
Deshuesadero	Renovación	3,718.00	4,125.20	4,813.40	3,885.40	4,310.90	5,030.00
	Apertura	824.70	1,100.10	1,374.80	430.50	574.90	861.80
Despacho profesional contable, jurídico	Renovación	687.50	937.70	1,237.50	359.10	430.50	574.90
	Apertura	180.40	360.80	721.60	165.60	355.00	731.90
Dulcerías	Renovación	143.80	288.50	577.70	128.20	279.40	581.60
	Apertura	360.80	721.60	1,100.10	287.10	430.50	574.90
Escuelas de Danza, baile, taekwondo, etc	Renovación	216.10	577.70	962.00	202.90	287.10	430.50
	Apertura	6,876.50	8,255.40	9,627.00	7,185.90	8,622.60	10,060.20
Establecimiento con act. industrial - micro	Renovación	3,437.90	4,125.20	4,813.40	3,592.60	4,310.90	5,030.00
	Apertura	13,753.80	17,884.00	20,629.50	8,622.60	11,496.90	12,934.40
Establecimiento con act. industrial - mediano	Renovación	12,377.40	15,129.40	9,627.00	7,185.90	8,622.60	11,496.90
	Apertura	27,506.00	41,259.00	55,012.00	18,680.20	31,618.00	48,864.90
Establecimiento con act. Industrial -grande	Renovación	24,755.50	38,506.10	52,261.50	17,245.20	18,714.20	31,618.00
	Apertura	6,876.50	8,255.40	9,627.00	7,185.90	8,622.60	10,060.20
Establecimientos de gas carburante	Renovación	3,437.90	4,813.40	6,188.30	3,592.60	5,030.00	6,466.70
	Apertura	216.10	360.80	550.10	202.90	355.00	574.90
Estética	Renovación	143.80	274.70	345.30	128.20	279.40	360.80
	Apertura	349.70	700.40	1,332.90	337.90	347.70	663.30
Estudio fotográfico	Renovación	266.90	524.00	1,048.90	245.90	260.60	331.30
	Apertura	687.50	962.00	1,237.50	359.10	574.90	718.40
Expendio de Hamburguesas	Renovación	550.10	824.70	1,100.10	287.10	359.10	574.90
	Apertura	832.30	1,248.70	1,665.70	663.20	1,159.70	1,657.40
Farmacia	Renovación	666.50	999.20	1,665.70	414.30	828.60	1,326.20
	Apertura	1,374.80	1,650.30	2,062.20	861.80	1,149.60	1,580.20
Farmacia veterinaria	Renovación	1,237.50	1,512.20	1,924.90	718.40	861.80	1,149.60
	Apertura	873.60	1,749.30	3,498.20	844.50	1,714.20	3,455.90
Ferretería	Renovación	666.50	1,332.90	3,331.40	670.90	1,366.50	3,455.90
	Apertura	550.90	825.60	1,101.00	360.00	431.40	574.90
Fotografía artística	Renovación	481.90	687.50	962.00	287.80	360.00	431.40
	Apertura	409.00	613.50	1,054.80	393.70	618.60	1,092.10
Forrajería, Venta de alimentos para animales y derivados	Renovación	333.70	527.40	861.10	336.30	482.50	291.30

Florería	Apertura	288.50	577.70	1,100.10	279.40	430.50	574.90
	Renovación	216.10	432.30	866.10	202.90	359.10	430.50
Funerarias	Apertura	360.80	432.30	866.10	355.00	429.70	883.10
	Renovación	180.40	360.80	721.60	165.60	355.00	731.90
Galería pintura	Apertura	824.70	1,100.10	1,374.80	430.50	574.90	861.80
	Renovación	687.50	937.70	1,237.50	359.10	430.50	574.90
Gaseras por empresas	Apertura	27,506.00	27,504.40	27,506.00	28,743.80	28,743.80	28,743.80
	Renovación	13,753.00	13,756.30	13,753.00	14,371.80	14,371.80	14,371.80
Gasera por unidad	Apertura	1,416.00	1,699.80	2,124.10	1,479.80	1,776.30	2,219.70
	Renovación	849.50	1,133.20	1,415.90	887.70	1,184.20	1,479.80
Gasolineras	Apertura	21,004.50	24,557.50	26,704.80	21,004.50	24,557.50	26,704.80
	Renovación	12,540.00	13,010.40	13,352.40	12,540.00	13,010.40	13,352.40
Gimnasio	Apertura	360.80	721.60	1,100.10	287.10	430.50	574.90
	Renovación	216.10	577.70	962.00	202.90	287.10	430.50
Granjas y Establos	Apertura	839.60	1,399.30	1,883.60	832.30	1,394.70	1,957.10
	Renovación	592.00	1,130.20	1,377.70	551.10	1,113.50	1,394.70
Grúas	Apertura	5,665.90	8,498.90	11,001.70	5,920.80	8,881.30	11,496.80
	Renovación	4,249.00	7,082.80	9,626.90	4,440.20	7,401.50	10,060.10
Guarderías	Apertura	4,125.20	5,500.90	6,876.50	1,580.20	1,868.00	2,155.00
	Renovación	2,750.40	4,125.20	5,500.90	1,293.20	1,580.20	1,868.00
Hospitales y clínicas de salud	Apertura	6,876.50	6,876.50	6,876.50	7,185.90	7,185.90	7,185.90
	Renovación	2,750.40	2,750.40	2,750.40	2,874.20	2,874.20	2,874.20
Imprenta	Apertura	290.10	392.40	580.20	281.10	388.10	584.20
	Renovación	153.60	299.00	290.10	138.50	289.50	281.10
Instituciones de ahorro, créditos	Apertura	8,252.20	11,002.60	13,753.00	5,460.60	6,466.70	8,622.60
	Renovación	6,876.50	9,627.00	12,377.40	4,310.90	5,460.60	6,466.70
Internet y ciber	Apertura	550.10	824.70	1,100.10	287.10	430.50	574.90
	Renovación	481.00	687.50	937.70	258.10	287.10	430.50
Jarcería (Productos de limpieza)	Apertura	288.50	432.30	687.50	279.40	359.10	430.50
	Renovación	143.80	288.50	550.10	128.20	279.40	359.10
Joyería	Apertura	360.80	687.50	1,374.80	355.00	430.50	718.40
	Renovación	288.50	577.70	1,100.10	279.40	359.10	430.50
Jugos y licuados	Apertura	274.70	411.90	550.10	287.10	430.50	574.90
	Renovación	205.60	274.70	343.70	214.80	287.10	359.10
Jugueterías	Apertura	360.80	424.90	866.10	355.00	429.70	861.80
	Renovación	180.40	360.80	721.60	165.60	355.00	574.90
Laboratorio	Apertura	2,886.10	1,248.60	1,665.70	844.50	1,279.20	1,657.40
	Renovación	2,021.60	999.20	1,332.90	582.70	994.10	1,326.20
laboratorios diésel	Apertura	687.50	1,374.80	2,062.20	430.50	718.40	1,148.70
	Renovación	618.40	1,100.10	1,650.30	359.10	430.50	688.40
Lavandería	Apertura	180.40	360.80	721.60	165.60	287.10	574.90
	Renovación	143.80	288.50	577.70	128.20	214.80	287.10
Librería	Apertura	550.90	825.60	1,101.00	360.00	431.40	574.90
	Renovación	481.90	687.50	962.00	287.80	360.00	431.40
Lote de autos (venta de autos usados)	Apertura	11,001.80	13,753.00	16,503.50	8,622.60	10,060.20	14,375.30
	Renovación	9,620.40	12,377.40	15,127.80	7,771.50	10,361.90	14,375.30
Madererías y/o renta de madera	Apertura	360.80	721.60	1,435.70	355.00	731.90	1,485.90
	Renovación	288.50	577.70	1,100.10	279.40	581.60	1,149.60
Manualidades	Apertura	411.90	550.10	687.50	287.10	359.10	430.50



	Renovación	274.70	411.90	550.10	214.80	287.10	359.10
	Apertura	13,753.80	17,879.90	20,627.10	8,622.60	11,496.90	12,934.40
Maquiladoras	Renovación	12,377.40	15,127.80	17,879.00	7,185.90	8,622.60	11,496.90
	Apertura	6,876.50	8,255.40	9,627.00	7,185.90	8,622.60	10,060.20
Maquinaria agrícola	Renovación	3,437.90	4,813.40	6,188.30	3,592.60	5,030.00	6,466.70
	Apertura	1,003.50	1,453.60	2,323.10	718.40	1,149.60	1,724.50
Maquinaria para construcción	Renovación	687.50	1,062.00	1,820.10	574.90	718.40	1,149.60
	Apertura	721.60	1,443.90	2,475.00	731.90	1,436.70	2,011.60
Material para construcción	Renovación	568.00	1,156.20	2,165.40	571.50	861.80	1,436.70
	Apertura	346.90	695.50	866.10	340.50	704.80	883.10
Materias primas	Renovación	143.80	288.50	577.70	128.20	279.40	581.60
	Apertura	216.10	360.80	687.50	202.90	355.00	430.50
Mercería	Renovación	143.80	288.50	550.10	128.20	279.40	359.10
	Apertura	216.10	416.20	832.30	190.90	409.40	844.50
Misceláneas	Renovación	172.20	239.20	666.50	147.80	322.10	670.90
	Apertura	290.60	462.80	678.10	302.60	478.00	697.40
Molinos en General	Renovación	220.70	349.80	570.50	225.00	359.90	573.60
	Apertura	687.50	1,374.80	2,273.50	359.10	1,221.00	861.80
Mueblería	Renovación	607.00	1,155.50	1,971.20	287.10	574.90	718.40
	Apertura	384.40	572.10	232.40	359.10	574.90	1,069.90
Óptica	Renovación	191.80	324.20	333.90	178.30	316.70	592.70
	Apertura	407.10	577.70	1,155.50	403.30	574.90	718.40
Neverías y/o paletería	Renovación	216.10	432.30	866.10	202.90	429.70	574.90
	Apertura	216.10	431.50	824.70	202.90	428.80	861.80
Panadería	Renovación	143.80	288.50	467.20	128.20	279.40	488.30
	Apertura	407.10	577.70	1,100.10	359.10	430.50	574.90
Papelería	Renovación	216.10	432.30	866.10	202.90	359.10	430.50
	Apertura	301.50	577.70	1,155.50	292.10	581.60	1,184.50
Pastelería	Renovación	216.10	424.90	866.10	202.90	429.70	883.10
	Apertura	288.50	550.10	687.50	279.40	359.10	430.50
Peletería (artículos de piel)	Renovación	216.10	411.90	550.10	202.90	287.10	359.10
	Apertura	216.10	360.80	550.10	202.90	355.00	574.90
Peluquería y/o barbería	Renovación	143.80	274.70	345.30	128.20	279.40	356.70
	Apertura	360.80	378.90	721.50	165.60	354.90	731.90
Pensiones habitacionales	Renovación	180.40	288.50	577.70	128.10	279.30	574.90
	Apertura	1,101.00	1,651.90	2,752.10	576.60	1,152.20	1,726.20
Perfumería	Renovación	963.70	1,513.80	2,063.90	432.10	576.60	1,151.30
	Apertura	252.70	505.50	1,009.90	242.10	505.30	1,033.30
Pescadería	Renovación	216.10	432.30	687.50	202.90	429.70	718.40
	Apertura	360.80	721.60	1,443.90	355.00	731.90	1,485.90
Pinturas e impermeabilizantes	Renovación	288.50	577.70	1,155.50	279.40	581.60	1,184.50
	Apertura	1,100.10	1,374.80	1,650.30	1,149.60	1,436.70	1,724.50
Pisos y recubrimientos	Renovación	550.10	824.70	1,100.10	574.90	861.80	1,149.60
	Apertura	360.80	721.60	1,374.80	355.00	731.90	1,436.70
Pizzerías	Renovación	288.50	550.10	687.50	279.40	574.90	718.40
	Apertura	1,100.10	1,374.80	1,650.30	574.90	718.40	1,005.30
Plantas de ornato y/o jardinería e invernadero	Renovación	962.00	1,237.50	1,512.20	430.50	574.90	718.40
	Apertura	360.80	687.50	824.70	355.00	718.40	861.80
Plásticos, accesorios y/o novedades	Renovación	274.70	411.90	468.90	279.40	430.50	574.90

Plomería	Apertura	687.50	1,374.80	2,750.40	359.10	861.80	962.00
	Renovación	618.40	1,218.90	1,828.20	287.10	574.90	718.40
Pollería	Apertura	216.10	360.80	577.70	202.90	355.00	581.60
	Renovación	139.00	288.50	432.30	123.20	279.40	429.70
Productos agropecuarios	Apertura	1,374.80	1,999.40	2,498.10	1,392.90	1,914.00	1,004.20
	Renovación	1,237.50	1,831.70	2,331.30	1,044.10	223.50	837.00
Productos de belleza	Apertura	216.10	433.10	687.50	202.90	359.10	430.50
	Renovación	143.80	360.80	550.10	128.20	287.10	359.10
Purificadora de agua	Apertura	2,750.40	3,437.90	4,125.20	1,868.00	2,155.00	2,874.20
	Renovación	1,100.10	1,374.80	1,650.30	1,724.50	1,900.30	2,155.00
Raspados	Apertura	387.60	550.10	1,100.10	405.00	574.90	1,149.60
	Renovación	205.60	411.90	824.70	214.80	430.50	861.80
Recaudería	Apertura	216.10	360.80	481.00	202.90	355.00	502.70
	Renovación	139.00	247.00	302.20	123.20	258.10	315.80
Refaccionarias	Apertura	2,059.80	4,131.80	6,562.80	2,155.00	4,317.70	6,858.20
	Renovación	1,699.90	2,874.70	4,087.90	1,776.40	3,004.10	4,271.80
Regalos y novedades	Apertura	226.70	455.00	824.70	213.10	287.10	359.10
	Renovación	151.10	362.40	607.00	135.00	214.80	287.10
Relojería	Apertura	481.00	687.50	1,374.80	359.10	430.50	718.40
	Renovación	411.90	618.40	1,100.10	287.10	359.10	430.50
Renta de autos	Apertura	27,506.00	41,259.00	55,012.00	18,680.20	31,618.00	48,864.90
	Renovación	24,755.50	38,506.10	52,261.50	17,245.20	18,714.20	31,618.00
Renta de equipo para fiesta	Apertura	4,125.20	5,500.90	6,876.50	2,155.00	2,586.30	2,874.20
	Renovación	3,437.90	4,125.20	5,449.70	1,868.00	2,155.00	2,586.30
Renta de mesas, lonas y sillas	Apertura	1,010.60	1,690.10	934.40	1,056.10	976.40	976.40
	Renovación	461.30	901.90	426.60	449.10	448.30	448.30
Renta de Trajes	Apertura	349.10	698.10	1,397.00	343.40	695.00	833.90
	Renovación	279.10	558.90	1,117.90	270.30	556.20	695.00
Reparación de calzado	Apertura	550.10	687.50	824.70	287.10	430.50	574.90
	Renovación	481.00	618.40	755.70	258.10	287.10	430.50
Reparación de electrodomésticos	Apertura	409.00	699.60	1,399.30	382.40	663.60	1,394.70
	Renovación	279.90	516.60	968.70	269.90	494.90	978.60
Revistas y periódicos	Apertura	550.10	824.70	1,100.10	287.10	430.50	574.90
	Renovación	481.00	687.50	937.70	258.10	287.10	430.50
Ropa y accesorios deportivos	Apertura	1,100.10	1,650.30	2,750.40	574.90	1,149.60	1,724.50
	Renovación	962.00	1,512.20	2,062.20	430.50	574.90	1,149.60
Rosticerías	Apertura	360.80	721.60	962.00	355.00	731.90	1,005.30
	Renovación	288.50	411.90	481.00	279.40	430.50	502.70
Rótulos y publicidad	Apertura	310.30	361.80	539.80	245.40	289.50	444.10
	Renovación	176.30	185.70	253.20	129.00	138.50	196.20
Salas de masaje	Apertura	550.10	824.70	1,100.10	287.10	430.50	574.90
	Renovación	481.00	687.50	962.00	258.10	287.10	430.50
Salón con Jardines de fiesta	Apertura	1,100.10	1,374.80	1,650.30	574.90	718.40	1,005.30
	Renovación	962.00	1,237.50	1,512.20	430.50	574.90	718.40
Sastrería	Apertura	205.60	343.70	687.50	287.10	359.10	430.50
	Renovación	137.30	274.70	550.10	214.80	287.10	359.10
Serví-car (Estética de Automóviles)	Apertura	2,059.80	4,131.80	6,562.80	2,155.00	4,317.70	6,858.20
	Renovación	1,699.90	2,874.70	4,087.90	1,776.40	3,004.10	4,271.80
	Apertura	548.90	936.40	1,130.20	N/A	N/A	N/A



Servicio de Consultoría Informática	Renovación	398.20	678.10	877.20	N/A	N/A	N/A
Servicio de Televisión por cable e internet	Apertura	21,130.20	32,190.30	52,591.90	22,081.10	33,638.80	54,958.60
	Renovación	16,255.20	21,597.10	36,805.00	16,986.70	22,569.00	38,461.20
Servicios prendarios	Apertura	8,252.20	11,001.80	13,753.00	5,460.60	6,466.70	8,622.60
	Renovación	6,876.50	9,628.60	12,377.40	4,310.90	5,460.60	6,466.70
Sombrería	Apertura	205.60	343.70	687.50	287.10	359.10	430.50
	Renovación	137.30	274.70	550.10	214.80	287.10	359.10
Spinning	Apertura	550.10	824.70	1,100.10	287.10	430.50	574.90
	Renovación	481.00	687.50	962.00	258.10	287.10	430.50
Taller de computadoras	Apertura	550.10	824.70	1,100.10	287.10	430.50	574.90
	Renovación	481.00	687.50	937.70	258.10	287.10	430.50
Taller de hojalatería	Apertura	288.50	577.70	1,155.50	279.40	581.60	1,184.50
	Renovación	234.90	469.60	687.50	223.30	467.90	718.40
Taller de mofles, escapes, ect.	Apertura	288.50	577.70	1,155.50	279.40	581.60	1,184.50
	Renovación	234.90	469.60	687.50	223.30	467.90	718.40
Talleres de bicicletas	Apertura	288.50	577.70	1,100.10	279.40	430.50	574.90
	Renovación	216.10	432.30	866.10	202.90	359.10	430.50
Talleres de herrería	Apertura	550.10	824.70	1,100.10	287.10	430.50	574.90
	Renovación	481.00	687.50	962.00	258.10	287.10	430.50
Talleres electrónicos	Apertura	288.50	577.70	1,155.50	279.40	581.60	1,184.50
	Renovación	234.90	469.60	687.50	223.30	467.90	718.40
Talleres mecánicos	Apertura	416.10	823.20	1,586.00	409.40	1,085.20	1,657.40
	Renovación	332.70	634.70	792.90	322.10	861.80	828.60
Taquerías	Apertura	360.80	687.50	824.70	355.00	718.40	861.80
	Renovación	274.70	411.90	468.90	279.40	430.50	574.90
Tatuajes	Apertura	275.40	388.30	550.90	287.80	405.80	575.70
	Renovación	205.60	274.70	345.30	214.80	287.10	360.80
Servicio de pasajeros línea de autobuses	Apertura	11,001.80	13,753.00	16,503.50	10,053.30	10,361.90	13,097.50
	Renovación	9,620.40	12,377.40	15,127.80	8,622.60	10,060.20	12,934.40
Tienda de arte	Apertura	824.70	1,100.10	1,374.80	430.50	574.90	861.80
	Renovación	687.50	937.70	1,237.50	359.10	430.50	574.90
Tienda de material Eléctrico	Apertura	633.80	853.20	972.60	670.80	875.40	944.30
	Renovación	528.20	747.50	853.20	534.90	772.70	889.80
Tiendas de mascotas	Apertura	1,374.80	1,650.30	2,062.20	861.80	1,149.60	1,580.20
	Renovación	1,237.50	1,512.20	1,924.90	718.40	861.80	1,149.60
Tintorerías	Apertura	261.60	524.00	999.20	245.90	347.70	434.80
	Renovación	174.10	349.70	700.30	155.70	260.60	347.70
Tlapalería	Apertura	687.50	1,374.80	2,750.40	359.10	861.80	861.80
	Renovación	580.20	1,156.20	2,062.20	287.10	574.90	718.40
Tornillería	Apertura	824.70	1,100.10	1,374.80	430.50	574.90	861.80
	Renovación	687.50	937.70	1,237.50	359.10	430.50	574.90
Tornos en general	Apertura	687.50	1,374.80	2,062.30	430.50	718.40	1,148.70
	Renovación	618.40	1,100.10	1,650.30	359.10	430.50	774.90
Tortillería	Apertura	216.10	432.30	866.10	202.90	429.70	883.10
	Renovación	143.80	288.50	577.70	128.20	279.40	581.60
Tortillerías de comal	Apertura	222.60	445.30	687.50	209.00	359.10	430.50
	Renovación	148.10	297.10	550.10	132.00	287.10	359.10
Venta de Bici-partes	Apertura	1,100.10	1,650.30	2,750.40	574.90	1,149.60	1,724.50



	Renovación	962.00	1,512.20	2,062.20	430.50	574.90	1,149.60
	Apertura	360.80	687.50	824.70	355.00	718.40	861.80
Venta de pastes	Renovación	274.70	411.90	468.90	279.40	430.50	574.90
	Apertura	824.70	1,100.10	1,374.80	430.50	574.90	861.80
Venta de productos botánicos	Renovación	687.50	937.70	1,237.50	359.10	430.50	574.90
	Apertura	205.60	343.70	687.50	287.10	359.10	430.50
Venta de productos esotéricos	Renovación	137.30	274.70	550.10	214.80	287.10	359.10
	Apertura	1,100.10	1,625.10	2,750.40	574.90	1,149.60	1,724.50
Venta de telas	Renovación	962.00	1,512.20	2,062.20	430.50	574.90	1,149.60
	Apertura	216.10	360.80	721.60	202.90	355.00	718.40
Vidriería	Renovación	143.80	288.50	577.70	128.20	279.40	574.90
	Apertura	360.80	687.50	1,374.80	355.00	430.50	718.40
Zapatería	Renovación	288.50	577.70	1,100.10	279.40	359.10	430.50
	Apertura	219.50	441.00	800.50	202.70	333.40	399.20
Accesorios para celular	Renovación	146.30	351.10	588.30	128.50	266.50	333.40
	Apertura	745.10	979.20	1,208.00	519.40	680.30	844.40
Alineación y balanceo	Renovación	667.80	880.90	1,086.80	469.20	611.30	759.70
	Apertura	33,672.00	33,672.00	33,672.00	33,672.00	33,672.00	33,672.00
Banco	Renovación	20,203.00	20,203.00	20,203.00	20,203.00	20,203.00	20,203.00
	Apertura	992.80	1,254.00	1,416.00	992.80	1,254.00	1,416.00
Baños públicos y/o regaderas publicas	Renovación	942.60	1,055.50	1,175.60	942.60	1,055.50	1,175.60
	Apertura	8,011.00	10,682.00	13,352.00	5,340.00	6,675.50	9,346.50
Casa de empeño	Renovación	6,675.50	9,346.50	12,016.50	5,072.40	6,007.70	8,011.00
	Apertura	1,068.00	1,334.50	1,602.00	933.20	1,068.00	1,200.70
Centro Podológico	Renovación	534.00	800.50	1,068.00	400.20	534.00	1,068.00
	Apertura	1,254.00	3,063.90	3,164.30	1,254.00	3,063.90	3,164.30
Centro de Rehabilitación	Renovación	940.50	2,041.90	2,109.90	940.50	2,041.90	2,109.90
	Apertura	1,099.30	1,374.20	1,650.10	961.40	1,099.30	1,237.30
Consultorio Dental	Renovación	549.70	824.50	1,099.30	411.70	549.70	1,099.30
	Apertura	158,260.00	163,311.60	168,362.00	158,260.00	163,311.60	168,362.00
Empresa de sector minero	Renovación	105,506.30	108,874.40	112,241.40	105,506.30	108,874.40	112,241.40
	Apertura	1,097.30	1,285.40	1,640.70	971.90	1,065.90	1,149.50
Empresa de seguro de autos	Renovación	971.90	1,045.00	1,254.00	930.10	940.50	992.80
	Apertura	1,100.40	1,651.10	2,751.50	688.70	1,238.30	1,787.00
Lechería	Renovación	963.50	1,513.20	2,063.90	550.70	1,101.40	1,651.10
	Apertura	2,109.90	2,176.70	2,244.70	2,041.90	2,109.90	2,176.70
Llanteras	Renovación	1,582.10	1,632.30	1,683.50	1,532.00	1,582.10	1,632.30
	Apertura	1,076.40	1,291.60	1,829.80	757.60	861.10	968.70
Marisquería	Renovación	8,385.10	968.70	1,076.40	538.20	645.80	753.40
	Apertura	2,109.90	2,176.70	2,244.70	2,041.90	2,109.90	2,176.70
Panificadora	Renovación	1,582.10	1,632.30	1,683.50	1,532.00	1,582.10	1,632.30
	Apertura	569.50	878.80	1,155.80	398.10	604.00	807.80
Radiadores	Renovación	512.10	866.30	1,039.80	358.40	544.40	728.40
	Apertura	446.20	525.60	1,055.50	310.40	366.80	737.80
Ropa unisex y accesorio	Renovación	401.30	474.40	949.90	280.10	329.20	664.60
	Apertura	50,588.50	52,203.00	53,817.50	48,973.90	50,588.50	52,203.00
Servicio de Telecomunicaciones	Renovación	35,411.90	36,541.60	37,672.30	34,281.20	35,411.90	36,541.60
	Apertura	446.20	525.60	1,055.50	310.40	366.80	737.80
Servicio de video juegos	Renovación	401.30	474.40	949.90	280.10	329.20	664.60



SNACK Venta de botanas	Apertura	666.70	933.20	1,200.70	399.20	666.70	800.50
	Renovación	534.00	800.50	1,068.00	263.30	543.40	666.70
Taller de motocicleta	Apertura	745.10	979.20	1,208.00	519.40	680.30	844.40
	Renovación	667.80	880.90	1,086.80	469.20	611.30	759.70
Tendajon Mixto	Apertura	446.20	525.60	1,055.50	264.40	311.40	627.00
	Renovación	401.30	474.40	949.90	237.20	281.10	564.30
Venta de carnitas	Apertura	333.40	666.70	1,334.50	333.40	666.70	1,334.50
	Renovación	266.50	560.10	1,068.00	266.50	534.00	1,068.00
Venta de celulares y accesorio	Apertura	1,602.00	2,001.20	2,670.00	1,602.00	2,001.20	2,670.00
	Renovación	800.50	1,334.50	2,136.00	800.50	1,334.50	2,136.00
Venta de muebles rústicos	Apertura	350.10	700.20	1,393.00	333.40	683.40	1,384.60
	Renovación	279.00	560.10	1,068.00	263.30	543.40	1,068.00
Vulcanizadora	Apertura	561.20	673.00	784.80	336.50	448.30	561.20
	Renovación	336.50	448.30	561.20	223.60	336.50	448.30
Venta y/o distribución de oxigeno	Apertura	1,600.00	1,930.00	2,120.00	1,600.00	1,930.00	2,120.00
	Renovación	1,410.00	1,620.00	1,870.00	1,410.00	1,620.00	1,870.00
Centro de acopio de reciclaje	Apertura	713.00	937.00	1,500.00	713.00	937.00	1,500.00
	Renovación	639.00	843.00	1,150.00	639.00	843.00	1,150.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

**Placas de circulación bicicletas.**

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

**Placas de vehículos de propulsión no mecánica.**

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Demarcaciones			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Pulquerías y piquerías	Apertura	718.40	789.70	1,005.30	359.20	574.90	718.40
	Renovación	574.90	789.70	861.80	287.10	430.40	574.90
Bar	Apertura	75,453.70	79,554.00	83,776.50	75,435.70	79,536.10	83,673.80
	Renovación	14,371.90	17,380.30	19,738.20	14,371.90	17,362.50	19,720.40
Cantina	Apertura	5,762.00	7,771.90	10,333.50	5,744.20	7,754.00	9,823.20
	Renovación	2,874.20	4,310.80	5,748.40	2,874.20	4,310.80	5,748.40
Video bar	Apertura	29,827.90	32,841.90	34,234.00	32,841.90	35,945.40	40,113.50
	Renovación	6,092.90	8,704.60	11,605.90	6,092.90	8,704.60	12,186.00
Restauran y/o similares con venta de vinos, licores o cerveza	Apertura	6,792.80	8,745.80	10,757.20	6,792.80	8,745.80	10,757.20
	Renovación	5,943.80	7,871.10	9,856.40	5,943.80	7,871.10	9,856.40
Centro nocturno	Apertura	82,023.10	86,320.40	90,746.90	82,005.30	86,302.60	90,728.90
	Renovación	14,371.90	21,557.80	28,743.80	14,371.90	21,557.80	28,743.80
Centro botanero	Apertura	24,623.90	27,111.80	29,674.40	24,623.90	27,162.80	29,674.40
	Renovación	5,030.00	7,185.90	10,060.20	5,030.00	7,185.90	10,060.20
Discotecas	Apertura	28,529.80	31,222.30	33,996.40	28,512.00	31,204.40	33,978.40
	Renovación	14,371.90	21,557.80	28,743.80	14,371.90	21,557.80	28,743.80
Rodeo disco	Apertura	129,347.80	158,092.30	186,836.20	129,347.80	158,092.30	186,836.20
	Renovación	14,371.90	21,557.80	28,743.80	14,371.90	21,557.80	28,743.80
Vinatería	Apertura	11,590.20	13,774.90	16,025.10	11,572.30	13,757.10	16,007.30
	Renovación	4,310.80	7,185.90	10,060.20	4,310.80	7,185.90	10,060.20
Abarrotes misceláneos, recaudería con vente de cerveza vinos y licores	Apertura	1,657.40	1,989.50	2,320.50	1,159.70	1,326.20	1,491.80
	Renovación	1,005.30	1,293.20	1,580.20	574.90	718.40	861.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,055.00	1,386.20	1,714.30	836.60	971.70	1,220.70
	Renovación	836.60	1,220.70	1,522.30	625.00	836.60	1,055.00
Bebidas alcohólicas preparadas	Apertura	24,624.00	27,111.80	29,674.40	24,624.00	27,111.80	29,674.40
	Renovación	5,030.00	7,185.90	10,060.20	5,030.00	7,185.90	10,060.20



Depósito de cerveza	Apertura	8,001.00	9,144.80	11,174.20	7,185.90	9,150.90	11,174.20
	Renovación	5,748.40	7,669.90	9,649.20	5,748.40	7,669.90	9,649.20
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcoholicas	Apertura	3,592.60	5,030.00	7,185.90	3,592.60	5,030.00	7,185.90
	Renovación	1,436.70	2,831.70	4,310.80	1,436.70	2,831.70	4,310.80
Salones de fiestas	Apertura	4,310.80	6,182.20	8,124.20	4,310.80	6,182.20	8,124.20
	Renovación	2,874.20	4,709.90	6,591.50	2,874.20	4,709.90	6,591.50
Billares y boliches con venta de bebidas alcoholicas	Apertura	3,604.90	5,938.30	12,186.00	1,598.60	3,871.40	6,213.50
	Renovación	3,390.30	5,611.00	6,092.90	1,274.50	3,538.20	5,869.70
Mini-súper con venta de bebidas alcoholicas	Apertura	27,174.60	29,738.90	32,380.50	27,174.60	29,738.90	32,380.50
	Renovación	24,299.50	26,778.10	29,330.40	24,299.50	26,778.10	29,330.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcoholicas	Apertura	129,066.70	134,687.90	140,477.80	129,066.70	134,684.30	140,475.30
	Renovación	126,191.60	134,687.90	137,427.70	126,191.60	131,729.50	137,427.00
Tiendas departamentales	Apertura	114,975.90	174,094.40	208,913.00	114,975.90	174,094.40	256,551.60
	Renovación	28,744.60	69,636.70	104,457.50	28,744.60	69,636.60	218,163.70
Restaurante Bar	Apertura	10,767.70	12,797.10	14,888.10	10,767.70	12,797.10	14,888.10
	Renovación	4,673.20	6,675.50	9,346.50	4,673.20	6,675.50	9,346.50

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>).</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	167.51	79.83
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	167.51	79.83
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	167.51	79.83
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	184.34	92.61
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	184.34	92.61
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	184.34	92.61
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	115.75	47.07
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	176.36	119.68
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	176.36	119.68
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ). (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	131.50	70.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	200.00	120.00



Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Perifoneo por día	82.90	82.90

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	1,794.70
Por renovación	1,196.40
Por cada 10 cajones adicionales	398.80
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	1,196.40
Por renovación	797.60
Por cada 10 cajones adicionales	239.40

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	209.20
Constancia de número oficial.	261.30
Nomenclatura de calle	261.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	261.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	261.30
Georeferenciación con GPS	258.30

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,526.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,289.80
De 1 a 2 has.	2,442.50 por ha.
De más de 2 a 5 has.	1,679.30 por ha.
De más de 5 a 10 has.	1,221.30 por ha.
De más de 10 a 20 has.	992.30 por ha.
De más 20 a 50 has.	687.00 por ha.
De más 50 a 100 has.	458.00 por ha.
De más de 100 has.	381.60 por ha.

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.20 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.50 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.50 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.80 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.10 por m <sup>2</sup>



De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.40 por m <sup>2</sup>

**Cuota fija \$**

**Por levantamiento topográfico en calle.**

Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

**Cuota fija \$**

Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	267.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	538.20
Asignación claves catastrales	288.60

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

Realización de avalúos catastrales.	671.60
Expedición de avalúo catastral.	398.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	87.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	87.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	398.50

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

**Cuota fija \$**

Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
--	-----

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

**Cuota fija \$**

**Uso habitacional**

Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A

**Fraccionamientos o Subdivisiones**

Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A



Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

**Uso comercial y de servicios**

**Comercial.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Servicios.**

Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**Uso industrial.**

Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

**Cuota fija \$**

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

**Cuota fija \$**

Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A
--	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

**Cuota fija \$**

Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re-lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas.</b>	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

**Cuota fija \$**



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva. N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación.</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	19.00
Fraccionamiento habitacional económico.	19.00
Fraccionamiento habitacional popular.	19.12
Fraccionamiento habitacional de interés social.	22.99
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	22.99
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	26.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	26.75
Fraccionamiento campestre.	26.75
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	42.85
Fraccionamiento habitacional popular.	42.85
Fraccionamiento habitacional de interés social.	42.85
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	42.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	47.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	47.25
Fraccionamiento campestre.	47.25
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	42.01
Fraccionamiento habitacional popular.	42.01
Fraccionamiento habitacional de interés social.	42.01
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	42.01
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	45.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	45.88
Fraccionamiento campestre.	45.88
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	76.39
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A



**Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)**

Fraccionamiento habitacional económico.	31,350.00
Fraccionamiento habitacional popular.	33,440.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	33,440.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	33,440.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	36,575.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	31,350.00
Rural.	41,800.00

**Industriales.**

Microindustria.	93.54
Pequeña Industria.	93.54
Mediana Industria.	93.54
Gran Industria.	93.54

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

**Cuota fija \$**

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	25.29
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	96.24

En caso de remodelaciones, se pagará el

30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble

**Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)**

Residencial de interés social y popular	11.29
Interés medio y rural turístico.	12.02
Residencial alto, medio y campestre.	16.09
Edificios.	16.09
Edificios industriales.	21.42

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**Tasa fija \$**

**La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.



En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.09
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.39
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	18.39

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	13.06
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	1.57
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.57
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	1.57

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.87

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).</b>	
Titulados con registro.	1,350.30
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	1,350.30
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	957.00

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		



Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	261.30
Revisión de documentos diversos.	38.70
Reposición de documentos emitidos.	115.00
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	382.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,595.20
Expedición de constancia de seguridad estructural.	393.10
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	159.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	79.70

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional.</b>	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Servicios.</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>Industrial.</b>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A



Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% % del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Derribo y poda de árboles en propiedad particular.**

Derribo de Casuarina, Huizache y Mezquite (por unidad)	1,468.00
Derribo de Pirul y Pino (por unidad)	978.60
Derribo de Sauce, Álamo, Trueno y demás arboles (por unidad)	685.00
Poda de árboles de 1-10 unidades	97.80
Poda de árboles de 11-20 unidades	195.70
Poda de árboles de 21-30 unidades	293.60
Poda de árboles de 31 unidades o mas	391.50
Aserrado de árbol por unidad (árbol que ya cumplió con su ciclo de vida)	95.00
Trasplante de árboles y/o material vegetativo por unidad	95.00
Limpias de terreno (zona rural o habitacional)	350.00

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

	<b>Expedición Inicial</b>	<b>Re expedición Anual</b>
<b>Dictamen de riesgo en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte</b>		
<b>Unidades que transportan y comercializan materiales peligrosos</b>		

Cilindrera 1 ton	493.20	269.60
Cilindrera 1.5 ton	678.20	377.20
Cilindrera 2.5 ton	755.50	377.20



Cilindrera y autotanque 3.5 ton	940.50	484.90
Autotanque de 4,500 a 10,000 lts.	940.50	484.90
Autotanque de 10,001 a 20,000 lts.	1,033.50	560.10
Autotanque de 20,001 a 30,000 lts.	1,033.50	560.10
Sistema remolque mayor a 30,000 lts.	2,465.20	1,184.00

	<b>Expedición Inicial</b>	<b>Re expedición Anual</b>
<b>Antenas</b>		
Antenas de telefonía celular, radio y TV	5,058.80	5,058.80

	<b>Expedición Inicial</b>	<b>Re expedición Anual</b>
<b>Escuelas</b>		
Guarderías y escuelas privadas	4,911.50	4,911.50
Hospitales y clínicas	4,911.50	4,911.50
Instituciones de créditos y servicios bancarios (bancos)	4,911.50	4,911.50
Pensiones habitacionales y casas de huéspedes	4,911.50	4,911.50
Hoteles y moteles	5,120.50	5,120.50

	<b>Expedición Inicial</b>	<b>Re expedición Anual</b>
Tiendas de autoservicio	3,767.20	3,767.20
Gaseras, gasolineras, minas, quebradoras y tiendas departamentales	16,145.30	16,145.30

	<b>Expedición Inicial</b>	<b>Re expedición Anual</b>
<b>Establecimientos semifijos y/o temporales</b>		
Uso de gas con utilización de horno (por unidad)	162.00	162.00
Uso de gas para comal (por unidad)	54.30	54.30
Juegos mecánicos	162.00	162.00
Detonación de pirotecnia con previa autorización de la SEDENA	1,637.50	N/A

	<b>Expedición Inicial</b>	<b>Re expedición Anual</b>
<b>Anuncios publicitarios espectaculares y autosoportados mayor a 15 m<sup>2</sup></b>		
En lamina	585.20	484.90
En lona	369.90	322.90
Electrónico	585.20	585.20

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Aprobación de Plan de Protección Civil</b>	
Eventos de 200 a 1000 personas	1,076.40
Eventos de 1001 a 2500 personas	1,614.50



Eventos de 2501 a 3500 personas	2,194.50
<b>Capacitación en materia de Protección Civil</b>	
Cuota por persona con un mínimo de 10	162.00

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
<b>Establecimientos comerciales e industriales</b>		
Aceites, lubricantes y laboratorios mecánicos	1,776.50	1,463.00
Carpinterías	1,776.50	1,463.00
Madererías	1,776.50	1,463.00
Jugueterías	783.80	679.30
Mueblerías	992.80	783.80
Venta y/o distribución de gases industriales y medicinales	1,776.50	1,149.50
Panificadora	1,149.50	992.80
Pinturas e impermeabilizantes	1,776.50	1,149.50
compra venta y/o recolección de plásticos (Recicladoras)	1,149.50	992.80
Venta de productos agropecuarios	1,776.50	1,149.50
Refaccionarias	1,985.50	1,149.50
Tortillerías a maquina	1,149.50	992.80
Antojitos mexicanos	574.80	365.80
Bodegas (Almacenamiento, distribución y fabricantes)	1,985.50	1,149.50
Abarrotes	992.80	783.80
Panaderías	574.80	365.80
Pastelerías	783.80	574.80
Gimnasios	1,149.50	783.80
Cafeterías	1,149.50	783.80
Canchas de futbol rápido	1,149.50	783.80
Carnicerías	992.80	783.80
Cocinas económicas	783.80	574.80
Taquerías	783.80	574.80
Farmacias	1,149.50	783.80
Rosticerías	783.80	574.80
Ferreterías	992.80	783.80
Constructoras y/o maquinarias para construcción	1,149.50	992.80
Compra venta de maquinaria e insumos agrícolas	992.80	783.80
Consultorios y laboratorios médicos	1,149.50	992.80
Centro de verificación automotriz	1,149.50	783.80
Compra venta de autopartes	992.80	783.80
Dulcerías	783.80	574.80
Herrerías	992.80	783.80
Lavado y engrasado automotriz	783.80	574.80
Peleterías, heladerías y neverías	992.80	783.80
Productos de limpieza y jarciería	783.80	574.80
Talleres de torno	992.80	783.80
Talleres mecánicos	992.80	783.80
Ferre-eléctricas	1,149.50	783.80
Bar	3,030.50	1,776.50
Cantina	3,030.50	1,776.50
Centro botanero	3,030.50	1,776.50
Centros nocturnos	5,120.50	3,657.50
Billares	1,149.50	783.80



Pulquerias	992.80	783.80
Básculas	1,149.50	992.80
Agencias de ventas de motocicletas	1,567.50	1,118.20
Bloqueras	1,149.50	992.80
Ferreterías	783.80	574.80
Maquinaria Agrícola	3,657.50	2,612.50
Deshuezaaderos	2,612.50	1,567.50
Grúas	3,657.50	2,612.50
Video Bar	5,747.50	3,657.50
Salón de fiestas con o sin venta de bebidas alcohólicas	5,956.50	4,911.50
Giros no comprendidos en las anteriores	1,149.50	783.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	84.30
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (por m <sup>2</sup> y por evento)	84.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	105.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	105.00
Puestos de tianguis (Tarifa por día).	15.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día, por unidad)	104.50
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	81.90

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples (por cada hoja)	1.00
Copias certificadas por hoja	14.50
Disco compacto	7.80
Copia simple de plano de 90 x 60	81.00
Copia certificada de planos 90 x 60	100.00

**Cuota fija \$**



	<b>Cuota fija \$</b>
Inscripción	314.50
Colegiatura (mensual)	376.70

**Servicios Médicos (Salud)**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta Médica	38.20
Dictamen Médico	22.50
Certificado Médico	21.80

**Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Cuota de acuerdo con estudio socioeconómico</b>	
<b>Rojo</b>	
Terapia Física	21.80
Terapia Ocupacional	21.80
Terapia Psicológica	21.80
Terapia de Lenguaje	21.80
Estimulación Temprana	21.80
<b>Amarillo</b>	
Terapia Física	27.30
Terapia Ocupacional	27.30
Terapia Psicológica	27.30
Terapia de Lenguaje	27.30
Estimulación Temprana	27.30
<b>Verde</b>	
Terapia Física	32.80
Terapia Ocupacional	32.80
Terapia Psicológica	32.80
Terapia de Lenguaje	32.80
Estimulación Temprana	32.80
<b>Azul</b>	
Terapia Física	38.20
Terapia Ocupacional	38.20
Terapia Psicológica	38.20
Terapia de Lenguaje	38.20
Estimulación Temprana	38.20
<b>Negro</b>	
Terapia Física	43.70
Terapia Ocupacional	43.70
Terapia Psicológica	43.70
Terapia de Lenguaje	43.70
Estimulación Temprana	43.70

**Con base en el nivel socioeconómico elaborado por trabajo social, se determinará el color para el cobro de la cuota.**

**Unidad Dental**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta	43.70
Curaciones	43.70
Odontoxesis	65.50
Extracciones	65.50
Selladores	76.50
Aplicación de Flúor	43.70
Amalgamas	65.50
Resina	98.30



**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

Servicio de Baños Públicos	<b>Cuota fija \$</b> 5.00
----------------------------	------------------------------

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**1. Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**1. Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**1. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**1. Multas federales no fiscales.**

**1. Tesoros ocultos.**

**1. Bienes y herencias vacantes.**

**1. Donaciones hechas a favor del municipio.**

**1. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**1. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**1. Intereses.**

**1. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**1. Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 686 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 687**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>6,687,151.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>168,751.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	116,380.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	52,371.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>6,203,400.00</b>
1. Impuesto predial.	3,323,250.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,880,150.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>315,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>9,434,675.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>3,118,366.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,880,150.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	128,018.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	99,698.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,500.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,449,195.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	128,018.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	664,650.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	526,181.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	116,380.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,328.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	11,638.00



<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>4,345,016.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	498,488.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	720,038.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	2,100,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	525,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	232,761.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	40,733.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	133,837.00
1. Concurso o licitación.	17,457.00
2. Supervisión de obra pública.	116,380.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	94,159.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>114,098.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	114,098.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>408,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>839,669.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>839,669.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	307,434.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	249,244.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	58,190.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	11,638.00
4. Asistencia Social.	121,853.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	387,713.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	11,031.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,833,887.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	193,856.00
4. Multas federales no fiscales.	11,638.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	160,624.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,467,769.00



<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>90,985,310.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>56,554,873.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	37,931,626.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,805,099.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	333,820.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	583,904.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	874,309.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,081,611.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	59,362.00
8. Fondo de Compensación.	885,142.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>34,430,437.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	18,624,989.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	15,805,448.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>109,780,692.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
4. Recorridos temáticos (a pie)	6,652.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	248.00
2. Fútbol profesional	N/A
3. Carreras o caravanas de automóviles, motocicletas, jeeps, racers, y cualquier otro tipo de vehículo automotor.	
a. De 1 a 25 vehículos	4,305.00
b. De 26 a 50 vehículos	8,611.00
c. De 51 vehículos en adelante	12,916.00
4. Carreras o caravanas de ciclismo y atletismo.	
a. De 1 a 300 participantes	3,229.00
b. Más de 300 participantes	6,458.00
5. Carreras que no estén especificadas en el numeral 3 y 4	1,615.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	809.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	786.00
5. Bailes públicos	1,615.00
6. Juegos mecánicos	807.00
7. Circos	786.00
8. Kermesse	N/A
9. Carnaval	662.00
10. Variedad ocasional	786.00
11. Concierto	807.00
12. Degustaciones	N/A
13. Promociones y aniversarios	N/A
14. Música en vivo	807.00
15. Filmaciones y comerciales	16,038.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos. Para los casos en que los eventos arriba relacionados sean realizados a favor de alguna causa altruista o de beneficencia, quedarán exentos del pago del derecho.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al



total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 16.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 12% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%



Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.90%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo.**

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Bermúdez	\$250.00
2	Quinta Andrea	\$300.00
2	Ocotillos	\$300.00
2	Ojo De Agua	\$300.00
2	Rancho San Francisco	\$300.00
3	Ocotillos	\$150.00
3	Ojo De Agua	\$150.00
4	Bosque Real	\$300.00
5	San Miguel Regla	\$850.00
6	San Miguel Regla	\$300.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.**

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Avenida	Hidalgo	El Horcón	Reforma	Huasca Centro	N/A	\$2,500.00
Calle	16 de enero	Juan Aldama	Vicente Guerrero	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00



Calle	Juan Aldama	16 de enero	Vicente Guerrero	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Vicente Guerrero	16 de enero	Juan Aldama	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Benito Juárez	16 de enero	Juan C. Doria	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Juan C. Doria	José María Morelos	Benito Juárez	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	José María Morelos	Av. Hidalgo	Benito Juárez	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	El calvario	Benito Juárez	Camino al Zembo	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Juan C. Doria	Benito Juárez	Huasca Centro	N/A	\$1,700.00
Calle	Reforma	Carretera Acatlán-Huasca	Carretera Huasca	Huasca Centro	N/A	\$2,250.00
Privada	Del Horcón	Carretera Huasca	Cerrada	Huasca Centro	N/A	\$2,700.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo.

### Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
1111	30	\$3,831.76
1112	40	\$4,912.51
1113	50	\$5,993.26
1121	50	\$7,074.01
1122	60	\$8,154.77
1123	70	\$9,235.52
1131	70	\$10,316.27
1132	80	\$11,397.02
1133	90	\$12,477.77

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2411	20	\$3,537.01
2412	30	\$4,126.51
2413	40	\$4,716.01
2421	50	\$5,305.51
2422	60	\$5,895.01
2423	70	\$6,484.51
2431	80	\$7,074.01
2432	80	\$7,663.51
2433	80	\$8,253.02

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	\$3,144.01
2112	40	\$4,912.51
2113	50	\$6,681.01
2121	60	\$8,449.52
2122	70	\$10,218.02
2123	80	\$11,986.52
2131	80	\$11,986.52
2132	80	\$15,523.53
2133	80	\$17,292.03
2141	20	\$1,768.50

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	\$309.49
2012	20	\$340.44
2013	25	\$381.70
2014	15	\$257.91
2015	20	\$299.17
2016	25	\$340.44
2017	15	\$330.12
2018	20	\$361.07
2019	25	\$392.02
2010	15	\$247.59



2142	20	\$2,456.25
2143	30	\$3,144.01

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2511	10	\$786.00
2512	15	\$1,080.75
2513	20	\$1,375.50
2521	20	\$1,670.25
2522	25	\$1,965.00
2523	30	\$2,259.75

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2311	40	\$4,421.26
2312	45	\$5,403.76
2313	50	\$6,386.26
2321	50	\$7,368.76
2322	60	\$8,351.27
2323	70	\$9,333.77
2331	70	\$10,316.27
2332	80	\$11,298.77
2333	90	\$12,281.27

2021	25	\$1,890.33
2022	25	\$5,199.40
2023	20	\$1,241.88
2024	15	N/A
2031	20	\$825.30
2032	20	\$923.75
2041	20	\$5,167.96
2042	25	\$6,455.04
2043	30	\$7,742.11
2044	35	\$9,029.19
2045	40	\$10,316.27
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Huasca de Ocampo, Hidalgo.



**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>TARIFA DOMÉSTICA RURAL</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable m3 excedente</b>	<b>Total</b>
0-15	50.39		50.39
16-25		3.62	3.62
26-35		3.91	3.91
36-45		4.26	4.26
46-55		4.82	4.82
56-75		5.53	5.53
76-100		6.40	6.40
101-150		7.70	7.70
151 en adelante		9.50	9.50
Cuota Fija	75.34		75.34

<b>TARIFA DOMÉSTICA URBANA</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable m3 excedente</b>	<b>Total</b>
0-15	61.63		61.63
16-25		4.47	4.47
26-35		4.97	4.97
36-45		5.72	5.72
46-55		6.58	6.58
56-75		7.54	7.54
76-100		8.95	8.95
101-150		11.21	11.21
151 en adelante		12.36	12.36



Cuota Fija	80.62		80.62
------------	-------	--	-------

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-15	113.85		113.85
16-25		8.19	8.19
26-35		8.97	8.97
36-50		10.35	10.35
51-75		11.92	11.92
76-100		13.73	13.73
101-150		16.93	16.93
151 en adelante		18.62	18.62
Cuota Fija	151.85		151.85

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3 excedente	Total
0-25	512.35		512.35
26-50		20.46	20.46
51-75		22.61	22.61
76-100		26.02	26.02
101-150		29.85	29.85
151-250		35.86	35.86
251-400		44.16	44.16
401 en adelante		50.94	50.94

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-50	77.46		77.46
51-75		3.30	3.30
76-100		3.62	3.62
101-150		3.98	3.98
151-250		4.59	4.59
251 en adelante		5.27	5.27

**Nota:** Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	103.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	52.00
Guía de movilización de ganado ovino caprino porcino, así como aves	23.00
Guía de movilización de ganado bovino y equino	57.00
Guía de traslado de maguey y penca de maguey por pieza	1.00
Guía de traslado de leña (menos de 1 m3)	62.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en Panteón de cabecera municipal	567.00
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en Panteón de la comunidad	319.00
Exhumación de restos	567.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	350.00
Refrendos por inhumación en panteón de la cabecera municipal	567.00
Refrendos por inhumación en panteón de la comunidad	319.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	558.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,722.00
Permiso para construcción de capilla familiar	4,266.00
Permiso para construcción de gaveta	692.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección de residuos sin separar hasta 10 kg (Tarifa por evento)	10.00
Recolección de residuos sin separar de 10.1 kg a 50 kg (Tarifa por evento)	41.00
Recolección de residuos sin separar de 50.1 kg a 200 kg (Tarifa por evento)	129.00



Recolección de residuos sin separar de más de 200 kg hasta menos de 1 tonelada (Tarifa por evento)	515.00
Recolección de residuos sin separar de 1 tonelada o más por cada tonelada o fracción (Tarifa por evento)	1,030.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	31.00
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	72.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	103.00
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	10.00
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	133.00
Reconocimiento de hijo	130.00
Registro de matrimonio	587.00
Registro de defunción	125.00
Registro de emancipación	113.00
Registro de concubinatos	556.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	131.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	82.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,597.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	67.00
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	103.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	77.00
Expedición de constancias en general	65.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	283.00
Certificado de no adeudo fiscal.	149.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	77.00
Copia simple de documento digitalizado.	180.00
Cédula catastral	242.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>
Alfarería	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	300.00
Aluminio	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	267.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	282.00
Artesanías	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Artículos para fiestas	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Auto lavado	Apertura	222.00	445.00	592.00	178.00	223.00	355.00
	Renovación	178.00	355.00	445.00	133.00	178.00	267.00
Tienda departamental o banco con o sin servicios financieros	Apertura	3,705.00	4,790.00	6,381.00	2,531.00	3,547.00	4,558.00
	Renovación	3,177.00	3,723.00	5,849.00	2,024.00	3,037.00	3,547.00
Baños Públicos	Apertura	260.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Bazar	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	258.00
Bisutería	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Boleras	Apertura	231.00	440.00	479.00	185.00	231.00	370.00
	Renovación	185.00	352.00	440.00	139.00	185.00	278.00
Bloqueras	Apertura	241.00	282.00	322.00	201.00	242.00	282.00
	Renovación	160.00	201.00	242.00	145.00	162.00	201.00
Boneterías	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00



	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Boutiques	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Cambio de aceite	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Carnicerías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Carpintería	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Cenadurías	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Centro de fotocopiado	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Cerrajerías	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Cocinas económicas	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Cristalerías	Apertura	232.00	338.00	423.00	169.00	234.00	338.00
	Renovación	184.00	297.00	381.00	127.00	185.00	282.00
Dulcerías	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Escritorio Publico	Apertura	222.00	445.00	677.00	178.00	223.00	355.00
	Renovación	178.00	355.00	445.00	133.00	178.00	267.00
Estética	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Estudio Fotográfico	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Farmacias	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Ferreterías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Florerías	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	209.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Fruterías	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Fuente de sodas	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Funerarias	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Grúas y Corralones	Apertura	12,460.00	12,562.00	12,604.00	12,040.00	12,142.00	12,184.00
	Renovación	9,951.00	10,040.00	10,083.00	9,830.00	9,873.00	9,915.00
Herrería	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Imprenta	Apertura	379.00	508.00	846.00	338.00	423.00	677.00
	Renovación	295.00	338.00	592.00	254.00	338.00	508.00
Joyería	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Juguetería	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Lavanderías	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Librería	Apertura	232.00	354.00	443.00	178.00	234.00	354.00
	Renovación	184.00	314.00	403.00	137.00	185.00	282.00
Llantas	Apertura	703.00	793.00	1,058.00	617.00	705.00	882.00
	Renovación	526.00	705.00	882.00	440.00	530.00	705.00
Lonchería	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Manualidades	Apertura	232.00	354.00	443.00	178.00	234.00	354.00
	Renovación	184.00	314.00	403.00	137.00	185.00	282.00
Materias Primas	Apertura	505.00	677.00	846.00	338.00	508.00	677.00
	Renovación	337.00	508.00	677.00	254.00	338.00	592.00



Mercería	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Misceláneas	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Molinos	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Mueblerías	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Neverías	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Novedades y Regalos	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Óptica	Apertura	526.00	705.00	882.00	352.00	530.00	705.00
	Renovación	395.00	530.00	705.00	221.00	352.00	530.00
Papelería	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Panaderías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Pastelerías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Peluquería	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Perfumería	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Pescaderías	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	319.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Pinturas	Apertura	238.00	363.00	453.00	181.00	238.00	363.00
	Renovación	191.00	318.00	409.00	136.00	191.00	286.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	526.00	705.00	971.00	352.00	530.00	705.00
	Renovación	439.00	617.00	793.00	265.00	352.00	617.00
Pizzerías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Plantas de Ornato	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Platería	Apertura	264.00	352.00	440.00	175.00	265.00	352.00
	Renovación	220.00	309.00	397.00	132.00	221.00	309.00
Plomerías	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Pollerías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Purificadora	Apertura	722.00	765.00	806.00	645.00	685.00	725.00
	Renovación	562.00	604.00	645.00	524.00	564.00	604.00
Rectificadora de motores	Apertura	590.00	677.00	761.00	508.00	592.00	677.00
	Renovación	421.00	508.00	592.00	338.00	423.00	508.00
Refaccionarias automotrices	Apertura	264.00	352.00	440.00	175.00	265.00	352.00
	Renovación	220.00	309.00	397.00	132.00	221.00	309.00
Refacciones	Apertura	264.00	352.00	440.00	175.00	265.00	352.00
	Renovación	220.00	309.00	397.00	132.00	223.00	309.00
Relojería	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Salas de masaje	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Sastrerías	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Sombrerías	Apertura	222.00	338.00	423.00	169.00	223.00	338.00
	Renovación	178.00	297.00	381.00	127.00	178.00	267.00
Taller Mecánico	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Taller de Mofles	Apertura	264.00	352.00	440.00	175.00	243.00	352.00
	Renovación	220.00	309.00	397.00	132.00	193.00	294.00
Taller electromecánico	Apertura	264.00	352.00	440.00	175.00	243.00	352.00
	Renovación	220.00	309.00	397.00	132.00	193.00	294.00
Taquerías	Apertura	231.00	352.00	481.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	440.00	132.00	185.00	278.00
Tiendas de Arte y Decoración	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Tintorería y/o Planchaduría	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Tlapalería	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Tortería	Apertura	264.00	352.00	440.00	175.00	265.00	352.00
	Renovación	220.00	309.00	397.00	132.00	221.00	309.00
Tortillerías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	232.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	234.00	338.00



Venta de Materiales para la construcción	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	185.00	282.00
Venta de Pastes	Apertura	231.00	463.00	705.00	185.00	231.00	370.00
	Renovación	185.00	370.00	463.00	139.00	185.00	278.00
Venta de Muebles para Baño y Cocina	Apertura	264.00	352.00	440.00	175.00	265.00	352.00
	Renovación	220.00	309.00	397.00	132.00	221.00	309.00
Vidrierías	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Vulcanizadoras	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	254.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	212.00	297.00
Zapatería	Apertura	231.00	352.00	440.00	175.00	231.00	352.00
	Renovación	185.00	309.00	397.00	132.00	185.00	278.00
Estancia infantil (particular)	Apertura	768.00	830.00	872.00	664.00	705.00	747.00
	Renovación	607.00	557.00	705.00	581.00	622.00	664.00
Taller de costura	Apertura 4	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Taller de alfarería	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Mezcla de alimentos	Apertura	264.00	349.00	434.00	180.00	265.00	349.00
	Renovación	220.00	308.00	392.00	138.00	223.00	308.00
Canchas de deportes	Apertura	832.00	1,015.00	2,115.00	677.00	846.00	2,115.00
	Renovación	665.00	846.00	1,681.00	497.00	677.00	1,692.00
Desperdicios industriales	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Elaboración de lácteos	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Productos naturistas	Apertura	253.00	338.00	423.00	169.00	234.00	338.00
	Renovación	211.00	297.00	381.00	127.00	185.00	282.00
Fábrica de Queso	Apertura	3,823.00	3,913.00	3,999.00	3,391.00	3,823.00	3,913.00
	Renovación	3,716.00	3,805.00	3,902.00	3,245.00	3,748.00	3,827.00
Fábrica de alimentos para animales	Apertura	1,238.00	1,599.00	2,132.00	846.00	1,185.00	1,523.00
	Renovación	1,061.00	1,244.00	1,955.00	677.00	1,015.00	1,185.00
Granjas de Pollo	Apertura	5,503.00	5,559.00	6,446.00	5,641.00	6,045.00	6,446.00
	Renovación	5,111.00	5,641.00	6,044.00	5,238.00	5,641.00	6,044.00
Venta de Boletos para sorteo	Apertura	222.00	354.00	443.00	178.00	223.00	354.00
	Renovación	178.00	314.00	403.00	133.00	178.00	267.00
Venta de Telefonía celular y Recargas	Apertura	505.00	677.00	931.00	338.00	508.00	677.00
	Renovación	421.00	592.00	761.00	254.00	338.00	592.00
Gimnasio	Apertura	505.00	677.00	931.00	338.00	508.00	677.00
	Renovación	421.00	592.00	761.00	254.00	338.00	592.00
Clínicas particulares	Apertura	5,503.00	6,044.00	6,446.00	5,641.00	6,044.00	6,446.00
	Renovación	5,111.00	5,641.00	6,044.00	5,238.00	5,641.00	6,044.00
Laboratorio de Análisis Clínicos	Apertura	1,238.00	1,599.00	2,132.00	846.00	1,185.00	1,523.00
	Renovación	1,061.00	1,244.00	1,955.00	677.00	1,015.00	1,185.00
Café Internet	Apertura	814.00	971.00	1,147.00	706.00	793.00	883.00
	Renovación	544.00	706.00	883.00	530.00	618.00	706.00
Videojuegos	Apertura	861.00	1,323.00	1,764.00	883.00	1,323.00	1,764.00
	Renovación	775.00	1,236.00	1,634.00	793.00	1,236.00	1,677.00
Casetas Telefónicas	Apertura	743.00	931.00	1,100.00	508.00	592.00	677.00
	Renovación	578.00	677.00	846.00	423.00	508.00	592.00
Escuelas Particulares	Apertura	779.00	841.00	883.00	673.00	714.00	757.00
	Renovación	615.00	673.00	714.00	588.00	630.00	673.00
Invernaderos	Apertura	743.00	931.00	1,100.00	677.00	761.00	846.00
	Renovación	578.00	677.00	846.00	508.00	592.00	677.00
Depósitos de Refrescos	Apertura	883.00	1,058.00	1,323.00	706.00	793.00	883.00
	Renovación	706.00	883.00	1,147.00	557.00	706.00	1,058.00
Pinturas y recubrimientos	Apertura	427.00	1,058.00	1,559.00	374.00	633.00	852.00
	Renovación	354.00	887.00	1,221.00	253.00	531.00	797.00
Servicio por cable, internet y/o línea telefónica	Apertura	1,800.00	1,900.00	2,000.00	1,700.00	1,800.00	1,900.00
	Renovación	1,600.00	1,700.00	1,800.00	1,500.00	1,600.00	1,700.00

GIROS ESPECIALES Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Centros Recreativos	Apertura	1,710.00	2,086.00	4,348.00	1,392.00	1,740.00	4,348.00
	Renovación	1,025.00	1,305.00	2,608.00	783.00	1,044.00	2,608.00
Centro Turísticos	Apertura	2,077.00	2,436.00	13,250.00	1,741.00	2,262.00	13,251.00
	Renovación	1,302.00	1,564.00	9,133.00	1,044.00	1,305.00	9,133.00
Cabañas de 1 – 5	Apertura	1,428.00	1,564.00	1,740.00	1,392.00	1,564.00	1,740.00
	Renovación	936.00	1,044.00	1,173.00	913.00	1,044.00	1,173.00



Cabañas 6 – 15	Apertura	1,780.00	2,608.00	3,132.00	1,741.00	2,608.00	3,132.00
	Renovación	1,071.00	1,696.00	1,956.00	1,044.00	1,696.00	1,956.00
Cabañas 16 en adelante	Apertura	2,673.00	4,348.00	6,087.00	2,608.00	4,348.00	6,087.00
	Renovación	1,738.00	2,609.00	3,913.00	1,696.00	2,608.00	3,913.00
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Apertura	1,776.00	2,436.00	3,478.00	1,741.00	2,608.00	3,478.00
	Renovación	1,192.00	1,544.00	2,479.00	1,173.00	1,827.00	2,479.00
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Apertura	3,395.00	4,348.00	5,218.00	3,478.00	4,348.00	5,218.00
	Renovación	2,417.00	3,132.00	3,784.00	2,479.00	3,132.00	3,877.00
Hoteles 31 habitaciones en adelante	Apertura	10,183.00	12,177.00	13,915.00	10,437.00	12,177.00	13,915.00
	Renovación	7,000.00	8,480.00	9,784.00	7,175.00	8,480.00	9,784.00
Casa de huéspedes y posadas	Apertura	2,035.00	2,436.00	2,956.00	1,741.00	2,262.00	2,608.00
	Renovación	1,273.00	1,564.00	1,956.00	1,044.00	1,305.00	1,564.00
Cafeterías	Apertura	1,464.00	1,835.00	2,168.00	1,335.00	1,500.00	1,666.00
	Renovación	855.00	1,001.00	1,251.00	751.00	875.00	1,001.00
Balnearios	Apertura	1,697.00	2,168.00	2,440.00	1,392.00	1,741.00	2,292.00
	Renovación	1,018.00	1,254.00	1,564.00	783.00	1,044.00	1,305.00
Salones de fiestas	Apertura	2,544.00	3,477.00	4,969.00	2,606.00	3,477.00	4,969.00
	Renovación	1,526.00	1,955.00	3,106.00	1,564.00	1,956.00	3,106.00
Gasolineras y gaseras o estación de carburación	Apertura	4,879.00	10,001.00	15,002.00	5,000.00	10,001.00	15,002.00
	Renovación	4,391.00	9,502.00	10,001.00	4,499.00	9,502.00	10,001.00
Renta de cuatrimotos y vehículos todo terreno	Apertura	7,258.00	7,481.00	8,267.00	6,613.00	6,655.00	7,440.00
	Renovación	6,452.00	6,655.00	7,440.00	5,828.00	6,613.00	6,655.00
Prestadores de servicios profesionales	Apertura	1,697.00	2,262.00	2,608.00	1,741.00	2,262.00	2,608.00
	Renovación	1,528.00	2,262.00	2,436.00	1,566.00	2,262.00	2,436.00
Turibus o Tranvías	Apertura	31,065.00	32,680.00	33,517.00	31,003.00	31,842.00	32,680.00
	Renovación	22,890.00	24,300.00	25,138.00	22,073.00	23,462.00	24,300.00
Servicio Particular de Pipas de Agua	Apertura	2,325.00	2,382.00	2,382.00	2,145.00	2,145.00	2,145.00
	Renovación	1,744.00	1,787.00	1,787.00	1,548.00	1,548.00	1,548.00
Operadoras de servicios turísticos	Apertura	7,258.00	7,481.00	8,267.00	6,613.00	6,655.00	7,440.00
	Renovación	6,452.00	6,655.00	7,440.00	5,828.00	6,613.00	6,655.00
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,431.00	2,385.00	3,340.00	1,144.00	1,718.00	2,100.00
	Renovación	955.00	1,909.00	2,864.00	763.00	1,336.00	1,622.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Depósitos de Refrescos y Cerveza	Apertura	1,292.70	1,480.00	1,764.20	1,103.20	1,196.90	1,292.70
	Renovación	1,103.20	1,292.70	1,575.80	942.90	1,103.20	1,480.00
Bares	Apertura	3,817.10	5,592.00	5,813.70	3,340.30	3,422.40	7,634.10
	Renovación	2,863.60	5,503.30	5,725.00	2,863.60	2,933.40	5,733.90
Centros Nocturnos	Apertura	25,965.50	27,260.40	28,514.20	25,531.90	26,808.00	26,992.10
	Renovación	21,638.40	22,719.30	23,491.00	21,204.90	22,149.50	23,261.50
Centros Botánicos	Apertura	2,726.10	3,635.30	3,919.00	1,817.00	2,293.80	2,726.10
	Renovación	2,293.80	2,726.10	3,635.30	1,636.40	1,817.00	2,181.80
Cantinas	Apertura	2,863.60	4,106.40	5,133.00	1,909.10	2,384.70	2,863.60
	Renovación	2,384.70	3,079.80	4,106.40	1,718.30	1,909.10	2,290.40
Pulquerías	Apertura	1,181.80	1,362.50	1,636.40	908.70	1,089.80	1,544.40
	Renovación	817.30	1,089.80	1,362.50	727.30	838.10	885.80
Discotecas	Apertura	1,362.50	2,271.60	3,180.60	1,089.80	1,636.40	1,998.90
	Renovación	909.10	1,817.00	2,726.10	727.30	1,272.70	1,544.40
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	909.10	1,089.80	1,454.60	727.30	909.10	1,272.70
	Renovación	727.30	909.10	1,181.80	570.90	727.30	1,089.80



Servicar	Apertura	1,181.80	1,362.50	1,636.40	909.10	1,089.80	1,544.40
	Renovación	817.10	1,089.80	1,362.50	727.30	838.10	886.90
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	727.30	909.10	1,082.00	545.50	727.30	909.10
	Renovación	636.30	727.30	909.10	454.50	636.30	727.30
Tiendas de abarrotes con venta cerveza, vinos y licores	Apertura	909.10	1,089.80	1,362.50	727.30	909.10	1,181.80
	Renovación	727.30	909.10	1,181.80	545.50	727.30	900.20
Vinaterías	Apertura	1,817.00	2,293.80	2,726.10	909.10	1,181.80	1,362.50
	Renovación	1,362.50	1,817.00	2,293.80	727.30	1,000.00	1,181.80
Hoteles 1 a 10 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	2,025.50	2,388.10	3,590.90	1,794.90	2,483.30	3,381.40
	Renovación	1,473.40	1,712.90	3,181.80	1,520.00	2,179.60	3,076.50
Hoteles 11 a 30 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	2,916.90	3,650.70	4,548.80	2,753.90	3,442.40	4,340.30
	Renovación	2,613.60	3,347.00	4,139.70	2,478.90	3,138.50	4,103.10
Hoteles 31 habitaciones en adelante y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	7,168.50	8,575.40	10,039.80	7,111.90	8,366.90	9,831.50
	Renovación	6,447.90	7,843.70	9,204.00	6,410.20	7,635.20	9,098.60
Tienda de autoservicio de 24 horas con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	25,498.80	28,824.70	31,596.30	26,607.40	29,489.80	32,150.60
	Renovación	24,722.70	27,733.80	30,192.20	26,164.00	28,602.90	30,187.30
Taquerías con venta de cervezas	Apertura	664.40	1,010.40	1,381.20	503.70	664.40	1,010.40
	Renovación	531.50	886.80	1,263.80	380.10	531.50	797.20
Hoteles 11 a 30 habitaciones que incluye servicios de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas, salones de eventos, servicios turísticos y recreativos.	Apertura	11,590.60	15,096.70	19,057.10	9,927.10	11,590.60	15,096.70
	Renovación	9,927.10	11,590.60	15,096.70	8,897.10	9,927.10	11,590.60
Hoteles 31 habitaciones en adelante que incluye servicios de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas, salones de eventos, servicios turísticos y recreativos.	Apertura	14,354.10	21,008.90	27,628.70	15,653.90	18,455.50	23,912.50
	Renovación	12,737.00	18,455.50	22,882.50	12,737.00	14,354.10	18,455.50

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	85.04	85.04
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	68.02	68.02
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	68.02	68.02
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	68.02	68.02
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	68.02	68.02
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	59.52	59.52
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	59.52	59.52
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	59.52	59.52
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	51.13	51.13
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	51.13	51.13



Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	243.04	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	51.13	51.13
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	979.00
Por renovación	891.00
Por cada 10 cajones adicionales	258.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:</b>	
Por apertura	783.00
Por renovación	700.00
Por cada 10 cajones adicionales	165.00

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	903.00
Constancia de número oficial	221.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	847.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	847.00
Georreferenciación con GPS	266.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,776.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,434.00
De 1 a 2 has	2,758.00 por ha
De más de 2 a 5 has	1,963.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,483.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,158.00 por ha
De más 20 a 50 has	876.00 por ha
De más 50 a 100 has	520.00 por ha
De más de 100 has	417.00 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.00 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.00 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.00 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.00 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.00 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.10 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.00 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.80 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.60 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.00 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.50 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	2.00 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	164.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	618.00
Asignación de clave catastral	264.00

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	822.00
Expedición de avalúo catastral.	378.00



Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	474.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	474.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	175.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	3,857.00

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	4,087.00
Habitacional económico	4,087.00
Habitacional popular	4,087.00
Habitacional de interés social	4,087.00
Habitacional residencial medio	4,658.00
Habitacional residencial alto	5,590.00
Habitacional campestre	6,569.00
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	4,692.00
Subdivisión sin trazo de calles	4,692.00
Subdivisión con trazo de calles	4,692.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	4,692.00
Fraccionamiento habitacional económico	4,692.00
Fraccionamiento habitacional popular	6,569.00
Fraccionamiento de interés social	6,569.00
Fraccionamiento de interés social medio	6,569.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,596.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto	11,062.00
Fraccionamiento de tipo campestre	12,203.00
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	4,960.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	6,448.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	6,448.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	4,960.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	6,448.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	6,448.00
<b>Uso industrial</b>	



Microindustria	6,582.00
Pequeña Industria	8,557.00
Mediana Industria	11,124.00
Gran Industria	14,462.00

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	53,878.00
Antena de telefonía celular	48,130.00
Centro comercial	80,600.00
Plaza comercial	80,600.00
Central de abastos	80,600.00
Centros dedicados a cultos religiosos	48,130.00
Hotel – Motel	48,130.00
Balneario	48,130.00
Terminal o base de auto transporte	48,130.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	53,878.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	53,878.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	53,878.00
Estación de gas de carburación	53,878.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	53,878.00
Antenas de comunicación	48,130.00
Otros segregados	48,130.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10.00 del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50.00 del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	4,960.00
Subdivisiones para vivienda de interés social	4,960.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	4,960.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	4,960.00
Subdivisiones para industria y comercio	4,960.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	4,960.00



Fraccionamiento de urbanización progresiva	10,006.00
Fraccionamiento habitacional económico	10,006.00
Fraccionamiento habitacional popular	10,006.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,006.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,006.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,006.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,006.00
Fraccionamiento campestre	10,006.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	8,159.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	16,183.00
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30.00 % de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
d) Por fusión de predios.	2,697.00
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	22.80 por m2
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,349.00
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2)</b>	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8.00 % del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10.00 % del valor de la licencia de uso
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50.00 % del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	8,159.00



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	17.32
Fraccionamiento habitacional económico	17.32
Fraccionamiento habitacional popular	20.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.92
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.62
Fraccionamiento campestre	48.33
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	21.85
Fraccionamiento habitacional popular	25.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto	42.62
Fraccionamiento campestre	42.62
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	21.63
Fraccionamiento habitacional popular	22.66
Fraccionamiento habitacional de interés social	23.69
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.94
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29.97
Fraccionamiento campestre	32.24
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	50.70



Fraccionamiento habitacional popular	57.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	58.77
Fraccionamiento habitacional de interés medio	63.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	66.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	76.09
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	35,369.94
Fraccionamiento habitacional popular	38,994.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	37,054.64
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38,739.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio	38,205.25
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38,205.25
Rural	46,317.71
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	39.14
Pequeña Industria.	43.26
Mediana Industria.	51.50
Gran Industria.	56.65

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas (por m <sup>2</sup> )	34.89
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	



Residencial de interés social y popular	1,227.04
Interés medio y rural turístico	1,639.82
Residencial alto, medio y campestre	2,043.99
Edificios	2,453.01
Edificios industriales	4,087.98

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.79
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.63
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	29.11

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.83
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.61
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.83



Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	10.66
--	-------

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.27

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,855.00	3,997.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	3,426.00	4,568.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	3,426.00	4,568.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	5,138.00	5,709.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	6,851.00	7,993.00
Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A



Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	258.00
Revisión de documentos diversos.	155.00
Reposición de documentos emitidos.	180.00
Placa de construcción.	361.00
Aviso de terminación de obra. (por m <sup>2</sup> )	3.97
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
<b>Fraccionamientos habitacionales económico y popular</b>	
De 1 a 50 lotes	7,054.00
De 51 a 100 lotes	14,110.00
De 101 a 300 lotes	31,034.00
De 301 lotes en adelante	68,192.00 + 375.00 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales interés medio e interés social</b>	
De 1 a 50 lotes	11,288.00
De 51 a 100 lotes	25,396.00
De 101 a 300 lotes	59,308.00
De 301 lotes en adelante	72,427.00 + 375.00 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales residencial medio</b>	
De 1 a 50 lotes	12,699.00
De 51 a 100 lotes	26,808.00
De 101 a 300 lotes	73,839.00
De 301 lotes en adelante	73,839.00 + 375.00 por cada lote adicional
<b>Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre</b>	
De 1 a 50 lotes	14,109.00
De 51 a 100 lotes	28,219.00
De 101 a 300 lotes	62,081.00
De 301 lotes en adelante	75,249.00 + 375.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,494.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	361.00



Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	361.00
--	--------

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	515.00
Interés social	1,236.00
Interés medio	N/A
Residencial	5,253.00
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	5,253.00
Turístico	5,253.00
Campestre	5,253.00
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	1,545.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	2,575.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	5,253.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	1,545.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	2,575.00



De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	5,253.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	1,545.00
Industrial mediana	2,575.00
Industrial Pesada	5,253.00
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	901.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular por espécimen	198.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

**Dictamen de Riesgo emitido en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte para establecimientos comerciales, industriales y de servicios:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Unidades repartidoras de gas L.P:	
Pipas	708.00 Expedición 708.00 Reexpedición anual
Camioneta Cilindrera	354.00 Expedición 354.00 Reexpedición anual
Autotanques	954.00 Expedición 954.00 Reexpedición anual
Anuncios Publicitarios	
Anuncio publicitario superior a 12 m2	381.00 Expedición 381.00 Reexpedición anual

	<b>Cuota fija \$</b>
Establecimientos semifijos o temporales	
Uso de gas con utilización de horno (por evento)	54.00
Uso de gas con más de un comal o parrilla (por evento)	32.00
Uso de gas con comal o parrilla sencilla (por evento)	32.00
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos (de 1 hasta 5 juegos por evento)	773.00
Juegos mecánicos (de 6 hasta 11 juegos por evento)	1,082.00
Juegos mecánicos (de 12 juegos en adelante por evento)	1,957.00
Pirotecnia	
Detonación de pirotecnia previa aprobación por SEDENA (por evento)	1,076.00
Eventos masivos	
Afluencia de 01 a 500 personas (por evento)	1,826.00
Afluencia de 501 a 1,500 personas (por evento)	3,652.00
Afluencia de 1,501 personas en adelante (por evento)	5,480.00

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Alfarería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Aluminio	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Artesanías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Artículos para fiestas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Auto lavado	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Servicios financieros y Bancos	Expedición	2,858.00	3,016.00	3,182.00	2,381.00	2,622.00	2,892.00
	Reexpedición	2,143.00	2,262.00	2,387.00	1,786.00	2,056.00	2,169.00
Baños Públicos	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Bazar	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00



Bisutería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Boleras	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Bloqueras	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Boneterías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Boutiques	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Cambio de aceite	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Carnicerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Carpintería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Cenadurías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Centro de fotocopiado	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Cerrajerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Cocinas económicas	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Cristalerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Dulcerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Escritorio Publico	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Estética	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Estudio Fotográfico	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Farmacias	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Ferreterías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Florerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Forrajeras y alimentos p/animales	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Fruterías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Fuente de sodas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Funerarias	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Grúas y Corralones	Expedición	9,694.00	10,665.00	11,410.00	8,430.00	9,863.00	11,539.00
	Reexpedición	8,411.00	9,275.00	10,372.00	7,646.00	8,945.00	9,839.00
Herrería	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Imprenta	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Joyería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Juguetería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Lavanderas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Librería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Llantas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Lonchería	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Manualidades	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Materias Primas	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Mercería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Misceláneas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00



Molinos	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Mueblerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Neverías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Novedades y Regalos	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Óptica	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Papelería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Panaderías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Pastelerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Peluquería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Perfumería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Pescaderías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Pinturas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Pisos y recubrimientos	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Pizzerías	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Plantas de Ornato	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Platería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Plomerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Pollerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Purificadora	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Rectificadora de motores	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Refaccionarias automotrices	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Refacciones	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Relojería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Salas de masaje	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Sastrerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Sombrererías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Taller Mecánico	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Taller de Mofles	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Taller electromecánico	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Taquerías	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Tiendas de Arte y Decoración	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Tintorería y/o planchaduría	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Tlapalería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Tortería	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Tortillerías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Venta de Materiales para la construcción	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Venta de Pastes	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Venta de Muebles para Baño y Cocina	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00



	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Vidrierías	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Vulcanizadoras	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Zapatería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Estancia infantil (particular)	Expedición	876.00	924.00	974.00	773.00	815.00	860.00
	Reexpedición	700.00	739.00	779.00	579.00	611.00	645.00
Taller de costura	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Taller de alfarería	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Mezcla de alimentos	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Canchas de deportes	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Desperdicios industriales	Expedición	613.00	646.00	682.00	541.00	571.00	603.00
	Reexpedición	490.00	517.00	546.00	406.00	427.00	451.00
Elaboración de lácteos	Expedición	613.00	646.00	682.00	541.00	571.00	603.00
	Reexpedición	490.00	517.00	546.00	406.00	427.00	451.00
Productos naturistas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Fábrica de Queso	Expedición	2,575.00	3,090.00	3,708.00	2,266.00	2,719.00	3,296.00
	Reexpedición	2,060.00	2,472.00	2,966.00	1,813.00	2,175.00	2,637.00
Fábrica de alimentos para animales	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Granjas de Pollo	Expedición	3,090.00	3,708.00	4,357.00	2,884.00	3,461.00	4,153.00
	Reexpedición	2,472.00	2,966.00	3,486.00	2,307.00	2,769.00	3,322.00
Venta de Boletos para sorteo	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Venta de Telefonía celular y Recargas	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Gimnasio	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Clínicas particulares	Expedición	3,090.00	3,708.00	4,357.00	2,884.00	3,461.00	4,153.00
	Reexpedición	2,472.00	2,966.00	3,486.00	2,307.00	2,769.00	3,322.00
Laboratorio de Análisis Clínicos	Expedición	979.00	1,174.00	1,409.00	927.00	1,082.00	1,288.00
	Reexpedición	886.00	974.00	1,133.00	845.00	975.00	1,045.00
Café Internet	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Videojuegos	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Escuelas Particulares	Expedición	876.00	924.00	974.00	773.00	815.00	860.00
	Reexpedición	700.00	739.00	779.00	579.00	611.00	645.00
Invernaderos	Expedición	490.00	517.00	545.00	418.00	441.00	466.00
	Reexpedición	391.00	413.00	437.00	314.00	331.00	350.00
Depósitos de Refrescos	Expedición	375.00	396.00	417.00	296.00	319.00	337.00
	Reexpedición	299.00	315.00	333.00	228.00	239.00	252.00
Centros Recreativos	Expedición	1,545.00	2,050.00	4,120.00	1,442.00	1,906.00	4,120.00
	Reexpedición	1,133.00	1,545.00	2,884.00	876.00	1,339.00	2,884.00
Desarrollos Turísticos	Expedición	6,695.00	7,064.00	7,452.00	6,695.00	7,064.00	7,452.00
	Reexpedición	5,021.00	5,297.00	5,589.00	5,021.00	5,297.00	5,589.00
Cabañas de 1 – 5	Expedición	1,421.00	1,500.00	1,582.00	1,421.00	1,500.00	1,582.00
	Reexpedición	1,066.00	1,125.00	1,187.00	1,066.00	1,125.00	1,187.00
Cabañas 6 – 15	Expedición	2,431.00	2,565.00	2,706.00	2,431.00	2,565.00	2,706.00
	Reexpedición	1,823.00	1,923.00	2,029.00	1,823.00	1,923.00	2,029.00
Cabañas 16 en adelante	Expedición	2,572.00	3,858.00	5,016.00	2,572.00	3,858.00	5,016.00
	Reexpedición	1,599.00	2,559.00	3,582.00	1,599.00	2,559.00	3,582.00
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Expedición	1,640.00	2,212.00	2,987.00	1,640.00	2,212.00	2,987.00
	Reexpedición	995.00	1,494.00	2,240.00	995.00	1,494.00	2,240.00
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Expedición	3,101.00	3,723.00	4,467.00	3,101.00	3,723.00	4,467.00
	Reexpedición	2,209.00	2,651.00	3,182.00	2,209.00	2,651.00	3,182.00
Hoteles 31 habitaciones en adelante	Expedición	8,176.00	9,403.00	10,813.00	8,176.00	9,403.00	10,813.00
	Reexpedición	6,414.00	7,376.00	8,482.00	6,414.00	7,376.00	8,482.00
Casa de huéspedes y posadas	Expedición	1,969.00	2,078.00	2,192.00	1,969.00	2,078.00	2,192.00
	Reexpedición	1,477.00	1,558.00	1,644.00	1,477.00	1,558.00	1,644.00
Cafeterías	Expedición	1,421.00	1,500.00	1,582.00	1,421.00	1,500.00	1,582.00
	Reexpedición	1,066.00	1,125.00	1,187.00	1,066.00	1,125.00	1,187.00
Balnearios	Expedición	1,603.00	1,924.00	2,117.00	1,603.00	1,924.00	2,117.00
	Reexpedición	955.00	1,098.00	1,318.00	955.00	1,098.00	1,318.00
Salones de fiestas	Expedición	3,605.00	3,804.00	4,013.00	3,605.00	3,804.00	4,013.00
	Reexpedición	2,704.00	2,852.00	3,009.00	2,704.00	2,852.00	3,009.00
Gasolinerías y/o Gaseras	Expedición	6,211.00	7,452.00	8,932.00	6,211.00	7,452.00	8,932.00



	Reexpedición	4,658.00	5,589.00	7,267.00	4,658.00	5,589.00	7,267.00
Renta de Cuatrimotos y de caballos por unidad	Expedición	5,408.00	5,705.00	6,019.00	5,408.00	5,705.00	6,019.00
	Reexpedición	4,326.00	4,564.00	4,815.00	4,326.00	4,564.00	4,815.00
Prestadores de servicios profesionales	Expedición	1,421.00	1,500.00	1,582.00	1,421.00	1,500.00	1,582.00
	Reexpedición	1,066.00	1,125.00	1,187.00	1,066.00	1,125.00	1,187.00
Turibus o Tranvías	Expedición	14,449.00	17,338.00	20,806.00	14,449.00	17,338.00	20,806.00
	Reexpedición	10,320.00	12,384.00	14,861.00	10,320.00	12,384.00	14,861.00
Servicio Particular de Pipas de Agua	Expedición	1,421.00	1,500.00	1,582.00	1,421.00	1,500.00	1,582.00
	Reexpedición	1,066.00	1,125.00	1,187.00	1,066.00	1,125.00	1,187.00
Billares	Expedición	1,330.00	1,403.00	1,480.00	1,330.00	1,403.00	1,480.00
	Reexpedición	997.00	1,053.00	1,110.00	997.00	1,053.00	1,110.00
Depósitos de Refrescos y Cerveza	Expedición	1,154.00	1,217.00	1,284.00	1,154.00	1,217.00	1,284.00
	Reexpedición	865.00	913.00	963.00	865.00	913.00	963.00
Bares	Expedición	2,961.00	3,124.00	3,296.00	2,961.00	3,124.00	3,296.00
	Reexpedición	2,369.00	2,500.00	2,637.00	2,369.00	2,500.00	2,637.00
Centros Nocturnos	Expedición	14,792.00	17,750.00	21,300.00	14,792.00	17,750.00	21,300.00
	Reexpedición	12,862.00	15,435.00	18,521.00	12,862.00	15,435.00	18,521.00
Centros Bataneros	Expedición	2,534.00	2,673.00	2,810.00	2,534.00	2,673.00	2,810.00
	Reexpedición	1,900.00	2,004.00	2,115.00	1,900.00	2,004.00	2,115.00
Cantinas	Expedición	3,605.00	3,804.00	4,013.00	3,605.00	3,804.00	4,013.00
	Reexpedición	2,704.00	2,852.00	3,009.00	2,704.00	2,852.00	3,009.00
Pulquerías	Expedición	1,066.00	1,125.00	1,187.00	1,066.00	1,125.00	1,187.00
	Reexpedición	789.00	937.00	1,032.00	789.00	937.00	1,032.00
Discotecas	Expedición	2,534.00	2,673.00	2,820.00	2,534.00	2,673.00	2,820.00
	Reexpedición	1,900.00	2,004.00	2,115.00	1,900.00	2,004.00	2,115.00
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	1,030.00	1,087.00	1,146.00	1,030.00	1,087.00	1,146.00
	Reexpedición	824.00	869.00	917.00	824.00	869.00	917.00
Serviciar	Expedición	1,098.00	1,159.00	1,223.00	1,098.00	1,159.00	1,223.00
	Reexpedición	823.00	868.00	916.00	823.00	868.00	916.00
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	Expedición	709.00	814.00	896.00	709.00	814.00	896.00
	Reexpedición	567.00	651.00	716.00	567.00	651.00	716.00
Tiendas de abarrotes con venta cerveza, vinos y licores	Expedición	1,030.00	1,087.00	1,146.00	1,030.00	1,087.00	1,146.00
	Reexpedición	824.00	869.00	917.00	824.00	869.00	917.00
Vinaterías	Expedición	1,584.00	1,671.00	1,762.00	1,584.00	1,671.00	1,762.00
	Reexpedición	1,267.00	1,337.00	1,410.00	1,267.00	1,337.00	1,410.00
Hoteles 1 a 10 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	1,707.00	2,218.00	2,884.00	1,707.00	2,218.00	2,884.00
	Reexpedición	1,164.00	1,628.00	2,606.00	1,164.00	1,628.00	2,606.00
Hoteles 11 a 30 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	2,443.00	3,177.00	3,971.00	2,443.00	3,177.00	3,971.00
	Reexpedición	2,256.00	2,707.00	2,978.00	2,256.00	2,707.00	2,978.00
Hoteles 31 habitaciones en adelante y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	6,566.00	6,928.00	7,309.00	6,566.00	6,928.00	7,309.00
	Reexpedición	5,253.00	5,542.00	5,847.00	5,253.00	5,542.00	5,847.00
Tienda de autoservicio de 24 horas con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	19,153.00	21,069.00	23,175.00	19,153.00	21,069.00	23,175.00
	Reexpedición	18,063.00	19,508.00	21,069.00	18,063.00	19,508.00	21,069.00
	Expedición	623.00	1,246.00	1,917.00	520.00	1,038.00	1,597.00



Servicio por cable, internet y/o línea telefónica	Reexpedición	566.00	1,130.00	1,740.00	471.00	941.00	1,450.00
---	--------------	--------	----------	----------	--------	--------	----------

**Aprobación del Programa Interno de Protección Civil:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Para establecimientos comerciales	646.00
Instituciones educativas	323.00
Desarrollos Turísticos y/o Centros recreativos	1,292.00
Industrias	861.00
Gaseras, Gasolineras y/o Estaciones de carburación	1,937.00

**Capacitación en materia de protección civil**

	<b>Cuota fija \$</b>
Capacitación en materia de protección civil cuota por persona	215.00

**Servicio de traslado programado de pacientes en ambulancia que no corresponda a un servicio público de urgencia.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca-Pachuca, Huasca – Tulancingo sin oxígeno	309.00
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca-Pachuca, Huasca – Tulancingo, con oxígeno, así como atención y valoración por paramédico y uso de material diverso.	515.00
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca – Ciudad de México sin oxígeno	927.00
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca – Ciudad de México con oxígeno, así como atención y valoración por paramédico y uso de material diverso	1,339.00
Servicio de traslado ida y vuelta de personas en vehículo de la presidencia municipal, de Huasca a la Ciudad de México, para asistencia médica, que no requieren atención especializada y urgente (Cuota por persona con un mínimo de 2 personas por evento)	230.00
Servicio de traslado ida y vuelta de personas en vehículo de la presidencia municipal, de Huasca a la Ciudad de México, para asistencia médica, que no requieren atención especializada y urgente (Cuota cuando se traslade a una sola persona)	500.00

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m<sup>2</sup>)</b>	
Hasta 4 m <sup>2</sup>	11.00
De 4.1 a 8 m <sup>2</sup>	12.00
De 8.1 m <sup>2</sup> hasta 12 m <sup>2</sup>	17.77
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para ofrecer servicios turísticos por estante (Por día).	52.00
<b>Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos con venta de bebidas alcohólicas en fines de semana, periodos vacacionales y días festivos (Tarifa diaria por m<sup>2</sup>)</b>	
Hasta 3 m <sup>2</sup>	52.00
De 3.1 m <sup>2</sup> en adelante	82.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	155.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa diaria).	10.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos venta de alimentos preparados en fines de semana, periodos vacacionales y días festivos. (Tarifa diaria por m<sup>2</sup>)</b>	
Hasta 4 m <sup>2</sup>	15.00
De 4.1 a 8 m <sup>2</sup>	20.90
De 8.1 m <sup>2</sup> hasta 12 m <sup>2</sup>	26.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para músicos ambulantes. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	52.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	45.00
Disco compacto	18.00
Impresión o copia de planos	74.00
Copia certificada de planos	118.00



### Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de nutrición	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos escolares fríos por desayuno	0.60
Desayunos escolares calientes por desayuno	0.90
Asistencia alimentaria a adultos mayores por mes	37.00
Asistencia alimentaria a personas con discapacidad por mes	37.00
Terapia física por consulta	108.00
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (por ración)	12.00
Terapia psicológica por consulta	31.00
Cursos de verano por persona	206.00

### La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
<b>Baños Públicos</b>	
Uso de baños públicos. (Tarifa por persona)	5.00
<b>Productos de reforestación (por pieza) (Pinos, cedros, mezquites, acacias y otras especies de las zonas forestales del municipio excepto encinos)</b>	
De 15 a 25 cm	5.00
De más de 25 cm	10.00
<b>Encinos</b>	
De 15 a 25 cm	10.00
De más de 25 cm	20.90
<b>Árboles de ornato y frutales</b>	
De 20 a 50 cm	20.90
De más de 50 cm	65.00

Planta tratadora (Venta de materiales recuperados de papel, cartón, lámina, PET, entre otros)

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**



**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 687 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 688**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUAUTLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Huautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.IMPUESTOS</b>	<b>1,853,700.00</b>
<b>I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>51,000.00</b>
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00
3.Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
<b>I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,802,700.00</b>
1.Impuesto predial.	1,680,000.00
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	122,700.00
<b>I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II.DERECHOS</b>	<b>2,683,000.00</b>
<b>II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>950,000.00</b>
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.Derechos por servicios de agua potable.	900,000.00
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50,000.00
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6.Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,010,000.00</b>
1.Derechos por registro familiar.	150,000.00
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	600,000.00
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	130,000.00
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	130,000.00
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>723,000.00</b>
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	12,000.00
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	125,000.00
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	16,000.00
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	560,000.00
1.Concurso o licitación.	10,000.00
2.Supervisión de obra pública.	550,000.00
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5.ACESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III.PRODUCTOS</b>	<b>439,000.00</b>
<b>III.1.PRODUCTOS</b>	<b>439,000.00</b>
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	154,000.00
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	110,000.00
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	14,000.00
3.Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4.Asistencia Social.	280,000.00
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8.Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV.APROVECHAMIENTOS</b>	<b>415,000.00</b>
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	25,000.00
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00
4.Multas federales no fiscales.	0.00
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.Intereses.	0.00
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12.Rezagos.	350,000.00
<b>V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>152,327,873.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>62,176,560.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	40,920,276.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	16,523,856.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	363,422.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	629,893.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	962,695.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,769,138.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	59,740.00



8. Fondo de Compensación.	947,540.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>90,151,313.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	71,593,579.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	18,557,734.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>6,878,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	6,878,000.00
a) Participación por la Recaudación Obtenida de Impuesto Sobre la Renta Enterado a la Federación.	3,000,000.00
b) Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	78,000.00
c) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	2,000,000.00
d) Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.	1,800,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>164,596,573.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 9.66%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 9.66%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 9.66%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	5,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	300.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 5.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Base</b>	<b>Tasa anual</b>
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%



Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	54.52		54.52
13-20		3.70	3.70
21-30		3.99	3.99
31-40		4.42	4.42
41-50		4.85	4.85
51-60		4.94	4.94



61-70		5.45	5.45
71-80		6.51	6.51
81-90		7.36	7.36
91-100		8.14	8.14
101-125		8.52	8.52
126-150		9.13	9.13
151 en adelante		9.31	9.31
Cuota Fija		77.89	77.89

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	67.83		67.83
13-20		6.88	6.88
21-30		7.51	7.51
31-40		8.26	8.26
41-50		9.06	9.06
51-60		10.01	10.01
61-70		11.01	11.01
71-80		12.15	12.15
81-90		13.77	13.77
91-100		14.46	14.46
101-125		15.18	15.18
126-150		15.64	15.64
151 en adelante		15.93	15.93
Cuota Fija		107.60	107.60

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	60.77		60.77
12.1 - 20		4.55	4.55
20.1 - 30		5.02	5.02
30.1 - 40		5.77	5.77
40.1 - 50		6.19	6.19
50.1 - 60		6.82	6.82
60.1 - 70		7.50	7.50
70.1 -80		8.26	8.26
80.1 - 90		9.63	9.63
90.1 - 100		10.12	10.12
100.1 - 125		10.63	10.63
125.1 - 150		11.15	11.15
150.1 o más		11.71	11.71

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-20	329.83		329.83
21 - 35		13.77	13.77
31 -50		15.16	15.16



51 - 75		16.66	16.66
76- 100		18.33	18.33
101 - 150		20.17	20.17
151 - 200		22.17	22.17
201 - 250		25.03	25.03
251 - 300		26.29	26.29
301 - 350		27.60	27.60
351 - 400		28.99	28.99
401 o más		30.44	30.44

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 12	55.23		55.23
13-20		4.13	4.13
21-30		4.56	4.56
31-40		5.25	5.25
41-50		5.64	5.64
51.6		6.19	6.19
61.7		6.82	6.82
71-80		7.51	7.51
81-90		8.77	8.77
91-100		9.21	9.21
101-125		9.66	9.66
126-150		10.15	10.15
151 en adelante		10.65	10.65

**Nota:** Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A



½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	72.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	41.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	1,500.00
Registro de matrimonio	570.00
Registro de defunción	125.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	1,400.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	810.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>



<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	70.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	70.00
Expedición de constancias en general	40.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	265.00
Certificado de no adeudo fiscal.	30.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	N/A
Cédula Catastral	235.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Farmacia	Apertura	438.68	451.14	500.00
	renovación	390.00	400.00	425.00
Ferretería	Apertura	416.94	570.11	637.57
	renovación	400.00	485.00	570.11
Mueblería	Apertura	400.00	438.68	445.27
	renovación	360.00	420.00	445.27
Regalos y Novedades	Apertura	200.00	250.00	300.00
	renovación	200.00	220.00	250.00
Mercería	Apertura	285.00	310.00	350.00
	renovación	275.00	290.00	330.00
Zapatería	Apertura	395.00	400.00	430.00
	renovación	360.00	370.00	400.00
Estudio Fotográfico	Apertura	310.00	335.00	350.00
	renovación	295.00	319.00	345.98
Productos de belleza	Apertura	220.00	280.00	300.00
	renovación	200.00	220.00	280.00
Artículos para fiesta	Apertura	350.00	400.00	410.00
	renovación	328.00	350.00	400.00
Lavandería	Apertura	350.00	400.00	410.00
	renovación	328.00	350.00	400.00
Carpintería	Apertura	300.00	350.00	400.00
	renovación	250.00	320.00	400.00
Cocinas Económicas y/o Fondas Sin Venta de Bebidas	apertura	430.00	440.00	550.00
	renovación	415.00	425.00	450.00
Auto lavado	apertura	285.00	320.00	350.00
	renovación	250.00	260.00	300.00
Papelería	apertura	350.00	404.00	412.00
	renovación	330.00	380.00	380.00
Estética	apertura	350.00	404.00	412.00
	renovación	330.00	350.00	380.00
Paletterías y Neverías	apertura	350.00	404.00	412.00
	renovación	350.00	360.00	385.00
Florería	apertura	350.00	404.00	412.00
	renovación	350.00	375.00	400.00
Laboratorio	apertura	350.00	404.00	412.00
	renovación	350.00	400.00	404.00
Abarrotes	apertura	291.59	387.00	455.00
	renovación	291.59	360.00	380.00
Carnicería de res y/o cerdo	apertura	300.00	380.00	468.03
	renovación	291.59	380.00	416.94
Pollerías	apertura	290.00	370.00	450.00
	renovación	280.00	360.00	390.00
Dulcería	apertura	320.00	350.00	400.00
	renovación	295.00	310.00	350.00
Panadería	apertura	352.00	385.00	400.00
	renovación	300.00	320.00	370.00
Pastelería	apertura	350.00	370.00	400.00
	renovación	315.00	320.00	370.00
Tortillería	apertura	350.00	412.00	425.00
	renovación	328.00	352.00	378.83
Talleres Mecánicos	apertura	300.00	350.00	400.00
	renovación	250.00	300.00	350.00
Herrerías	apertura	350.00	412.00	425.00
	renovación	328.00	352.00	412.00
Pizzerías	apertura	410.00	425.00	430.00
	renovación	328.00	338.00	380.00



Rosticerías	apertura	438.68	446.40	463.29
	renovación	338.36	394.70	446.40
Purificadoras	apertura	400.00	430.00	450.00
	renovación	300.00	400.00	430.00
Vulcanizadora	apertura	200.00	250.00	300.00
	renovación	180.00	200.00	250.00
Taquerías	apertura	425.00	433.00	450.00
	renovación	328.00	380.00	433.00
Hotel sin venta de alcohol	apertura	425.00	430.00	450.00
	renovación	425.00	430.00	450.00
Cyber	apertura	433.00	460.00	491.52
	renovación	350.00	400.00	450.00
Granja Porcina para Producción de Cría	apertura	5,000.00	5,500.00	6,000.00
	renovación	4,080.00	4,250.00	4,950.00
Financiera caja de ahorro	apertura	8,000.00	12,500.00	15,000.00
	renovación	6,500.00	9,500.00	11,000.00
Frutas y Legumbres	apertura	600.00	800.00	1,000.00
	renovación	450.00	500.00	600.00
Refaccionarias	apertura	800.00	1,000.00	1,500.00
	renovación	450.00	500.00	600.00
Llantera	apertura	1,030.00	2,000.00	2,500.00
	renovación	1,000.00	1,500.00	2,000.00
Telefonía Celular y Accesorios	apertura	1,000.00	1,500.00	2,500.00
	renovación	463.50	800.00	1,000.00
Clínicas Veterinarias con venta de medicamentos	apertura	600.00	700.00	800.00
	renovación	400.00	490.00	500.00
Consultorio Dental	apertura	800.00	1,150.00	1,500.00
	renovación	650.00	800.00	1,200.00
Consultorio médico	apertura	800.00	1,150.00	1,500.00
	renovación	650.00	800.00	1,200.00
Funeraria	Apertura	1,000.00	1,100.00	1,200.00
	renovación	625.00	730.00	1,074.08
Talacheras	apertura	400.00	500.00	550.00
	renovación	400.00	500.00	550.00
Servicio de pipas de agua a domicilio	apertura	800.00	1,000.00	1,500.00
	renovación	450.00	500.00	618.00
Casa de materiales de construcción	apertura	5,000.00	5,500.00	6,000.00
	renovación	1,500.00	2,500.00	3,000.00
Abarrotes ventas al mayoreo	apertura	2,680.00	3,000.00	3,500.00
	renovación	1,500.00	1,800.00	2,000.00
Expendio de pan	apertura	400.00	500.00	600.00
	renovación	300.00	450.00	550.00
Baños públicos	apertura	600.00	800.00	900.00
	renovación	360.50	412.00	515.00
Tiendas de ropa	apertura	800.00	1,000.00	1,200.00
	renovación	350.00	400.00	500.00
Tiendas naturistas	apertura	600.00	800.00	1,000.00
	renovación	350.00	400.00	500.00
Forrajera y Alimentos Balanceados	apertura	1,000.00	1,220.00	1,500.00
	renovación	500.00	700.00	800.00
Plásticos	apertura	400.00	500.00	600.00
	renovación	300.00	400.00	500.00
Maderería	apertura	350.00	400.00	500.00
	renovación	300.00	350.00	450.00
Moto partes y Taller de Motos	apertura	300.00	450.00	500.00
	renovación	300.00	400.00	450.00
Servicio de televisión por cable y satelital	apertura	1,100.00	1,400.00	1,500.00
	renovación	1,000.00	1,200.00	1,235.00
Joyería de Fantasía	apertura	380.00	450.00	495.00
	renovación	350.00	400.00	420.00
Alquiladoras de Mobiliario	apertura	500.00	600.00	800.00
	renovación	400.00	400.00	700.00
Despachos Jurídicos, Contables y Fiscales	apertura	800.00	1,150.00	1,500.00
	renovación	650.00	800.00	1,200.00
Escuelas Particulares (Primaria, Secundaria, Preparatoria y Universidades)	apertura	1,500.00	1,750.00	2,000.00
	renovación	1,300.00	1,500.00	1,800.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los



artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	apertura	849.44	873.96	917.73
	renovación	825.00	848.00	917.73
Billares y boliches con venta de Bebidas	apertura	825.00	848.00	890.00
	renovación	825.00	848.00	890.00
Bar	apertura	849.44	873.96	917.73
	renovación	849.44	873.96	917.73
Cantina	apertura	849.44	873.96	917.73
	renovación	849.44	873.96	917.73
Vinatería	apertura	711.83	808.96	849.44
	renovación	711.83	808.96	849.44
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	apertura	645.81	678.05	711.83
	renovación	645.81	678.05	711.83
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	apertura	520.15	561.35	767.35
	renovación	520.15	561.35	767.35

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)</b>		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m²)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A



Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	183.00
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	250.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	220.00
Georreferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	500.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,000.00
De 1 a 2 has	1,200.00
De más de 2 a 5 has	1,400.00



De más de 5 a 10 has	1,600.00
De más de 10 a 20 has	1,800.00
De más 20 a 50 has	3,000.00
De más 50 a 100 has	4,000.00
De más de 100 has	5,000.00

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	500.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	1,000.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	1,250.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	1,500.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	1,750.00
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	2,000.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2,500.00
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2,750.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	3,000.00

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	250.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	250.00
Asignación de clave catastral	264.20

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	770.00
Expedición de avalúo catastral.	355.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	100.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**  
**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	Cuota fija \$
--	---------------



<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A



Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1)Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a)Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b)Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d)Por fusión de predios.	N/A
e)Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f)Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	



<b>2)Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a)Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b)Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.50
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	27,500.00
Fraccionamiento habitacional popular	27,900.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	28,300.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28,600.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29,000.00
Rural	29,000.00
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

<b>Partida</b>	<b>Equivalencia de la Etapa</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A



Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A



**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A



Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A



Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	850.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	186.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	3.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento y por metro m <sup>2</sup> )	10.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A



Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> ).	31.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
<b>Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Renta por Día).</b>	
Renta de Auditorio Municipal	290.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.00
Copia certificada	8.00
Disco compacto	16.00
Copia de planos	77.00
Copia certificada de planos	77.00

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	20.00
Consulta médica	20.90
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Complemento alimenticio	N/A
Ingreso por primera vez al Servicio de Terapia e Integración de Expediente en Unidad básica de Rehabilitación	45.00
Servicio de Terapia de Unidad Básica de Rehabilitación	23.00
Consulta por primera vez al servicio de Terapia e Integración de Expediente	50.00
Constancia Medica	20.00
Certificado Medico	60.00
Aplicación de Suero	61.00
Aplicación de Inyección	15.00
Curaciones	30.00
Toma de Glucosa	25.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**



- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**
- X.- Intereses.**
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**
- XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 688 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No.689**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUAZALINGO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>372,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>2,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>360,000.00</b>
1. Impuesto predial.	350,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	10,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>10,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>726,218.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>77,500.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	20,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,000.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>172,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	100,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	50,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>476,718.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00



2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	25,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	40,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	401,718.00
1. Concurso o licitación.	600.00
2. Supervisión de obra pública.	401,118.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>207,800.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>207,800.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	3,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,800.00
4. Asistencia Social.	200,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>23,600.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	3,600.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>106,315,511.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>48,326,029.00</b>



1. Fondo General de Participaciones.	32,349,940.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,230,183.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	287,668.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	497,967.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	657,755.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	776,859.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	46,757.00
8. Fondo de Compensación.	478,900.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>57,989,482.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	46,529,702.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,459,780.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>2,500,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,500,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>110,145,129.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>Culturales</b>	
1.Exposiciones	N/A
2.Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1.Funciones de box y lucha libre	N/A
2.Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1.Ferias	N/A
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	N/A
5.Bailes públicos	N/A
6.Juegos mecánicos	N/A
7.Circos	N/A
8.Kermesse	N/A
9.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	N/A
12.Concierto	N/A
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	N/A
15.Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 94.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%



Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, durante el mes de febrero un descuento del 20% y durante el mes de marzo un descuento del 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por el pago anticipado de la anualidad del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (Anual)	68.10
Toma con medidor hasta 15 m3 (Anual)	63.40
Por cada m3 consumido después de los 15 m3. (Anual)	0.70
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija. (Anual)	939.70
Toma con medidor hasta 20 m3. (Anual)	76.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3. (Anual)	0.70
<b>Industrial</b>	
Rango de consumo con medidor (m3) 0 a 15	310.00
De 16 a 25	14.30 por cada m3 consumido más \$310.00
De 26 a 35	15.60 por cada m3 consumido más \$310.00
De 36 a 45	17.10 por cada m3 consumido más \$310.00
De 46 a 55	17.40 por cada m3 consumido más \$310.00
De 56 a 75	18.70 por cada m3 consumido más \$310.00
De 76 a 100	19.30 por cada m3 consumido más \$310.00
De 101 en adelante	22.30 por cada m3 consumido más \$310.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	137.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en el Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (Anual)	81.10
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales, por m2	832.00
Por la instalación al sistema de drenajes	141.30



**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	133.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcarganado y magueyes	66.60

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	43.10
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A



<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	85.00
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	87.90
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A



**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	170.00
Reconocimiento de hijo	71.80
Registro de matrimonio	156.00
Registro de defunción	186.20
Registro de emancipación	186.20
Registro de concubinatos	186.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	186.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	170.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	532.50

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	36.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	36.40
Expedición de constancias en general	36.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	277.20
Certificado de no adeudo fiscal.	47.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	88.90
Copia simple de documento digitalizado.	11.20
Cédula Catastral	246.60

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Tipo de Movimiento	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES		
		hasta 60	de 61 a 120	de más de 120	hasta 60	de 61 a 120	de más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	246.70	470.10	564.10	244.40	468.20	559.50
	Renovación	197.40	376.90	470.10	194.10	374.50	468.20
Aceites y lubricantes	Apertura	235.00	470.10	470.10	211.30	376.90	470.10
	Renovación	211.30	372.30	372.50	188.40	282.00	188.40
Antojitos mexicanos	Apertura	117.50	197.40	376.90	70.80	121.10	235.20
	Renovación	93.70	188.40	235.20	46.80	93.70	188.40
Bonetería	Apertura	70.90	117.50	235.00	70.80	120.80	235.00



	Renovación	46.60	93.10	188.40	46.60	95.90	188.40
Café internet	Apertura	98.30	148.40	235.00	95.90	145.00	235.00
	Renovación	48.80	98.30	188.40	46.60	95.90	188.40
Cafeterías sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	123.00	246.20	328.80	120.80	244.40	282.00
	Renovación	98.30	140.80	164.10	95.90	142.00	160.80
Carnicerías	Apertura	123.00	246.20	494.50	120.80	244.40	376.90
	Renovación	98.30	197.40	395.10	95.90	194.10	328.80
Carpinterías	Apertura	98.30	148.40	246.70	95.90	145.00	243.90
	Renovación	69.60	139.40	197.40	66.10	135.90	194.10
Celulares	Apertura	564.10	705.10	941.00	376.90	470.50	564.10
	Renovación	282.00	470.10	752.50	188.40	282.00	376.90
Centro de copiado	Apertura	235.00	470.10	705.60	188.40	423.50	658.90
	Renovación	123.00	246.20	494.50	120.80	244.40	487.90
Cerrajería	Apertura	74.30	148.40	282.00	70.80	145.00	235.00
	Renovación	48.80	98.30	197.40	46.60	95.90	188.40
Cocinas económicas o fondas	Apertura	123.00	246.20	470.10	120.80	244.40	421.30
	Renovación	98.30	197.40	395.10	95.90	194.10	376.90
Constructoras	Apertura	2,824.00	3,764.00	4,706.00	2,352.40	3,294.60	4,235.20
	Renovación	2,352.40	3,294.60	4,235.20	2,117.10	2,823.00	3,547.90
Consultorio medico	Apertura	376.90	470.10	564.10	282.00	376.90	470.50
	Renovación	188.40	281.60	376.90	164.40	188.40	320.80
Depósito de refresco	Apertura	1,411.50	1,881.50	2,350.40	1,176.20	1,411.50	1,864.80
	Renovación	706.30	941.30	1,175.20	706.30	941.30	1,175.20
Dulcerías	Apertura	61.70	123.00	246.70	58.20	120.80	244.40
	Renovación	48.80	98.30	197.60	46.60	95.90	194.10
Electrodomésticos	Apertura	235.00	470.10	741.20	211.30	423.50	705.60
	Renovación	197.40	394.70	641.80	164.10	376.90	470.10
Estética	Apertura	74.30	123.00	188.40	70.80	120.80	187.30
	Renovación	48.80	93.10	117.50	46.60	93.70	114.20
Expendio de Hamburguesas	Costo	235.00	328.80	423.50	188.40	282.00	376.90
	Renovación	188.40	281.60	376.90	164.10	188.40	320.80
Farmacia	Apertura	246.70	369.90	494.50	244.40	367.70	491.10
	Renovación	197.40	296.90	395.10	194.10	293.50	376.90
Ferretería	Apertura	123.00	246.20	120.80	120.80	244.40	491.10
	Renovación	98.30	197.40	394.70	95.90	194.10	376.90
Florería	Apertura	98.30	197.40	376.90	95.90	194.10	328.80
	Renovación	74.30	148.40	296.90	70.80	145.00	282.00
Grúas	Apertura	1,881.90	3,765.00	4,770.00	1,411.50	3,294.60	3,655.40
	Renovación	1,411.50	3,294.60	3,903.70	954.70	2,352.40	3,198.60
Herrerías	Apertura	98.30	197.40	394.70	95.90	194.10	392.80
	Renovación	74.30	145.30	296.90	70.80	145.00	288.30
Jugos y licuados	Apertura	93.70	140.80	188.40	82.30	140.50	188.40
	Renovación	70.80	93.10	117.50	60.50	94.20	117.50
Jugueterías	Apertura	93.70	188.40	281.60	82.30	140.50	235.00
	Renovación	70.80	140.50	235.00	59.40	117.50	188.40
Maquinaria para construcción	Apertura	1,411.50	1,881.50	2,352.40	1,176.20	1,411.50	1,864.80
	Renovación	1,176.20	1,411.40	1,864.80	941.00	1,176.20	1,411.50
Misceláneas sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	61.70	123.00	246.70	58.20	120.80	244.40
	Renovación	48.80	70.90	197.40	46.60	70.80	194.10
Molinos de nixtamal y otros granos	Apertura	132.50	188.40	376.90	93.70	121.10	235.20
	Renovación	70.90	140.50	282.00	70.80	93.70	117.60
Mueblería	Apertura	235.00	470.10	776.00	211.30	423.50	705.60
	Renovación	207.90	415.70	674.90	164.10	376.90	470.10
Panadería	Apertura	74.30	147.50	282.70	70.80	145.00	282.70
	Renovación	48.80	98.30	159.60	46.60	95.90	159.60
Papelería	Apertura	139.40	197.40	376.90	135.90	197.60	328.80
	Renovación	74.30	148.40	296.90	70.80	145.00	277.20
Peluquería	Apertura	74.30	123.00	188.40	70.80	120.80	187.30
	Renovación	48.80	93.10	117.50	46.60	93.70	114.20
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	246.70	369.90	494.50	244.40	367.70	491.10
	Renovación	197.40	296.90	391.40	194.10	293.50	376.90
Pizzerías	Apertura	123.00	246.20	471.20	120.80	244.40	376.90
	Renovación	98.30	188.40	235.00	95.90	188.40	235.20
Plomería	Apertura	235.00	470.10	941.00	211.30	423.50	705.60
	Renovación	211.30	416.80	282.70	164.10	282.00	282.70
Pollería	Apertura	73.20	123.00	197.40	70.80	120.80	194.10
	Renovación	47.60	98.30	148.40	44.30	95.90	145.00
Productos agropecuarios	Apertura	470.50	1,260.60	1,816.80	423.60	849.60	1,257.30
	Renovación	423.50	849.30	1,257.30	376.90	470.50	849.60
Productos de limpieza	Apertura	188.40	281.60	376.90	164.10	235.00	320.80
	Renovación	164.40	235.00	320.80	140.50	188.40	282.00
Purificadora de agua	Apertura	941.00	1,176.20	1,411.50	376.90	470.50	1,135.10
	Renovación	376.90	470.10	564.10	282.00	376.90	470.50
Recaudería sin venta de bebidas alcoholicas	Apertura	74.30	123.00	164.10	70.80	120.80	164.40
	Renovación	47.60	84.20	105.40	44.30	84.20	104.20



Regalos y novedades	Apertura	77.60	155.20	282.00	74.30	140.50	235.00
	Renovación	51.00	124.20	207.90	48.80	117.50	188.40
Renta de equipo para fiesta	Apertura	342.60	497.80	794.90	319.70	470.50	705.60
	Renovación	235.00	363.10	622.40	235.20	360.90	620.00
Rosticerías	Apertura	123.00	246.20	328.80	120.80	244.40	282.00
	Renovación	98.30	140.80	164.10	95.90	140.80	160.80
Sastrería	Apertura	70.90	117.50	235.00	70.80	117.60	235.00
	Renovación	46.60	93.10	188.40	46.80	93.70	188.40
Talleres mecánicos	Apertura	123.00	243.90	470.50	120.80	240.60	423.60
	Renovación	98.30	188.40	236.20	92.00	188.40	235.00
Taquerías	Apertura	123.00	235.00	282.70	120.80	235.00	282.00
	Renovación	93.70	140.80	159.60	94.20	140.80	188.40
Tornillería	Apertura	282.00	376.90	470.50	235.00	320.40	421.30
	Renovación	235.00	320.40	421.30	188.40	282.00	376.90
Tortillería	Apertura	74.30	148.40	296.90	70.80	145.00	293.50
	Renovación	48.80	97.60	197.40	46.60	95.90	194.10
Vidriería	Apertura	82.10	123.00	246.70	70.80	120.80	244.40
	Renovación	48.80	98.30	70.90	46.80	95.90	194.10
Zapatería	Apertura	123.00	235.00	470.50	120.80	211.30	376.90
	Renovación	98.30	197.40	376.90	95.90	188.40	328.80

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Tipo de Movimiento	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES ALEDAÑAS A LA CABECERA MUNICIPAL		
		Hasta 60	Más de 61	De más de 120	Hasta 60	Más de 61	De más de 120
Abarrotes, Misceláneas, Recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	251.30	286.60	328.20	150.80	171.80	192.90
	Renovación	201.00	229.50	262.80	100.50	114.20	128.60
Bar	Apertura	351.40	401.30	459.00	251.30	286.60	322.10
	Renovación	301.50	343.70	393.50	201.00	229.50	258.10
Bebidas alcohólicas preparadas	Apertura	301.50	343.70	393.50	201.00	229.50	258.10
	Renovación	251.30	286.60	328.20	150.80	171.80	192.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	201.00	229.50	262.80	100.50	114.20	128.60
	Renovación	150.80	171.80	197.40	50.20	57.10	64.00
Cantina	Apertura	301.50	343.70	393.50	201.00	229.50	258.10
	Renovación	251.30	286.60	328.20	150.80	171.80	192.90
Depósito de cerveza	Apertura	301.50	343.70	393.50	201.00	229.50	258.10
	Renovación	251.30	286.60	328.20	150.80	171.80	192.90
Minisúper	Apertura	351.40	401.30	459.00	251.30	286.60	322.10
	Renovación	301.50	343.70	393.50	201.00	229.50	258.10
Restaurante con venta, de cerveza con alimentos	Apertura	284.30	323.20	370.30	205.50	235.00	263.70
	Renovación	220.40	250.50	287.10	155.40	177.40	199.90
Salones de fiestas	Apertura	351.40	401.30	459.00	201.00	229.50	258.10
	Renovación	301.50	343.70	393.50	166.70	216.90	233.90
Vinatería	Apertura	301.50	343.70	393.50	201.00	229.50	258.10
	Renovación	251.30	286.60	328.20	150.80	171.80	192.90



**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	<b>Expedición</b>	<b>Revalidación</b>
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	243.40
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	162.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	162.80
Georreferenciación con GPS	266.20

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A



Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
-----------------------------	-----

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	183.00
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	162.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	284.30

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	672.00
Expedición de avalúo catastral.	382.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	156.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	82.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	160.20

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	Cuota fija \$
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A



<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A



Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A



e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	3.12
Fraccionamiento habitacional popular	5.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8.32



Fraccionamiento habitacional popular	10.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	8.32
Fraccionamiento habitacional popular	10.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	17.68
Fraccionamiento habitacional popular	20.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	15.60
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	41,600.00
Fraccionamiento habitacional popular	41,600.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	29,934.68
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	8.32
Pequeña Industria.	10.40
Mediana Industria.	15.60
Gran Industria.	22.88

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%



Acabados	40%
----------	-----

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.23
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.23
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.17

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A



Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A



Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular	33.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo de árboles en propiedad particular	312.00

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	1.36
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	1.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A



Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
---	-----

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### Establecimientos y empresas del Municipio.

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80
Copias certificadas por foja	11.60
Copia de planos (Por cada plano)	78.00
Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos	19.00

#### Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos escolares fríos	0.60
Desayunos escolares calientes	0.90
Programa sujetos vulnerables (adulto mayor)	38.50
Programa sujetos vulnerables (con discapacidad)	38.50
Programa sujetos vulnerables (Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia)	38.50
Programa sujetos vulnerables (Para Menores, de 6 a 12 meses)	31.20
Programa sujetos vulnerables (Para Menores, de 12 a 24 meses)	34.30

	Cuota fija \$
<b>Unidad Básica de Rehabilitación</b>	
<b>A</b>	
Consulta Medica	26.00
Consulta Psicológica	20.80
Consulta de Odontología	26.00
Terapia de Lenguaje	20.80
Terapia Ocupacional	20.80
Terapia Física	20.80
Profilaxis dental	53.00
Obturación con Amalgama	53.00
Obturación con Resina	161.20
Obturación Temporal	15.60
Cementación	26.00
Extracción dental	42.60
<b>B</b>	
Consulta Medica	20.80
Consulta Psicológica	15.60
Consulta de Odontología	20.80
Terapia de Lenguaje	15.60
Terapia Ocupacional	15.60



Terapia Física	15.60
Profilaxis dental	47.80
Obturación con Amalgama	47.80
Obturación con Resina	150.80
Obturación Temporal	13.50
Cementación	20.80
Extracción dental	37.40
<b>C</b>	
Consulta Medica	15.60
Consulta Psicológica	10.40
Consulta de Odontología	15.60
Terapia de Lenguaje	10.40
Terapia Ocupacional	10.40
Terapia Física	10.40
Profilaxis dental	42.60
Obturación con Amalgama	42.60
Obturación con Resina	140.40
Obturación Temporal	10.40
Cementación	15.60
Extracción dental	32.20

La determinación de la tarifa A, Tarifa B y tarifa C, se realizará de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Sistema Municipal DIF.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

### ARTÍCULO TRANSITORIO:

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 689 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 690**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Huehuetla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>300,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>90,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	80,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>205,000.00</b>
1. Impuesto predial.	200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,213,000.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>21,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	10,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>475,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	15,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	420,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II. 3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>707,000.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	50,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	12,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	610,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	600,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>5,000.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>5,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>146,700.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>144,700.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	53,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	48,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,700.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>130,510.00</b>
1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,510.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	5,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	85,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>174,842,675.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>70,163,830.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	47,193,195.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	18,761,910.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	418,810.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	726,455.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,085,039.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	912,657.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	69,318.00
8. Fondo de Compensación.	996,446.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>104,678,845.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	84,170,453.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	20,508,392.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>6,179,790.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	6,179,790.00
a) Fondo para las entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	50,000.00
b) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	3,500,000.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	200,000.00
d) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	2,429,790.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>182,812,675.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	250.00
2. Fútbol profesional	N/A
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	10,000.00



2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	22,000.00
4. Tardeadas, disco	250.00
5. Bailes públicos	1,900.00
6. Juegos mecánicos	13,800.00
7. Circos	281.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Pelea de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 370.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	14.70
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	20.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	310.00
Reinstalación al sistema de agua potable	310.00

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija \$</b>
Costo de aparatos medidores.	N/A



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	125.00
Por la instalación al sistema de drenajes.	150.00

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A



Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	55.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	45.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
---	-----

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	75.00
Reconocimiento de hijo	75.00
Registro de matrimonio	84.50
Registro de defunción	60.00
Registro de emancipación	185.00
Registro de concubinatos	55.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	310.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	850.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	40.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	30.00
Expedición de constancias en general	30.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	13.50
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	30.00



Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	25.00
Elaboración de contratos a petición de particulares	150.00
Cédula Catastral	229.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y LOCALIDADES
Vidriería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Plomería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Farmacia	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Ferretería	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Mueblería	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Regalos y novedades	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Boutique	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Joyería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Mercería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Peletería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Zapatería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Sastrería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Estudio fotográfico	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	256.00
	Renovación	185.00
Artículos para fiestas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Lavandería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Material para construcción	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Carpinterías	Apertura	125.00
	Renovación	125.00
Maquinaria para construcción	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Cocinas económicas o fondas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Loncherías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Funerarias	Apertura	310.00
	Renovación	125.00
Papelería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Peluquería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Estética	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Neverías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Florería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Abarrotos	Apertura	370.00
	Renovación	185.00
Carnicerías bovinos	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Carnicerías porcino y ovino	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Dulcerías	Apertura	185.00
	Renovación	185.00
Misceláneas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Molino	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Panadería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00



Pastelería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Ciber	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Pollería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Recaudería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Tortillería	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Talleres mecánicos	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Talleres electrónicos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Herrerías	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Consultorios médicos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Antojitos mexicanos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Rosticerías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Taquerías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Purificadoras de agua	Apertura	130.00
	Renovación	65.00
Forrajeras	Apertura	245.00
	Renovación	125.00
Cablevisión	Apertura	1,855.00
	Renovación	1,235.00
Baños públicos con regadera	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Refaccionaria	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Alquiladora mesa, sillas y lonas	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Veterinaria	Apertura	300.00
	Renovación	200.00
Vulcanizadora	Apertura	300.00
	Renovación	200.00
Balneario	Apertura	500.00
	Renovación	200.00
Gimnasio	Apertura	300.00
	Renovación	200.00
Banco (Institución financiera)	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
Minas	Apertura	2,612.50
	Renovación	2,090.00
Terminal o base de auto transporte	Apertura	5,000.00
	Renovación	5,000.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	Apertura	15,000.00
	Renovación	15,000.00

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DEL MUNICIPIO.
Depósito de cerveza	Apertura	1,850.00
	Renovación	1,235.00



Billares y boliches	Apertura	250.00
	Renovación	185.00
Bar	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Cantina	Apertura	257.50
	Renovación	190.60
Hoteles y moteles	Apertura	370.00
	Renovación	250.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Vinatería	Apertura	620.00
	Renovación	620.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	620.00
	Renovación	310.00
Tiendas de autoservicio	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	35.00	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A



Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	185.00
Constancia de número oficial.	30.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	30.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	30.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	310.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	620.00
De 1 a 2 has	925.00
De más de 2 a 5 has	1,880.00
De más de 5 a 10 has	3,710.00
De más de 10 a 20 has	8,655.00
De más 20 a 50 has	14,835.00
De más 50 a 100 has	24,725.00
De más de 100 has	37,090.00



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	250.00
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	310.00
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	430.00
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	740.00
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	1,235.00
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	1,480.00
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	2,225.00
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2,720.00
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	3,090.00

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	35.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	620.00
Expedición de avalúo catastral.	370.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	250.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	125.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A



c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	40.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%



	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	10.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	10.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A



Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	185.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	125.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	125.00

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	50.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A



<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	500.00
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	60.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	5.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**



	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	5.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	20.00
Uso de piso en las calles para Autotransporte (combis y taxis, tarifa anual)	1,500.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	30.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### **Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	N/A
Disco compacto	N/A
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

#### **Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.60
Despensas adulto mayor	10.00
Despensas menores de 5 años	14.00
Espacio alimentario Santa Úrsula preescolar	5.00
Espacio alimentario Santa Úrsula secundaria y bachillerato	8.00
Espacio alimentario Santa Úrsula público en general	12.00
Espacio alimentario San Esteban alumnos	8.00
Espacio alimentario público en general	10.00
Espacio alimentario Nuevo Milenio secundaria y bachillerato	8.00
Espacio alimentario Nuevo Milenio público en general	12.00
Espacio alimentario Englatyne Jebb niños y preescolar	6.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

#### **I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

#### **II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**



- VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
- VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO:

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 690 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 691**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.IMPUESTOS</b>	<b>6,328,973.08</b>
<b>1.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>14,626.80</b>
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	4,626.80
3.Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
<b>1.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>5,911,391.63</b>
1.Impuesto predial.	4,440,073.12
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,471,318.51
<b>1.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>402,954.65</b>
<b>II.DERECHOS</b>	<b>26,668,458.72</b>
<b>II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>17,171,213.04</b>
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.Derechos por servicios de agua potable.	14,904,290.04
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,415,123.74
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	381,935.60
6.Derechos por el servicio de limpia.	469,863.66
<b>II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>7,059,553.96</b>
1.Derechos por registro familiar.	262,364.77
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	3,292,417.88
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,140,443.92
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,223,037.54
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	135,335.17
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,954.68
<b>II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>2,364,678.65</b>
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	212,313.68
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	836,357.26



3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	312,298.48
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,156.04
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	994,539.09
1.Concurso o licitación.	1,256.04
2.Supervisión de obra pública.	993,283.05
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	4,014.10
10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>73,013.07</b>
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	73,013.07
<b>II.5.ACESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III.PRODUCTOS</b>	<b>4,174,950.55</b>
<b>III.1.PRODUCTOS</b>	<b>4,174,950.55</b>
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,534,524.64
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	967,114.18
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	51,312.37
3.Estacionamiento en la vía pública.	1,407,690.09
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	108,408.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,080.00
4.Asistencia Social.	427,508.91
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,161,837.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00
7.Los capitales y avalores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV.APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,778,194.55</b>
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	0.00
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,761,653.67
4.Multas federales no fiscales.	0.00
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio.	9,453.38
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.Intereses.	5,465.25
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	1,622.25
12.Rezagos.	0.00
<b>V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>495,745,981.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>156,369,803.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	102,230,200.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	41,984,021.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	907,289.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,573,651.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	4,516,913.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,685,237.00



7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	150,080.00
8. Fondo de Compensación.	3,322,412.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>339,376,178.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	225,567,437.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	113,808,741.00
<b>VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>9,411,180.00</b>
1.Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3.Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	9,411,180.00
a)Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	9,411,180.00
4.Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5.Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.Expropiaciones.	0.00
7.Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>544,107,737.90</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1.Exposiciones	518.70
2.Recitales	518.70
3.Conferencias	518.70



4.Presentación y actuación de artistas	518.60
<b>Deportivos</b>	
2.Funciones de box y lucha libre	1,616.20
3.Fútbol profesional	1,616.20
<b>Recreativos y Populares</b>	
3.Ferías	N/A
4.Desfiles Empresariales	1,201.20
5.Fiesta Patronal	N/A
6.Tardeadas, disco	731.70
7.Bailes públicos	611.50
8.Juegos mecánicos (por día)	251.20
9.Circos (por día)	251.20
10.Kermesse	93.80
11.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
12. Peleas de gallos	N/A
13.Carnaval	N/A
14.Variedad ocasional (por día)	436.80
15.Concierto	3,756.60
16.Degustaciones	1,004.70
17.Promociones y aniversarios (por día)	1,004.70
18.Música en vivo (por día)	502.30
19. Jaripeo	3,594.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.07%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 163.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	71.92		71.92
DE 0 A 15		52.21	52.21
DE 16 A 25		4.74	4.74
DE 26 A 35		5.15	5.15
DE 36 A 45		5.52	5.52
DE 46 A 55		6.01	6.01
DE 56 A 75		6.80	6.80
DE 76 EN ADELANTE		8.20	8.20

TARIFA DOMÉSTICA ZONA RURAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota fija	60.74		60.74
DE 0 A 15		47.69	47.69
DE 16 A 25		4.34	4.34
DE 26 A 35		4.71	4.71
DE 36 A 45		5.05	5.05
DE 46 A 55		5.50	5.50



DE 56 A 75		6.22	6.22
76 EN ADELANTE		6.79	6.79

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	233.09		233.09
DE 0 A 15		131.11	131.11
DE 16 A 25		10.08	10.08
DE 26 A 35		11.08	11.08
DE 36 A 50		12.07	12.07
DE 51 EN ADELANTE		14.08	14.08

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	331.82		331.82
16-25		14.99	14.99
26-35		16.42	16.42
36-45		18.01	18.01
46-55		18.24	18.24
56-75		19.64	19.64
76 - 100		20.28	20.28
101 - en adelante		23.45	23.45

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Cuota Fija	104.55		104.55
DE 0 A 15		66.29	66.29
DE 16 A 25		5.27	5.27
DE 26 A 35		5.73	5.73
DE 36 A 45		6.48	6.48
DE 46 A 55		7.06	7.06
DE 56 A 75		7.68	7.68
76 EN ADELANTE		9.38	9.38

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	108.48		108.48
DE 16 A 25		69.95	69.95
DE 26 A 35		5.57	5.57
DE 36 A 50		6.06	6.06
DE 51 A 75		6.84	6.84
DE 76 A 100		7.48	7.48
DE 101 A 150		8.11	8.11
DE 151 A 250		8.90	8.90
DE 151 EN ADELANTE		9.71	9.71



**Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.**

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, caprino, ovino y equino registrado	40.40
Bovino particular no registrado	125.60
Porcino de menos de 150 kg registrado	87.40
Porcino de más de 150 kg registrado	112.40
Porcino no registrado	125.60
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Destazado de cerdos en canales	54.70
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	159.50
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	159.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	103.80



**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,004.70
Exhumación de restos	427.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	159.40
Refrendos por inhumación	973.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	159.40
Permiso para construcción de capilla individual	167.10
Permiso para construcción de capilla familiar	191.10
Permiso para construcción de gaveta	79.70
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Hasta 2,000 m2	27,199.10
De 2,001 a 5,000 m2	36,291.30
De más de 5,000 m2	45,384.60
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Mantenimiento de Panteón (Anual)	127.80
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recolección de Basura Comercial</b>	
Para comercios que generen hasta un máximo de dos tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual).	76.50
Para comercios que generen más de dos y hasta cuatro tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual)	196.60
Para comercios que generen a partir del quinto tambo de 200 ltrs, su equivalente en m3 por un día de recolección semanal (Tarifa Mensual)	262.10
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,911.10
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,238.70

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
--	----------------------



<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	21.80
Camioneta concesionada	87.40
Camioneta Pick Up	81.90
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	207.50
Camión de volteo o rabón	279.50
Vehículo superior a doble rodada	637.80
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	120.20
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	595.10
Reconocimiento de hijo	805.90
Registro de matrimonio	677.10
Registro de defunción	159.50
Registro de emancipación	79.70
Registro de concubinatos	678.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	690.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	502.30
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	2,025.70

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar</b>	
Certificación y expedición de copias	87.40
Expedición de constancias en general	40.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	229.40
Certificado de no adeudo fiscal.	229.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	125.60
Reposición de tarjeta y/o boleta predial.	125.60
Copia simple de documento digitalizado.	40.40
Reposición de documentos emitidos del panteón municipal	87.40
Reposición de placas, permisos o licencias de funcionamiento	87.40
Cedula catastral	250.20



Expedición de constancias de documentos que  
obren en los archivos municipales (Por foja)

90.90

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	919.00	1,148.40	1,263.20	573.60	599.80	689.50	434.20	521.90	589.70
	Renovación	546.60	571.30	656.90	219.20	285.70	328.40	165.90	248.50	281.00
Acuarios	Apertura	797.20	973.00	1,038.40	664.90	689.20	903.40	574.20	599.60	785.90
	Renovación	670.50	726.20	797.20	574.20	646.40	717.50	510.00	566.80	637.80
Academia o escuela de belleza	Apertura	2,711.50	2,879.70	3,046.80	2,631.80	2,800.00	2,967.10	2,552.10	2,720.20	2,887.30
	Renovación	2,177.50	2,344.60	2,512.70	2,097.70	2,264.80	2,433.10	2,018.10	2,185.10	2,353.30
Accesorios y anaqueles	Apertura	893.30	965.40	1,037.50	813.50	885.60	956.60	733.80	805.90	876.90
	Renovación	670.50	741.50	805.90	589.70	661.80	726.20	510.00	582.10	646.40
Accesorios para celulares	Apertura	1,914.30	2,073.80	2,233.20	1,441.50	1,681.70	1,914.30	1,291.70	1,507.00	1,702.90
	Renovación	1,076.80	1,236.10	1,475.30	1,004.70	1,164.10	1,395.60	900.30	1,043.10	1,178.80
Agencias automotrices	Apertura	1,914.30	2,073.80	2,233.20	1,441.50	1,681.70	1,914.30	1,291.70	1,507.00	1,702.90
	Renovación	1,076.80	1,236.10	1,475.30	1,004.70	1,164.10	1,395.60	900.30	1,043.10	1,178.80
Agencias de modelos	Apertura	1,320.50	1,358.30	1,515.80	1,148.80	1,350.30	1,515.80	999.50	1,174.80	1,327.60
	Renovación	877.40	1,047.00	1,203.50	763.40	909.90	1,183.30	664.10	792.50	1,029.40
Agencia de cuatrimotos, motocicletas y motonetas	Apertura	3,748.90	3,876.70	3,980.40	3,359.40	3,474.00	3,925.50	2,922.60	3,022.20	3,415.20
	Renovación	2,730.10	3,035.80	3,385.30	2,446.30	2,720.40	3,074.10	2,128.50	2,366.70	2,674.40
Agencias de viaje	Apertura	3,270.60	3,350.40	3,430.00	2,930.90	3,002.30	3,392.60	2,549.80	2,612.00	2,951.50
	Renovación	3,111.20	3,190.90	3,270.60	2,788.00	2,859.30	3,231.00	2,425.40	2,487.60	2,811.10
Agroquímicos	Apertura	1,236.10	1,395.60	1,555.10	1,156.50	1,315.90	1,475.30	1,076.80	1,236.10	1,395.60
	Renovación	965.40	1,124.80	1,284.20	885.60	1,045.10	1,204.50	805.90	965.40	1,124.80
Agro veterinarias	Apertura	1,236.10	1,395.60	1,555.10	1,156.50	1,315.90	1,475.30	1,076.80	1,236.10	1,395.60
	Renovación	813.50	973.00	1,132.50	733.80	893.30	1,052.70	654.20	813.50	973.00
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	4,149.70	4,979.60	5,973.40	2,348.50	2,974.80	3,361.60	2,043.30	2,588.20	2,924.50
	Renovación	2,402.50	2,882.90	3,450.80	1,272.10	1,683.20	1,901.90	1,106.80	1,464.40	1,654.70
Alimentos balanceados y forrajes	Apertura	874.60	955.10	1,037.50	765.60	874.60	956.60	717.50	797.20	876.90
	Renovación	656.60	750.20	813.50	589.70	670.50	733.80	510.00	589.70	654.20
Alquiladoras (Sillas, mesas, lonas, etc.)	Apertura	2,233.20	2,392.60	2,518.50	1,318.30	1,969.50	2,218.10	1,047.00	1,203.50	1,276.60
	Renovación	1,914.30	1,969.50	2,136.00	1,000.00	1,646.70	1,889.70	776.00	892.00	994.30
Aluminio y acabados	Apertura	574.20	599.60	778.70	437.40	546.40	689.20	380.50	481.30	626.60
	Renovación	300.20	345.10	390.00	190.70	219.10	230.00	165.80	190.70	215.50
Artesanías	Apertura	797.20	874.60	989.40	546.40	765.60	874.60	475.50	546.40	829.90
	Renovación	546.40	702.10	750.20	437.40	546.40	670.50	380.50	437.40	589.70
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	656.60	666.20	765.60	546.40	571.10	656.60	328.30	475.50	546.40
	Renovación	437.20	475.50	617.40	285.60	328.30	546.40	248.40	285.60	526.40
Artículos Desechables	Apertura	1,288.60	1,550.70	1,965.60	862.80	1,081.20	1,550.70	773.10	968.70	1,094.70
	Renovación	906.40	1,081.20	1,376.00	633.40	753.50	1,081.20	567.50	675.20	762.90
Artículos militares	Apertura	845.20	1,004.70	1,164.10	765.50	924.90	1,084.40	685.80	845.20	1,004.70
	Renovación	685.80	845.20	1,004.70	606.10	765.50	924.90	526.40	685.80	845.20
Artículos ortopédicos	Apertura	933.70	1,093.10	1,252.50	854.00	1,013.40	1,172.80	773.20	933.70	1,093.10
	Renovación	622.50	781.90	941.30	542.80	702.10	861.60	463.00	622.50	781.90
Artículo para Apicultura	Apertura	1,037.50	1,196.80	1,356.30	956.60	1,117.10	1,277.70	876.90	1,037.50	1,196.80
	Renovación	888.90	939.10	989.40	709.90	819.10	972.00	546.00	764.40	895.50
Artículos para fiestas	Apertura	1,188.20	1,300.60	1,404.40	804.10	999.10	1,148.40	699.70	869.20	999.10
	Renovación	900.90	1,004.70	1,108.40	574.20	599.60	689.20	499.50	521.70	589.40
Artículos para el hogar	Apertura	1,196.80	1,276.60	1,356.30	1,117.10	1,196.80	1,276.60	765.60	984.20	1,094.40
	Renovación	956.60	1,037.50	1,117.10	765.60	956.60	1,037.50	437.40	546.40	765.60
Artículos religiosos	Apertura	637.50	733.80	829.90	545.50	654.20	750.20	478.30	574.40	670.50
	Renovación	510.00	550.40	589.70	430.20	470.70	510.00	350.50	390.90	430.20
Tienda de Abarrotes (Artículos varios)	Apertura	813.50	1,595.40	2,233.20	733.80	1,436.00	1,914.30	654.20	1,276.60	1,595.40
	Renovación	741.50	1,436.00	2,073.80	661.80	1,276.60	1,834.60	582.10	1,117.10	1,276.60
Auto cristales	Apertura	717.50	876.90	1,037.50	637.80	797.20	956.60	558.00	717.50	876.90
	Renovación	661.80	821.20	980.60	582.10	741.50	900.90	502.30	661.80	821.20
Auto lavado	Apertura	918.30	1,148.40	1,377.80	799.00	1,033.70	1,148.40	689.20	799.00	999.00
	Renovación	574.20	689.20	918.30	499.50	599.70	799.00	345.20	574.20	689.20
Auto partes eléctricas	Apertura	1,052.70	1,220.90	1,388.00	973.00	1,140.10	1,308.20	893.30	1,060.40	1,228.50
	Renovación	750.20	917.30	1,084.40	670.50	837.60	1,004.70	589.70	757.80	924.90
Bancos	Apertura	21,934.40	23,529.80	27,119.30	21,535.80	23,131.30	26,321.00	16,789.50	18,033.40	20,377.60
	Renovación	14,755.40	15,952.30	21,934.40	14,288.10	14,787.60	19,655.40	11,192.70	12,436.50	14,053.30
Baños públicos	Apertura	876.90	1,037.50	1,196.80	637.80	797.20	956.60	558.00	717.50	876.90
	Renovación	670.50	829.90	989.40	487.10	646.40	805.90	415.00	546.40	733.80
Bazar	Apertura	459.20	689.20	804.10	345.20	399.60	459.20	300.30	347.60	451.40
	Renovación	230.00	300.30	345.20	174.10	200.00	230.00	150.70	174.10	226.00



Bisutería	Apertura	876.90	1,037.50	1,196.80	797.20	956.60	1,117.10	717.50	876.90	1,037.50
	Renovación	637.80	797.20	956.60	558.00	717.50	876.90	478.30	637.80	797.20
Bodega de Granos	Apertura	1,463.30	1,662.40	1,860.40	1,237.30	1,435.20	1,634.30	875.10	1,094.40	1,311.50
	Renovación	992.10	1,189.90	1,389.00	775.00	971.70	1,172.10	656.90	875.10	1,095.50
Bodegas de Frutas y verduras	Apertura	6,770.60	7,425.80	8,441.40	6,067.10	6,654.20	7,519.30	5,278.40	5,789.20	6,541.80
	Renovación	5,241.70	6,333.70	6,770.60	4,589.40	5,108.10	5,772.20	3,992.80	4,444.00	5,021.70
Bodegas, distribución y fabricantes en general	Apertura	50,034.40	50,289.90	50,648.10	44,835.80	45,064.80	50,648.10	39,007.10	39,206.40	44,303.10
	Renovación	43,868.80	47,697.50	50,010.40	39,310.80	42,741.80	48,298.10	34,200.40	37,185.30	42,019.30
Bolería	Apertura	230.00	445.60	460.10	174.10	200.00	226.00	151.30	174.10	196.70
	Renovación	115.10	172.40	230.00	87.00	100.10	113.10	75.70	87.00	98.40
Bonetería	Apertura	359.00	480.00	720.90	240.00	359.00	480.00	208.80	312.20	352.80
	Renovación	115.10	230.00	259.80	100.10	200.00	230.00	87.00	173.10	226.00
Boticas droguerías	Apertura	941.30	1,100.80	1,260.20	845.20	1,004.70	1,164.10	750.20	909.70	1,069.10
	Renovación	709.90	861.60	1,013.40	459.20	689.20	804.10	399.60	550.10	534.00
Boutique	Apertura	1,148.40	1,363.90	1,527.80	919.00	1,148.40	1,377.80	689.20	919.00	1,148.40
	Renovación	689.20	1,038.40	1,376.00	599.50	919.00	1,148.40	459.20	689.20	919.00
Cafeterías	Apertura	656.60	765.60	865.60	475.50	546.40	656.90	328.30	475.50	537.10
	Renovación	437.40	475.50	546.40	285.60	328.30	475.50	196.50	285.60	322.70
Cambios de aceite	Apertura	689.20	918.30	1,038.40	459.20	574.20	689.50	399.60	499.60	564.60
	Renovación	459.20	499.50	574.20	230.00	345.20	459.20	200.00	300.30	339.30
Carnicerías	Apertura	804.10	1,045.10	1,208.90	689.20	965.40	1,033.70	599.60	800.50	904.60
	Renovación	574.20	689.20	778.80	345.20	459.20	518.80	300.30	399.60	451.40
Carpinterías	Apertura	574.20	918.30	1,148.40	459.20	689.20	919.00	399.60	599.60	677.60
	Renovación	345.20	599.60	689.20	230.00	459.20	599.60	200.00	399.60	451.40
Casas de empeño	Apertura	5,185.00	6,153.60	7,058.90	4,646.30	5,514.30	6,231.10	4,042.30	4,797.30	5,421.00
	Renovación	4,273.10	5,243.90	6,001.70	3,717.50	4,699.10	5,310.00	3,234.30	4,088.10	4,619.60
Casetas Telefónicas	Apertura	1,437.10	1,619.40	1,699.20	1,369.40	1,534.30	1,703.60	1,294.00	1,465.50	1,629.30
	Renovación	809.10	1,060.40	1,140.10	738.20	912.90	1,089.80	682.50	852.80	1,018.90
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	617.50	765.60	983.80	550.10	656.40	765.60	437.40	571.10	645.40
	Renovación	230.00	345.20	459.20	200.00	285.60	328.30	174.10	566.80	322.70
Centro de copiado	Apertura	574.20	689.20	919.00	459.20	574.20	648.90	399.60	499.50	564.60
	Renovación	345.20	399.60	459.20	174.00	200.00	230.00	151.30	168.80	226.00
Centro musical	Apertura	861.60	1,021.10	1,180.40	781.90	941.30	1,100.80	702.10	861.60	1,021.10
	Renovación	654.20	813.50	973.00	574.40	733.80	893.30	494.70	654.20	813.50
Centro naturista	Apertura	717.50	876.90	1,037.50	637.80	797.20	956.60	558.00	717.50	876.90
	Renovación	542.80	702.10	861.60	463.00	622.50	781.90	383.30	542.80	702.10
Centro recreativo	Apertura	1,076.80	1,236.10	1,395.60	997.00	1,156.50	1,315.90	917.30	1,076.80	1,236.10
	Renovación	876.90	1,037.50	1,196.80	797.20	956.60	1,117.10	717.50	876.90	1,037.50
Centro de verificación	Apertura	2,024.60	2,133.80	2,792.30	1,814.30	1,912.10	2,160.60	1,578.40	1,663.60	1,879.90
	Renovación	1,619.40	1,754.90	2,078.10	1,430.70	1,572.50	1,776.90	1,244.70	1,368.10	1,546.00
Cerámica	Apertura	646.40	805.90	965.40	566.80	726.20	885.60	487.10	646.40	805.90
	Renovación	446.60	606.10	765.50	366.90	526.40	685.80	287.20	446.60	606.10
Cerrajería	Apertura	474.00	709.10	828.10	354.00	591.10	709.10	308.10	514.10	617.00
	Renovación	244.00	354.00	591.20	205.30	236.00	354.00	178.70	205.30	308.10
Cibercafés	Apertura	1,052.70	1,180.40	1,300.60	973.00	1,100.80	1,220.90	871.90	986.40	1,114.60
	Renovación	741.50	837.60	949.00	661.80	757.80	869.20	592.90	679.10	767.40
Cines	Apertura	4,387.70	5,197.00	7,019.60	3,942.70	4,656.90	7,204.00	3,430.10	4,051.70	4,578.40
	Renovación	3,117.80	4,387.70	5,989.70	2,793.80	3,931.90	5,658.40	2,430.70	3,420.70	3,865.50
Clínicas	Apertura	6,248.60	6,749.80	19,556.00	5,929.70	6,048.50	9,585.80	5,313.60	5,262.10	6,834.70
	Renovación	4,387.70	5,197.00	7,019.60	3,931.90	4,656.90	6,624.80	3,420.70	4,051.70	4,578.40
Club de nutrición	Apertura	1,037.50	1,273.30	1,528.80	895.50	1,081.20	1,288.60	765.60	874.60	1,094.40
	Renovación	862.80	1,062.00	1,311.50	753.50	874.60	1,081.20	546.40	656.60	874.60
Cremerías y salchicherías	Apertura	973.00	1,140.10	1,308.20	813.50	980.60	1,148.80	741.50	874.60	983.80
	Renovación	654.20	821.20	989.40	578.80	757.80	936.90	518.70	697.90	837.60
Cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	891.60	1,057.10	1,220.90	817.90	980.60	1,144.50	689.20	798.60	918.30
	Renovación	574.20	648.80	689.20	499.50	599.60	611.20	434.60	521.70	589.40
Constructoras	Apertura	16,590.00	23,928.40	30,309.20	14,866.30	21,442.30	24,229.80	12,933.80	18,654.80	21,079.90
	Renovación	14,356.80	19,940.40	24,725.60	12,865.10	17,868.60	20,191.40	11,192.70	15,545.60	17,566.60
Consultorio dental	Apertura	1,675.10	2,001.70	2,332.50	1,463.30	1,798.50	2,121.80	1,303.80	1,631.50	1,962.40
	Renovación	1,276.60	1,607.40	1,938.40	1,156.50	1,496.10	1,822.60	1,016.70	1,347.50	1,682.80
Consultorio general	Apertura	3,031.40	3,198.50	3,374.40	1,994.10	2,189.50	2,356.60	1,436.00	1,631.50	1,815.00
	Renovación	1,754.90	1,922.00	2,090.10	1,436.00	1,619.40	1,786.50	1,220.90	1,388.00	1,555.10
Corralones particulares	Apertura	15,018.60	15,155.10	15,553.70	13,458.10	13,580.50	15,346.00	11,708.70	11,815.10	13,351.00
	Renovación	7,505.50	8,773.30	10,010.60	6,725.70	7,861.80	8,883.80	5,851.40	6,839.60	7,728.90
Cristalería	Apertura	786.50	908.70	1,094.40	554.30	900.90	1,003.30	482.30	778.40	908.70
	Renovación	554.30	763.30	888.60	331.40	675.30	788.50	288.30	554.30	675.30
Decoración	Apertura	689.20	918.30	1,088.80	574.20	804.10	1,016.70	345.20	574.20	804.10
	Renovación	459.20	689.20	918.30	345.20	574.20	804.10	230.00	459.20	574.20
Depósito de jugos	Apertura	3,385.30	4,040.50	4,403.00	2,948.50	3,494.50	3,887.60	2,129.50	2,380.60	2,620.90
	Renovación	1,943.80	2,138.20	2,352.20	1,747.20	1,965.60	2,138.20	1,616.20	1,747.20	2,129.50
Despacho	Apertura	4,386.70	5,200.20	7,019.60	3,930.90	4,659.90	5,265.70	3,419.90	4,054.20	4,581.20
	Renovación	2,392.60	2,800.00	4,398.70	2,144.10	2,509.00	2,835.20	1,865.30	2,182.90	2,466.60
Distribuidora de queso	Apertura	1,037.50	1,196.80	1,356.30	956.60	1,117.10	1,276.60	876.90	1,037.50	1,196.80
	Renovación	750.20	909.70	1,069.10	670.50	829.90	989.40	589.70	750.20	909.70
Servicio de Grúas	Apertura	15,018.60	15,155.10	15,553.70	14,221.40	14,356.80	15,553.70	12,743.80	12,865.10	14,537.60
	Renovación	5,105.20	7,505.50	10,010.60	4,291.70	6,708.30	9,212.30	3,845.80	6,011.30	6,792.80
Dulcerías	Apertura	885.60	1,052.70	1,220.90	574.20	699.70	804.10	499.50	608.70	790.60
	Renovación	646.40	685.80	788.50	337.20	563.20	636.30	293.30	490.10	553.90
Elaboración de Hielo	Apertura	1,994.10	2,161.20	2,329.30	1,914.30	2,081.40	2,249.60	1,834.60	2,001.70	2,169.80
	Renovación	1,595.40	1,762.50	1,930.70	1,515.80	1,682.80	1,851.00	1,436.00	1,603.10	1,770.10
Electrodomésticos	Apertura	689.50	919.00	1,148.40	458.90	689.50	919.00	345.30	574.80	689.50



Alcance veintiuno

	Renovación	460.10	689.50	804.10	345.30	458.90	689.50	229.50	345.30	458.90
Embotelladoras	Apertura	4,625.80	4,794.00	4,961.00	4,546.10	4,714.30	4,881.40	4,466.40	4,634.60	4,801.70
	Renovación	3,755.50	3,922.50	4,089.60	3,675.80	3,842.90	4,009.90	3,596.10	3,763.10	3,930.20
Equipo de computo	Apertura	3,365.60	3,702.00	4,073.30	2,997.60	3,330.70	3,702.00	2,478.90	2,751.90	3,057.70
	Renovación	2,238.70	3,025.00	3,363.40	2,319.40	2,872.10	3,025.00	2,199.70	2,719.20	2,872.10
Escritorio público	Apertura	876.90	1,033.40	1,167.90	797.20	965.40	1,033.70	689.20	885.60	899.00
	Renovación	574.20	689.20	778.80	499.50	599.60	689.20	345.20	574.20	599.60
Escuelas particulares	Apertura	1,376.70	1,549.90	1,722.10	919.00	1,148.40	1,263.20	804.10	1,033.70	1,098.90
	Renovación	919.00	899.30	1,033.70	574.80	599.80	689.50	458.90	521.90	629.90
Escuela de Ingles	Apertura	1,515.80	1,812.80	2,173.20	1,358.30	1,624.30	1,835.60	1,181.70	1,413.30	1,597.00
	Renovación	1,212.20	1,452.40	1,738.50	1,086.30	1,301.40	1,470.60	945.00	1,132.40	1,279.50
Escuela de Computación	Apertura	1,515.80	1,812.80	2,173.20	1,358.30	1,624.30	1,835.60	1,181.70	1,413.30	1,597.00
	Renovación	1,212.20	1,452.40	1,738.50	1,086.30	1,301.40	1,470.60	945.00	1,132.40	1,279.50
Escuela de Manejo	Apertura	2,711.50	2,879.70	3,046.80	2,631.80	2,800.00	2,967.10	2,552.10	2,720.20	2,887.30
	Renovación	2,177.50	2,344.60	2,512.70	2,097.70	2,264.80	2,433.10	2,018.10	2,185.10	2,353.30
Escuelas de Danza y teatro	Apertura	2,552.10	3,057.70	3,669.20	2,286.90	2,740.00	3,423.10	1,989.70	2,383.70	3,113.20
	Renovación	1,801.90	2,140.40	2,566.30	1,614.60	1,918.00	2,393.80	1,404.80	1,668.70	2,177.00
Estancia infantil	Apertura	3,111.20	3,278.30	3,445.40	3,031.40	3,198.50	3,365.60	2,950.70	3,118.80	3,285.90
	Renovación	2,264.80	2,433.10	2,600.10	2,185.10	2,353.30	2,520.40	2,105.50	2,273.60	2,440.70
Estéticas	Apertura	891.60	1,060.40	1,228.50	689.20	918.30	1,148.40	599.60	799.00	902.90
	Renovación	574.20	689.20	918.30	345.20	574.20	689.20	300.30	499.50	564.60
Estudio fotográfico	Apertura	459.20	689.20	804.10	345.20	459.20	574.80	300.30	399.60	451.40
	Renovación	199.10	230.00	259.80	115.10	174.10	230.00	100.10	174.10	226.00
Expendio de café	Apertura	876.90	1,045.10	1,212.20	797.20	965.40	1,132.50	717.50	885.60	1,052.70
	Renovación	661.80	829.90	997.00	582.10	750.20	917.30	502.30	670.50	837.60
Expendio de Pan	Costo	1,267.80	1,419.60	1,638.00	786.30	917.30	1,004.70	524.20	633.40	677.10
	Renovación	917.30	1,004.70	1,288.60	677.10	786.30	917.30	562.90	680.20	727.20
Farmacias	Apertura	1,263.10	1,607.30	1,836.80	1,148.40	1,377.80	1,424.00	804.10	1,148.40	1,377.80
	Renovación	919.00	1,148.50	1,263.10	458.90	689.50	919.00	599.60	599.80	804.10
Ferreterías	Apertura	1,675.10	1,842.20	2,010.40	960.60	1,377.80	1,722.10	919.00	1,263.20	1,424.00
	Renovación	1,255.90	1,424.00	1,591.10	1,148.40	1,198.80	1,492.60	689.50	919.00	1,148.40
Florerías	Apertura	459.20	919.00	1,148.40	345.20	574.80	919.00	300.30	529.30	844.30
	Renovación	230.00	459.20	779.50	109.90	345.10	689.20	95.60	300.30	459.20
Fondas	Apertura	574.20	689.20	919.00	399.60	499.60	564.60	347.60	434.60	491.20
	Renovación	345.10	459.20	518.50	174.10	200.00	226.00	151.30	174.10	196.70
Fotografía artística	Apertura	866.50	1,033.40	1,167.90	797.20	965.40	1,033.70	689.20	885.60	943.80
	Renovación	574.20	689.20	778.80	499.50	599.50	689.20	345.20	574.20	644.30
Venta de ataúdes	Apertura	1,033.40	1,204.50	1,371.60	804.10	899.30	1,033.70	699.70	782.40	932.00
	Renovación	574.20	699.70	804.10	459.20	499.60	574.80	399.60	434.60	518.30
Compañías que brindan servicio satelital de cable y/o internet y/o telefonía	Apertura	1,276.60	1,443.70	1,610.80	1,196.80	1,363.90	1,531.00	1,094.40	1,284.20	1,451.30
	Renovación	813.50	980.60	1,148.80	733.80	900.90	1,069.10	654.20	821.20	989.40
Frituras Preparadas	Apertura	1,263.50	1,419.60	1,616.20	1,132.30	1,272.10	1,437.40	985.00	1,106.80	1,250.70
	Renovación	1,004.70	1,179.40	1,263.50	900.30	1,056.90	1,194.20	783.30	919.50	1,038.90
Centro de Carburación	Apertura	9,828.20	13,104.30	16,380.40	6,006.10	8,190.20	9,828.20	5,382.10	7,339.10	8,293.40
	Renovación	6,879.80	9,173.00	11,466.30	4,204.30	5,733.20	6,879.80	3,767.50	5,137.40	5,805.30
Gasolineras	Apertura	17,946.30	21,137.20	21,934.40	16,749.50	17,946.30	20,338.90	15,009.20	16,081.70	18,172.30
	Renovación	6,859.00	9,970.20	10,767.40	5,185.00	6,779.30	9,970.20	4,646.30	6,074.90	6,864.70
Gimnasios	Apertura	2,093.40	2,261.60	2,428.70	2,013.70	2,181.90	2,349.00	1,934.00	2,102.10	2,269.20
	Renovación	1,834.60	2,001.70	2,169.80	1,754.90	1,922.00	2,090.10	1,675.10	1,842.20	2,010.40
Hamburguesas y hot-dog	Apertura	928.30	978.40	1,070.20	851.80	906.40	978.40	717.50	819.10	906.40
	Renovación	644.30	709.90	851.80	600.70	644.30	709.90	480.50	535.10	600.70
Helados	Apertura	1,037.50	1,196.80	1,356.30	956.60	1,117.10	1,276.60	876.90	1,037.50	1,196.80
	Renovación	670.50	829.90	989.40	589.70	750.20	909.70	510.00	670.50	829.90
Herbarios	Apertura	1,140.10	1,300.60	1,460.10	1,060.40	1,220.90	1,380.30	980.60	1,140.10	1,300.60
	Renovación	893.30	1,052.70	1,212.20	813.50	973.00	1,132.50	733.80	893.30	1,052.70
Herrerías	Apertura	775.00	900.60	900.90	481.60	587.60	664.00	444.80	511.10	577.60
	Renovación	437.40	475.50	546.40	312.00	380.50	430.00	288.00	331.00	374.10
Horno Crematorio	Apertura	5,787.70	6,333.70	7,098.20	5,023.30	5,460.10	5,787.70	4,149.70	4,368.10	4,914.10
	Renovación	4,914.10	5,460.10	5,787.70	4,258.90	4,695.70	5,241.70	3,166.90	3,712.90	4,368.10
Hoteles y moteles	Apertura	3,190.90	3,350.40	3,589.50	2,859.30	3,002.30	3,392.60	2,487.60	2,612.00	2,951.50
	Renovación	1,754.90	1,914.30	2,073.80	1,572.50	1,715.40	1,938.50	1,368.10	1,492.50	1,686.40
Imprentas	Apertura	866.40	1,033.40	1,167.90	797.20	918.30	1,033.70	689.20	885.60	899.00
	Renovación	574.20	689.20	778.80	499.50	599.50	689.20	345.20	574.20	599.60
Instrumentos musicales y Electrónicos	Apertura	900.90	1,052.70	1,196.80	821.20	973.00	1,117.10	741.50	893.30	1,037.50
	Renovación	726.20	781.90	900.90	646.40	702.10	821.20	566.80	622.50	741.50
Jarcerías	Apertura	1,052.70	1,220.90	1,436.00	973.00	1,140.10	1,356.30	893.30	1,060.40	1,276.60
	Renovación	670.50	900.90	1,052.70	589.70	821.20	973.00	510.00	741.50	893.30
Joyerías	Apertura	1,037.50	1,204.50	1,371.60	918.30	1,033.70	1,263.20	689.20	918.30	1,033.70
	Renovación	574.20	804.10	1,132.50	459.20	699.60	918.30	345.20	689.20	799.00
Jugueterías	Apertura	648.70	804.10	1,033.70	574.20	689.50	919.00	459.20	599.50	804.10
	Renovación	230.00	406.00	518.50	199.60	399.40	499.90	174.10	347.60	434.60
Laboratorios	Apertura	918.30	1,204.50	1,263.20	499.50	699.70	790.60	434.60	608.70	687.70
	Renovación	689.20	804.10	907.70	300.30	499.50	564.60	261.40	434.60	491.00
Laboratorios patológicos	Apertura	1,595.40	1,754.90	1,914.30	1,515.80	1,675.10	1,834.60	1,436.00	1,595.40	1,754.90
	Renovación	893.30	1,052.70	1,212.20	813.50	973.00	1,132.50	733.80	893.30	1,052.70
Lavanderías	Apertura	689.20	918.30	919.00	399.60	499.50	564.60	347.60	434.60	491.00
	Renovación	459.20	499.50	574.20	255.30	300.30	339.30	227.30	261.40	295.30
Librerías	Apertura	574.20	689.20	918.30	361.00	480.90	721.80	241.00	459.20	689.20
	Renovación	399.40	459.20	689.20	230.00	345.20	360.90	200.00	300.30	339.30
Llanteras	Apertura	5,982.10	6,380.70	6,779.30	5,583.50	5,982.10	6,380.70	5,185.00	5,583.50	5,982.10
	Renovación	3,748.90	3,916.00	4,084.20	3,270.60	3,437.70	3,604.70	3,031.40	3,198.50	3,365.60
	Apertura	574.20	689.20	918.30	399.60	499.50	564.60	347.60	434.60	491.00



Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	328.30	380.50	437.40	156.30	190.70	215.50	135.00	165.80	187.50
Lote de autos	Apertura	2,074.80	2,402.50	2,730.10	1,419.60	1,747.20	2,074.80	1,201.20	1,419.60	1,638.00
	Renovación	1,452.40	1,681.70	1,911.10	993.80	1,223.10	1,452.40	840.90	993.80	1,146.70
Madererías	Apertura	874.60	1,203.50	1,203.50	765.60	984.20	1,094.40	328.30	874.60	984.20
	Renovación	437.40	546.60	617.70	370.10	437.40	493.80	219.10	328.30	380.60
Manualidades	Apertura	574.20	918.30	1,212.20	345.20	804.10	1,033.70	283.00	574.20	918.30
	Renovación	345.20	648.70	1,037.80	230.00	574.20	918.30	188.60	345.20	689.20
Maquinarias para construcción	Apertura	1,595.40	1,762.50	1,930.70	1,515.80	1,682.80	1,851.00	1,436.00	1,603.10	1,770.10
	Renovación	1,376.70	1,603.10	1,722.10	1,148.40	1,523.40	1,607.30	1,143.90	1,443.70	1,398.30
Masajes y terapias	Apertura	797.20	965.40	1,132.50	717.50	885.60	1,052.70	637.80	805.90	973.00
	Renovación	637.80	805.90	973.00	558.00	726.20	893.30	478.30	646.40	813.50
Material para construcción	Apertura	2,295.70	2,617.40	2,806.20	1,148.40	1,377.80	1,722.60	689.50	919.00	1,148.40
	Renovación	1,723.20	1,951.40	2,177.60	720.90	1,263.20	1,492.60	458.90	689.50	919.00
Materias primas	Apertura	900.60	1,071.20	1,238.30	490.00	685.90	775.10	426.40	596.80	674.30
	Renovación	675.30	788.50	890.90	293.30	490.00	553.60	255.20	426.40	481.60
Marisquería	Apertura	1,834.60	1,994.10	2,153.40	1,754.90	1,914.30	2,073.80	1,675.10	1,834.60	1,994.10
	Renovación	1,436.00	1,595.40	1,754.90	1,356.30	1,515.80	1,675.10	1,276.60	1,436.00	1,595.40
Marmolería	Apertura	1,069.10	1,228.50	1,388.00	989.40	1,148.80	1,308.20	909.70	1,069.10	1,228.50
	Renovación	589.70	750.20	909.70	510.00	670.50	829.90	430.20	589.70	750.20
Mercerías	Apertura	459.20	648.70	689.50	399.60	564.40	599.80	230.00	345.20	345.20
	Renovación	230.00	345.20	390.00	200.00	300.30	339.20	82.60	94.90	107.20
Misceláneas	Apertura	558.00	726.20	788.50	478.30	563.20	675.30	376.70	456.20	563.20
	Renovación	451.20	563.20	636.30	293.30	337.20	476.00	272.10	293.30	376.60
Molino	Apertura	318.80	398.60	439.00	285.70	337.20	398.60	248.50	293.30	331.50
	Renovación	225.10	279.50	318.80	195.70	239.20	255.50	170.30	214.20	242.20
Mueblerías	Apertura	1,033.70	1,377.80	2,067.30	689.50	919.00	1,263.20	574.80	799.40	1,148.40
	Renovación	804.10	919.00	1,367.80	345.30	689.50	1,033.70	229.50	599.80	919.00
Muelles y soldadura	Apertura	956.60	1,124.80	1,291.80	876.90	1,045.10	1,212.20	765.60	965.40	1,094.40
	Renovación	797.20	965.40	1,132.50	717.50	885.60	1,052.70	546.40	765.60	874.60
Oficinas Administrativas (atención al cliente)	Apertura	6,261.60	6,421.10	6,580.60	6,181.90	6,341.40	6,500.80	6,102.30	6,261.60	6,421.10
	Renovación	4,466.40	4,625.80	4,785.30	4,386.70	4,546.10	4,705.50	4,307.00	4,466.40	4,625.80
Ópticas	Apertura	919.00	1,098.90	1,263.20	574.80	804.10	908.70	500.00	699.70	790.60
	Renovación	689.50	699.70	804.10	345.30	574.80	649.50	300.40	500.00	565.10
Paleterías	Apertura	1,037.50	1,196.80	1,356.30	956.60	1,117.10	1,277.70	876.90	1,037.50	1,196.80
	Renovación	888.90	939.10	989.40	709.90	819.10	972.00	546.00	764.40	895.50
Panaderías	Apertura	563.50	587.20	762.50	451.00	563.50	674.90	392.50	490.30	554.00
	Renovación	255.20	293.30	337.40	195.70	225.20	254.20	170.20	195.90	221.30
Paneles Fotovoltaicos	Apertura	3,748.90	3,916.00	4,084.20	3,669.20	3,836.30	4,004.40	3,589.50	3,756.60	3,924.70
	Renovación	3,111.20	3,278.30	3,445.40	3,031.40	3,198.50	3,365.60	2,950.70	3,118.80	3,285.90
Papelerías	Apertura	918.30	1,148.40	1,323.90	689.20	919.00	1,148.40	599.60	799.40	999.10
	Renovación	574.20	813.50	918.30	459.20	508.80	574.20	399.60	434.60	499.50
Pastelerías	Apertura	656.90	666.50	766.00	328.40	546.60	616.30	285.70	475.60	537.30
	Renovación	328.40	380.60	437.50	219.10	285.70	371.20	190.70	285.70	322.90
Peleterías	Apertura	546.60	766.00	984.20	475.60	656.90	766.00	380.60	571.40	645.70
	Renovación	219.20	371.20	546.60	190.90	328.40	437.50	190.90	285.70	322.90
Peluquerías	Apertura	574.20	689.50	919.00	345.20	574.80	689.50	300.30	499.50	564.60
	Renovación	399.40	459.20	689.50	230.00	345.20	459.20	200.00	300.30	339.30
Pensiones y/o casa de huéspedes	Apertura	876.90	1,045.10	1,212.20	797.20	965.40	1,132.50	717.50	885.60	1,052.70
	Renovación	685.80	854.00	1,021.10	606.10	773.20	941.30	526.40	693.50	861.60
Perfumerías	Apertura	919.00	1,263.20	1,492.60	689.50	919.00	1,148.40	599.80	799.40	903.40
	Renovación	689.20	919.00	1,371.60	459.20	689.50	919.00	399.60	599.60	677.60
Pescadería	Apertura	546.60	656.90	742.40	437.40	546.60	656.90	380.50	475.60	537.30
	Renovación	285.70	328.30	437.40	165.80	190.70	219.10	144.20	165.80	197.60
Pinturas e impermeabilizantes y recubrimientos	Apertura	1,148.40	1,363.90	1,531.00	919.00	1,148.40	1,263.20	804.10	1,033.70	1,148.40
	Renovación	689.20	919.00	1,148.40	599.50	798.90	1,033.70	574.20	699.60	919.00
Pisos y azulejos	Apertura	437.50	875.10	1,094.40	328.40	546.60	875.10	285.70	475.60	761.40
	Renovación	219.20	437.50	656.90	109.10	328.40	437.50	94.90	285.60	380.60
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	546.60	666.50	766.00	437.50	546.60	656.90	380.60	475.60	537.30
	Renovación	219.20	285.70	328.40	165.90	190.90	215.60	144.30	165.90	187.60
Planta de concreto	Apertura	26,208.60	30,576.70	34,944.80	17,472.40	21,840.50	26,208.60	15,657.00	19,571.30	22,115.50
	Renovación	18,346.00	15,135.50	30,576.70	12,230.70	13,699.80	18,346.00	10,959.90	11,919.00	15,480.80
Plantas de ornato	Apertura	459.20	918.30	1,132.50	345.20	574.20	918.30	300.30	499.50	564.60
	Renovación	230.00	459.20	689.20	109.90	345.20	459.20	95.60	300.30	339.30
Plásticos	Apertura	1,117.10	1,276.60	1,436.00	1,037.50	1,196.80	1,356.30	956.60	1,117.10	1,276.60
	Renovación	980.60	1,140.10	1,300.60	900.90	1,060.40	1,220.90	821.20	980.60	1,140.10
Plomería	Apertura	574.20	918.30	1,148.40	337.20	675.30	778.40	332.20	554.30	675.30
	Renovación	345.20	574.20	804.10	230.00	459.20	574.20	230.00	345.20	459.20
Pollería	Apertura	546.40	656.60	775.10	380.50	475.50	537.10	331.00	413.50	467.40
	Renovación	328.30	331.80	437.40	165.80	190.70	215.50	144.20	165.80	187.50
Pollos Asados	Apertura	1,052.70	1,220.90	1,388.00	973.00	1,140.10	1,308.20	893.30	1,060.40	1,228.50
	Renovación	733.80	900.90	1,069.10	654.20	821.20	989.40	574.40	741.50	909.70
Productos de belleza	Apertura	300.30	345.20	458.90	261.40	300.30	419.90	227.40	261.40	385.90
	Renovación	200.00	230.00	656.90	174.10	200.00	630.90	151.30	174.10	608.30
Productos Esotéricos	Apertura	1,070.20	1,288.60	1,419.60	786.30	917.30	1,070.20	609.30	742.60	786.30
	Renovación	786.30	917.30	1,070.20	609.30	742.60	786.30	382.30	524.20	609.30
Productos de limpieza	Apertura	459.20	689.20	918.30	345.20	499.50	574.20	345.20	459.20	522.20
	Renovación	230.00	345.20	459.20	115.10	200.00	230.00	100.10	115.10	216.90
Purificadoras de agua	Apertura	3,117.80	4,387.70	5,989.70	2,958.30	4,228.30	5,829.20	2,798.80	4,068.90	5,669.80
	Renovación	1,676.30	2,793.40	3,755.50	1,437.10	2,554.30	3,516.30	1,277.70	2,394.80	3,356.90
Raspados	Apertura	248.40	285.60	328.30	216.20	248.40	295.90	188.00	216.20	267.80
	Renovación	165.80	190.70	219.10	144.20	165.80	197.60	125.50	144.20	178.90



## Alcance veintiuno

Recaudería	Apertura	656.60	765.60	766.00	285.60	475.50	537.10	248.40	413.50	467.40
	Renovación	328.20	380.50	437.40	190.70	285.60	322.70	165.80	248.40	280.80
Recicladoras	Apertura	1,714.30	1,932.60	2,221.40	1,457.80	1,865.10	2,107.70	1,491.60	1,622.80	1,833.70
	Renovación	1,109.10	1,265.20	1,454.30	965.90	1,100.80	1,429.80	840.30	957.10	1,244.00
Refaccionaria de vehículos	Costo	3,276.10	4,149.70	4,586.50	2,184.10	3,057.70	3,276.10	1,092.00	1,638.00	2,184.10
	Renovación	1,965.60	3,057.70	3,483.60	1,070.20	1,419.60	1,965.60	805.90	957.70	1,092.00
Regalos y novedades	Apertura	460.10	919.00	1,148.40	345.30	574.80	999.10	300.30	500.00	565.10
	Renovación	230.00	459.20	689.50	115.10	345.20	599.80	100.10	300.30	339.30
Relojería	Apertura	837.60	1,004.70	1,172.80	757.80	924.90	1,093.10	678.10	845.20	1,013.40
	Renovación	586.50	753.50	921.70	506.70	621.90	842.00	427.00	594.10	762.20
Renta de autos	Apertura	1,004.70	1,172.80	1,339.90	924.90	1,093.10	1,260.20	845.20	1,013.40	1,148.40
	Renovación	669.10	837.60	1,004.70	589.70	757.80	918.30	510.00	678.10	845.20
Renta de trajes	Apertura	1,436.00	1,619.40	1,786.50	1,356.30	1,539.80	1,706.80	1,276.60	1,460.10	1,627.20
	Renovación	1,052.70	1,196.80	1,363.90	973.00	1,117.10	1,284.20	893.30	1,037.50	1,204.50
Reparación y/o mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	Apertura	797.20	965.40	1,132.50	717.50	885.60	1,052.70	637.80	805.90	973.00
	Renovación	637.80	805.90	973.00	558.00	726.20	893.30	478.30	646.40	813.50
Reparación de lonas	Apertura	598.50	718.50	851.80	415.00	497.90	598.50	404.10	447.80	497.90
	Renovación	524.20	633.40	742.60	445.80	534.80	633.40	366.90	458.70	534.80
Rosticerías	Apertura	875.10	1,140.90	1,311.50	728.80	952.10	1,094.40	571.40	761.40	860.30
	Renovación	617.70	656.90	742.30	546.40	571.40	656.90	380.50	475.60	537.30
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,907.00	3,230.20	3,589.50	2,535.70	2,817.40	3,121.00	2,272.10	2,524.60	2,853.00
	Renovación	2,053.00	2,336.90	2,872.10	1,894.70	2,103.30	2,336.90	1,703.60	1,892.50	2,103.30
Rótulos y publicidad	Apertura	918.30	1,172.80	1,339.90	689.20	919.00	1,148.40	599.60	799.00	902.90
	Renovación	574.20	837.60	1,004.70	459.20	689.20	918.30	399.60	499.50	564.60
Salas de masaje	Apertura	918.30	1,088.80	1,255.90	574.20	918.30	919.00	499.50	599.60	841.00
	Renovación	574.20	778.80	804.10	459.20	689.20	787.30	345.20	459.20	574.20
Sala de Tanatopraxia (Embalsamamiento de Cadáveres)	Apertura	3,494.50	3,795.90	2,839.30	3,057.70	3,276.10	2,402.50	2,620.90	2,839.30	3,276.10
	Renovación	3,057.70	3,276.10	2,402.50	2,620.90	2,839.30	1,965.60	2,184.10	2,402.50	2,839.30
Sastrerías	Apertura	345.20	459.20	574.80	230.00	345.20	458.90	200.00	300.30	339.30
	Renovación	115.10	229.90	259.80	100.10	200.00	230.00	100.10	87.00	113.10
Seguro y Finanzas	Apertura	6,333.70	6,770.60	7,425.80	5,675.70	6,067.10	6,855.80	4,937.80	5,278.40	5,994.50
	Renovación	4,474.10	6,006.10	6,333.70	4,009.10	5,382.10	6,081.80	3,487.90	4,682.50	5,291.00
Servicio automotriz (Alineación y Balanceo)	Apertura	3,589.50	3,756.60	3,924.70	3,509.70	3,676.80	3,845.00	3,430.00	3,597.10	3,764.20
	Renovación	2,631.80	2,800.00	2,967.10	2,552.10	2,720.20	2,887.30	2,472.40	2,640.50	2,807.60
Servicio de Entregas (Repartidores en Moto)	Apertura	982.80	1,037.50	1,094.20	819.10	873.60	982.80	546.00	655.20	819.10
	Renovación	819.10	906.40	982.80	742.60	764.40	873.60	436.80	491.50	546.00
Servicios de prensa y publicidad	Apertura	6,248.60	6,749.80	9,585.80	6,009.40	6,430.90	8,589.80	5,385.00	5,762.80	6,511.90
	Renovación	4,387.70	5,197.00	7,019.60	4,228.30	4,797.30	6,290.20	3,789.00	4,298.80	4,857.80
Servicio de televisión por cable	Apertura	12,362.80	14,755.40	16,032.00	9,970.20	12,362.80	14,366.20	8,773.30	9,970.20	12,362.80
	Renovación	6,779.30	8,773.30	9,970.20	4,387.70	5,197.00	7,019.60	3,931.90	4,656.90	6,290.30
Servicios de protección (Seguridad privada)	Apertura	6,006.10	7,425.80	7,862.60	5,382.10	6,654.20	7,519.30	4,682.50	5,789.20	6,541.80
	Renovación	5,023.30	5,460.10	6,006.10	4,501.40	4,892.80	5,528.90	3,916.10	4,256.70	4,810.10
Servicios de paquetería	Apertura	1,013.30	1,127.30	1,350.90	788.60	901.20	1,013.70	686.10	783.80	885.60
	Renovación	747.90	900.80	1,013.30	665.90	788.80	900.80	562.80	676.20	788.60
Sex Shop para (Artículos Adultos)	Apertura	1,463.30	1,813.80	2,233.20	1,255.90	1,595.40	2,032.20	1,004.70	1,092.00	1,595.40
	Renovación	1,092.00	1,594.40	1,965.60	1,037.50	1,376.00	1,813.80	764.40	928.30	1,376.00
Soluciones Podológicos	Apertura	3,031.40	3,198.50	3,374.40	1,994.10	2,189.50	2,356.60	1,436.00	1,631.50	1,815.00
	Renovación	1,754.90	1,922.00	2,090.10	1,436.00	1,619.40	1,786.50	1,220.90	1,388.00	1,555.10
Sombrerería	Apertura	345.20	573.60	648.70	300.30	499.50	574.20	261.40	399.60	451.40
	Renovación	230.00	300.30	345.20	115.10	200.00	230.00	100.10	174.10	226.00
Talabartería	Apertura	1,037.50	1,196.80	1,356.30	956.60	1,117.10	1,276.60	876.90	1,037.50	1,196.80
	Renovación	661.80	821.20	980.60	582.10	741.50	900.90	502.30	661.80	821.20
Talleres de bicicletas	Apertura	459.20	499.50	574.80	345.20	399.60	459.20	300.30	347.60	451.40
	Renovación	230.00	300.30	345.20	174.10	200.00	230.00	174.10	151.30	226.00
Taller de joyería	Apertura	1,052.70	1,212.20	1,371.60	973.00	1,132.50	1,291.80	893.30	1,052.70	1,212.20
	Renovación	654.20	813.50	973.00	574.40	733.80	893.30	494.70	654.20	813.50
Taller de celulares	Apertura	2,233.20	2,392.60	2,552.10	2,073.80	2,233.20	2,392.60	1,914.30	2,073.80	2,233.20
	Renovación	1,076.80	1,236.10	1,475.30	1,004.70	1,164.10	1,395.60	933.70	1,093.10	1,332.30
Taller de Soldadura	Apertura	956.60	1,117.10	1,276.60	876.90	1,037.50	1,196.80	797.20	956.60	1,117.10
	Renovación	574.40	733.80	893.30	494.70	654.20	813.50	415.00	574.40	733.80
Talleres electrónicos	Apertura	876.90	1,045.10	1,203.50	328.30	965.40	1,094.40	285.60	761.00	859.80
	Renovación	637.50	805.90	973.00	285.60	726.20	893.30	248.40	579.20	654.70
Talleres hojalatería	Apertura	876.90	1,045.10	1,212.20	797.20	965.40	1,132.50	717.50	885.60	1,052.70
	Renovación	717.50	885.60	1,052.70	637.80	805.90	973.00	558.00	726.20	893.30
Talleres mecánicos	Apertura	876.90	1,045.10	1,212.20	546.40	965.40	1,094.40	475.50	761.00	859.80
	Renovación	656.60	666.20	765.60	427.40	571.10	656.60	285.60	475.50	537.10
Taller de motocicletas, motonetas cuatrimotos	Apertura	1,616.20	1,747.20	2,053.00	1,419.60	1,572.50	1,747.20	1,277.70	1,419.60	1,572.50
	Renovación	1,310.40	1,452.40	1,616.20	1,179.40	1,310.40	1,452.40	1,061.40	1,179.40	1,310.40
Tapicerías	Apertura	1,037.50	1,204.50	1,371.60	956.60	1,124.80	1,291.80	876.90	1,045.10	1,212.20
	Renovación	717.50	885.60	1,052.70	637.80	805.90	973.00	558.00	726.20	893.30
	Apertura	574.20	689.20	766.00	459.20	546.40	574.80	328.30	475.50	546.40



Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	345.20	399.60	459.20	174.10	200.00	230.00	151.30	174.10	207.20
Tatuajes	Apertura	1,004.70	1,172.80	1,339.90	924.90	1,093.10	1,260.20	845.20	1,013.40	1,148.40
	Renovación	670.50	837.60	1,004.70	589.70	757.80	918.30	510.00	599.60	689.20
Taquilla de transporte (boletos de autobús)	Apertura	1,288.60	1,528.80	1,834.60	851.80	1,037.50	1,288.60	436.80	764.40	1,201.20
	Renovación	1,037.50	1,223.10	1,463.30	600.70	742.60	906.40	305.80	535.10	840.90
Terminal de autobuses	Apertura	6,221.30	6,708.30	7,134.20	5,574.90	6,011.30	6,566.70	4,850.30	5,229.80	5,909.70
	Renovación	4,418.40	5,040.80	5,448.10	3,959.30	4,517.00	5,024.30	3,444.50	3,929.80	4,440.70
Tiendas de mascotas	Apertura	656.60	761.00	875.10	546.40	656.60	741.20	475.50	571.10	645.40
	Renovación	437.40	571.10	656.60	219.10	437.40	494.30	190.70	380.50	430.00
Tiendas de telas	Apertura	24,725.60	27,119.30	28,713.70	23,928.40	25,730.40	27,110.70	21,442.30	23,890.90	24,301.00
	Renovación	18,743.50	22,014.20	24,725.60	17,946.30	21,216.90	22,156.60	16,081.70	19,726.80	22,156.60
Tiendas de ropa	Apertura	1,595.40	1,754.90	1,914.30	1,515.80	1,675.10	1,834.60	1,436.00	1,595.40	1,754.90
	Renovación	917.30	1,076.80	1,236.10	837.60	997.00	1,156.50	757.80	917.30	1,076.80
Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Costo	35,892.70	80,558.70	93,823.50	32,163.50	72,188.60	81,573.20	27,982.20	62,804.10	70,968.80
Tintorerías	Renovación	27,916.50	76,012.60	81,316.60	25,016.00	57,576.31	76,702.89	21,763.90	50,091.25	66,731.50
	Apertura	804.10	1,148.40	1,263.20	574.80	804.10	919.00	399.30	699.70	790.60
Tlapalerías	Renovación	459.20	599.80	689.50	345.20	499.50	574.80	300.30	449.90	564.60
	Apertura	689.20	918.30	1,132.50	459.20	689.20	918.30	399.60	599.60	677.60
Tornillerías	Renovación	574.20	690.60	918.30	230.00	459.20	689.20	200.00	345.20	574.20
	Costo	1,015.60	1,263.50	1,528.80	786.30	917.30	1,015.60	580.90	742.60	786.30
Torterías	Renovación	809.90	786.30	1,015.60	580.90	742.60	786.30	458.70	524.20	580.90
	Apertura	765.50	819.10	879.10	655.20	709.90	765.50	436.80	491.50	655.20
Tortillerías con tortillas hechas con maquina	Renovación	546.00	622.50	764.40	491.50	546.00	600.70	349.40	393.10	633.40
	Apertura	1,094.40	1,140.90	1,311.50	546.60	1,094.40	1,236.70	370.10	875.10	988.80
Tortillerías con tortillas hechas a mano	Renovación	656.60	766.00	864.90	328.30	546.60	656.90	328.30	475.50	546.60
	Apertura	478.30	646.40	813.50	398.60	566.80	733.80	318.80	487.10	654.20
Uniformes Deportivos	Renovación	335.20	502.30	670.50	255.50	422.60	589.70	175.80	342.90	510.00
	Apertura	900.90	1,069.10	1,236.10	821.20	989.40	1,156.50	741.50	909.70	1,076.80
Venta de Carbón	Renovación	637.80	805.90	973.00	558.00	726.20	893.30	478.30	646.40	813.50
	Apertura	1,092.00	1,595.40	2,233.20	1,037.50	1,436.00	1,914.30	873.60	1,276.60	1,546.30
Venta de celulares	Renovación	1,037.50	1,377.00	2,014.80	917.30	1,108.40	1,638.00	819.10	982.80	1,201.20
	Apertura	5,656.70	9,063.80	12,362.80	3,691.00	4,586.50	5,656.70	3,307.50	4,110.00	4,644.30
Venta de bolsas	Renovación	4,018.70	6,344.70	8,659.80	2,599.00	3,210.60	3,959.70	2,329.00	2,877.00	3,251.00
	Apertura	1,076.80	1,236.10	1,395.60	997.00	1,156.50	1,315.90	917.30	1,076.80	1,236.10
Venta de maíz	Renovación	837.60	997.00	1,156.50	757.80	917.30	1,076.80	678.10	837.60	997.00
	Apertura	1,236.10	1,404.40	1,571.50	1,045.10	1,212.20	1,380.30	980.60	1,148.80	1,323.50
Venta de masetas	Renovación	837.60	1,004.70	1,172.80	654.20	821.20	989.40	589.70	757.80	924.90
	Apertura	670.50	829.90	989.40	589.70	750.20	909.70	510.00	670.50	829.90
Venta de palmilla	Renovación	422.60	582.10	741.50	342.90	502.30	661.80	263.10	422.60	582.10
	Apertura	1,052.70	1,212.20	1,371.60	973.00	1,132.50	1,291.80	893.30	1,052.70	1,212.20
Venta de pastes	Renovación	893.30	1,052.70	1,212.20	813.50	973.00	1,132.50	733.80	893.30	1,052.70
	Apertura	656.60	666.20	765.60	328.30	475.50	546.40	285.60	413.50	537.10
Venta por catálogo (zapatos, ropa y accesorios)	Renovación	328.30	380.50	437.40	219.10	285.60	328.30	190.70	248.40	322.70
	Apertura	2,795.60	3,363.40	4,018.70	2,534.40	3,145.00	3,494.50	2,289.90	2,828.40	2,818.30
Ventas por catálogo (cobertores, colchones, sábanas etc.)	Renovación	2,042.10	2,162.20	2,331.50	1,725.40	1,911.10	2,162.20	1,550.70	1,725.40	1,911.10
	Apertura	2,238.70	2,511.70	2,795.60	2,031.20	2,260.50	2,511.70	1,823.70	2,031.20	2,260.50
Venta por catálogo de lencería	Renovación	1,288.60	1,419.60	1,561.60	1,146.70	1,266.70	1,397.80	1,026.50	1,146.70	1,266.70
	Apertura	1,769.10	1,954.80	2,140.40	1,763.60	1,856.40	1,954.80	1,580.40	1,663.60	1,879.90
Venta de pañales	Renovación	1,309.40	1,386.90	1,472.10	1,272.20	1,337.70	1,408.80	1,140.10	1,198.80	1,354.50
	Apertura	871.40	950.10	1,048.30	791.70	871.40	961.00	654.20	720.70	791.70
Velatorio con o sin venta de ataúdes	Renovación	819.10	900.90	990.50	709.90	780.80	851.80	589.70	649.80	709.90
	Apertura	3,388.50	3,555.60	3,822.10	1,419.60	1,692.70	2,129.50	1,092.00	1,365.10	1,638.00
Veterinaria	Renovación	2,129.50	2,184.10	2,457.10	1,201.20	1,419.60	1,856.40	982.80	1,255.90	1,419.60
	Apertura	759.80	1,043.70	1,254.50	736.00	900.90	1,127.00	563.40	675.30	900.90
Video club	Renovación	617.50	982.00	1,010.30	587.50	675.40	900.60	331.40	554.30	675.30
	Apertura	876.90	1,045.10	1,212.20	797.20	965.40	1,132.50	717.50	885.60	1,052.70
Vidrierías	Renovación	637.80	805.90	973.00	558.00	726.20	893.30	478.30	646.40	813.50
	Apertura	1,196.80	1,363.90	1,531.00	1,117.10	1,284.20	1,451.30	1,037.50	1,204.50	1,371.60
Vulcanizadoras	Renovación	797.20	965.40	1,132.50	674.90	739.00	900.60	331.40	554.30	675.30
	Apertura	637.80	805.90	973.00	558.00	726.20	893.30	478.30	646.40	813.50
Viveros	Renovación	478.30	646.40	813.50	398.60	566.80	733.80	318.80	487.10	654.20
	Apertura	546.40	656.90	766.00	437.40	546.40	656.90	380.50	475.50	537.10
Zapaterías	Renovación	437.40	546.40	656.60	328.30	437.40	546.40	285.60	380.50	430.00
	Apertura	1,675.10	2,093.40	2,512.70	1,255.90	1,339.90	1,424.00	1,172.80	1,200.70	1,350.30
Zumba (Clases)	Renovación	1,507.00	1,926.40	2,344.60	1,088.80	1,172.80	1,255.90	1,004.70	1,088.80	1,125.40
	Apertura	1,196.80	1,356.30	1,515.80	1,117.10	1,276.60	1,436.00	1,037.50	1,196.80	1,356.30
Dispensadores de Agua Purificada	Renovación	876.90	1,037.50	1,196.80	797.20	956.60	1,117.10	717.50	876.90	1,037.50
	Apertura	2,569.70	2,730.60	3,212.30	1,768.10	1,965.60	2,312.60	1,684.50	1,872.60	2,081.60
Distribuidora farmacéutica	Renovación	1,542.40	1,638.60	1,927.00	1,060.70	1,179.80	1,386.70	1,010.50	1,123.40	1,248.80
	Apertura	15,959.93	16,041.43	16,155.70	14,301.70	14,374.73	16,155.70	12,442.46	12,506.00	14,131.76
Farmacia con consultorio	Renovación	13,993.23	15,214.50	15,952.26	12,618.30	13,633.70	15,406.10	10,909.23	11,861.33	13,403.30
	Apertura	4,500.49	4,737.36	4,986.70	3,264.97	3,436.81	3,617.70	2,797.29	2,944.52	3,099.50
	Renovación	4,050.44	4,263.62	4,488.03	2,938.47	3,093.12	3,255.93	2,517.56	2,650.06	2,789.82



**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Autolavado con Vta. de Cerveza	Apertura	8,384.60	8,829.00	9,193.80	3,175.70	3,657.20	3,881.00	2,570.60	2,944.10	3,198.50
	Renovación	5,838.00	6,072.70	6,433.10	1,723.20	2,007.10	2,416.70	1,840.00	2,121.80	2,519.30
Depósitos de cerveza	Apertura	4,625.80	4,944.70	5,185.00	2,295.90	2,515.00	2,843.20	1,968.50	1,749.40	1,968.50
	Renovación	4,379.10	4,466.40	4,625.80	1,236.70	1,354.60	1,531.20	1,093.90	1,312.10	1,531.20
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,386.70	4,625.80	4,785.30	3,061.60	4,155.30	4,785.30	2,733.10	3,988.00	4,386.70
	Renovación	3,756.60	3,988.00	4,147.50	2,186.80	3,280.70	4,147.50	1,968.50	3,061.60	3,756.60
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	18,743.50	19,143.30	19,382.30	16,796.10	17,154.20	17,368.40	14,612.40	14,924.30	15,110.60
	Renovación	6,875.40	7,178.90	7,577.60	6,433.10	6,790.20	6,790.20	5,596.80	5,907.50	5,907.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,410.70	4,785.30	5,583.50	3,952.40	4,288.10	5,003.40	3,254.00	3,988.00	4,410.70
	Renovación	2,257.20	2,807.60	3,398.30	2,022.60	2,515.90	3,045.20	1,704.50	2,409.00	2,807.60
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,009.10	5,439.30	5,583.50	1,093.90	2,186.80	3,280.70	546.40	1,093.90	2,186.80
	Renovación	4,379.10	4,514.40	4,625.80	546.40	1,093.90	1,640.30	273.80	546.50	1,093.90
Bodegas, distribución y fabricantes en general con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	50,034.40	50,289.90	50,648.10	44,835.80	45,064.80	45,385.70	39,007.10	39,206.40	39,485.50
	Renovación	43,868.80	47,697.50	50,010.40	39,310.80	42,741.80	44,814.30	34,200.40	37,185.30	38,988.40
Bares	Apertura	18,743.50	19,143.30	19,382.30	16,796.10	17,154.20	17,368.40	14,677.40	16,438.80	16,796.10
	Renovación	6,883.00	7,099.20	7,338.40	6,167.90	6,361.80	6,576.00	6,167.90	6,361.80	6,576.00
Cantinas	Apertura	18,743.50	19,143.30	19,382.30	16,796.10	17,154.20	17,368.40	14,612.40	14,924.30	15,110.60
	Renovación	5,503.80	5,743.00	5,982.10	4,931.90	5,146.30	5,360.60	4,290.80	4,477.20	4,663.70
Hoteles y moteles con servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,190.90	3,350.40	3,589.50	2,405.90	2,624.20	2,733.10	2,186.80	2,405.90	2,624.20
	Renovación	1,754.90	1,914.30	2,073.80	1,572.50	1,715.40	1,858.30	1,368.10	1,914.30	2,073.80
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	35,892.70	80,558.70	93,823.50	32,163.40	68,965.70	84,075.30	27,982.20	60,000.20	73,145.50
	Renovación	27,916.50	76,012.60	81,316.60	25,016.00	54,697.50	72,867.70	21,763.90	47,586.70	63,394.90
Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	18,743.50	19,143.30	19,382.30	16,796.10	17,154.20	17,368.40	14,612.40	14,924.30	17,182.10
	Renovación	6,883.00	7,099.20	7,338.40	6,167.90	6,361.80	6,576.00	5,366.00	5,534.60	6,389.40
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,505.50	7,681.30	7,816.70	2,377.80	2,624.20	2,733.10	2,283.10	2,377.80	2,068.70
	Renovación	5,263.60	5,383.70	5,514.80	1,223.70	1,406.70	1,616.80	1,152.00	1,324.10	1,521.90
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	12,514.60	12,761.40	14,356.80	11,214.30	11,435.40	12,865.10	9,756.40	9,948.80	11,192.70
	Renovación	8,758.00	9,173.00	9,571.60	7,848.10	8,219.90	6,566.50	6,827.80	7,151.40	5,712.80
Pulquerías y Aguardiente	Apertura	6,859.00	7,178.90	7,577.60	2,624.20	2,377.80	2,733.10	2,283.10	2,377.80	2,733.10
	Renovación	5,264.60	5,583.50	6,061.80	1,223.70	1,406.70	1,616.80	1,152.00	1,324.10	1,521.90
Vinaterías	Apertura	7,505.50	7,657.20	7,816.70	3,061.60	3,389.80	3,718.10	2,663.60	2,949.10	3,234.70
	Renovación	5,503.80	5,743.00	5,982.10	2,733.20	3,170.60	3,389.80	2,377.80	2,663.50	2,949.10
Restaurant bar	Apertura	18,743.50	19,143.30	19,382.30	16,796.10	17,154.20	17,368.40	14,612.40	14,924.30	17,182.10
	Renovación	6,899.40	7,178.90	7,529.50	6,182.60	6,433.10	6,747.30	5,378.90	5,596.80	6,474.00
Misceláneas con venta de cerveza.	Apertura	1,069.10	1,243.90	1,418.60	973.00	1,144.50	1,314.80	698.30	977.70	1,152.10
	Renovación	678.10	850.70	1,018.90	611.10	850.70	1,018.90	581.90	711.20	800.40
	Apertura	1,946.00	2,273.60	2,606.60	1,854.20	2,161.20	2,472.40	1,661.70	1,936.50	2,215.50



Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Renovación	1,547.40	1,882.70	2,213.50	1,472.10	1,799.70	2,122.90	1,319.20	1,612.70	1,902.30
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,392.60	3,190.90	3,589.50	873.80	1,203.10	1,531.20	761.00	1,046.60	1,332.10
	Renovación	1,994.10	2,392.60	2,791.20	842.50	874.60	1,203.10	475.40	761.00	1,046.60
Cocina económica c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	1,703.60	1,889.30	2,074.80	842.50	1,380.30	1,533.20	1,124.80	1,242.70	1,380.30
	Renovación	1,345.30	1,493.90	1,659.90	817.90	1,343.20	1,493.90	1,081.20	1,212.20	1,343.20
Pizzerías c/vta. de cerveza	Apertura	6,017.10	6,683.20	7,425.80	4,873.70	5,415.40	6,017.10	3,947.70	4,385.60	4,873.70
	Renovación	3,931.30	4,237.10	4,586.50	3,363.40	3,734.70	4,149.70	3,184.30	3,538.20	3,931.30
Antojitos c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	2,392.60	3,190.90	3,589.50	2,144.10	2,859.30	3,216.50	1,595.40	1,994.10	2,392.60
	Renovación	1,994.10	2,392.60	2,791.20	1,786.80	2,144.10	2,501.20	1,117.10	1,436.00	1,595.40
Taquerías c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	2,392.60	3,190.90	3,589.50	2,144.10	2,859.30	3,216.50	1,595.40	1,994.10	2,392.60
	Renovación	1,994.10	2,392.60	2,791.20	1,786.80	2,144.10	2,501.20	1,117.10	1,436.00	1,595.40
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas y servicios financieros	Apertura	17,320.78	18,232.40	19,192.00	16,454.74	17,320.78	18,232.40	13,365.33	14,068.76	14,809.23
	Renovación	15,409.70	16,409.16	17,272.80	14,809.26	15,588.70	16,409.16	12,028.79	12,661.89	13,328.30

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	6,606.75	5,296.32
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	6,552.15	5,296.32
En acrílico (Anual por m <sup>2</sup> ).	6,552.15	5,296.32
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	4,095.09	4,095.09
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	4,095.09	4,095.09
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	4,095.09	4,095.09
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	4,095.09	4,095.09
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza)	N/A	N/A



y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por al menos 500 volantes).	327.61	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	764.42	N/A
Publicidad en posters (500 piezas por temporada).	551.48	N/A
Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	111.40	111.40
Publicidad en anuncios luminosos(anual).	3,909.45	3,909.45
Publicidad en pantalla digital (anual).	1,965.65	1,965.65
Perifoneo de publicidad de particulares (Por 15 días).	655.22	655.22
Perifoneo de publicidad de particulares (Tarifa mensual).	1,045.07	1,045.07
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:</b>	
Por apertura	1,578.00
Por renovación	1,119.30
Por cada 2 cajones adicionales	65.50
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:</b>	
Por apertura	1,255.90
Por renovación	928.30
Por cada 2 cajones adicionales	54.70

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	546.00
Constancia de número oficial.	420.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	546.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	415.00
Georeferenciación con GPS	269.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,595.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	1,754.90
De 1 a 2 has	1,914.30 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,196.80 por ha.
De más de 5 a 10 has	956.60 por ha.
De más de 10 a 20 has	637.80 por ha.
De más 20 a 50 has	478.30 por ha.
De más 50 a 100 has	398.60 por ha.
De más de 100 has	318.80 por ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.80 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.90 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.40 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.80 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.80 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	4.00 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	4.00 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	3.20 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.30 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.40 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.60 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.90 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	546.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	551.40
Asignación de clave catastral	288.50



**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	1,004.60
Expedición de avalúo catastral.	251.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	136.45
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	131.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	158.30

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A



Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A



Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>2. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>3. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	



a)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>4.Prórrogas</b>	
a)Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b)Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	8.84
Fraccionamiento habitacional económico	8.84
Fraccionamiento habitacional popular	9.61
Fraccionamiento habitacional de interés social	10.38
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.78
Fraccionamiento campestre	8.84
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	25.55
Fraccionamiento habitacional popular	26.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.95
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.72
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29.59
Fraccionamiento campestre	25.55
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	25.55
Fraccionamiento habitacional popular	26.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.19
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.95
Fraccionamiento habitacional residencial medio	28.72
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29.59
Fraccionamiento campestre	25.55
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	30.14
Fraccionamiento habitacional popular	30.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.52



Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.52
Rural	30.14
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	10,552.79
Fraccionamiento habitacional popular	11,431.63
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,310.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio	13,190.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14,069.43
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,948.52
Rural	9,672.61
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	25.55
Pequeña Industria.	26.31
Mediana Industria.	27.09
Gran Industria.	27.95

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Equivalencia de la etapa
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

	Cuota fija \$
<b>Otros derivados de licencias de construcción</b>	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	48.05
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	48.05
<b>En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble</b>	



<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	207.48
Interés medio y rural turístico	163.80
Residencial alto, medio y campestre	251.17
Edificios	289.39
Edificios industriales	414.97

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.61
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.38
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.38

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	9.61
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia por la construcción de banqueta. (por m<sup>2</sup>)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.97
Fraccionamiento habitacional popular	7.97
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.97
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.97
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.97
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.97
Fraccionamiento campestre	7.97
Comercial e industrial	7.97
<b>Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.97
Fraccionamiento habitacional popular	7.97
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.97
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.97
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.97
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.97
Fraccionamiento campestre	7.97
Comercial e industrial	7.97
<b>Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m<sup>2</sup>)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.97
Fraccionamiento habitacional popular	7.97
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.97
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.97
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.97



Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.97
Fraccionamiento campestre	7.97
Comercial e industrial	7.97

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	807.22

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A



Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	376.70
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	40.40
Placa de construcción.	202.00
Aviso de terminación de obra.	436.80
Expedición de constancia de seguridad estructural	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos	25.10

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A



<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	131.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	81.90

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	54.70
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	54.70
Arrastre de grúa en zona urbana. (por servicio de arrastre)	158.60
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	508.70
Expedición de constancia de no infracción municipal.	87.40



Permiso de uso de vías públicas para maniobras de construcción auxiliados por elementos de seguridad	398.60
--	--------

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte**

	Cuota fija \$
<b>Comercial.</b>	
De 1 a 5 empleados	87.40
De 6 a 20 empleados	415.00
De 21 a 100 empleados	578.80
De 101 empleados en adelante	679.30
<b>De Servicios.</b>	
De 1 a 20 empleados	163.90
De 21 a 50 empleados	382.30
De 51 a 100 empleados	655.20
De 101 empelados en adelante	731.50
<b>Industrial.</b>	
De 1 a 30 empleados	273.10
De 31 a 100 empleados	600.70
De 101 a 500 empelados	873.60
De 501 empleados en adelante	940.50

	Cuota fija \$
Pipas de Gas L.P.	415.00
Camioneta Cilindrera.	251.20

Visto bueno del programa interno de Protección Civil

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales, servicios e industriales.	1,638.00

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	269.70
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m <sup>2</sup> )	87.40
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	41.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m <sup>2</sup> )	196.60
<b>Locales situados en el interior y exterior de los mercados:</b>	
Locales situados en el interior del mercado municipal	19.60
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área norte y poniente)	19.60
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área de laminado y plaza del maíz)	25.10



<b>Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria):</b>	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (de 1 a 3 m)	4.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los Mercados. (de 4 a 6 m)	7.60
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m2).	25.10
<b>Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día):</b>	
De 1 a 2 Toneladas	125.60
De 3 a 9 Toneladas	196.60
De 10 a 15 Toneladas	251.20
De 16 a 30 Toneladas	338.60
De más de 30 Toneladas	622.50
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	25.10
Arrendamiento de terrenos, montes y pastos. (m <sup>2</sup> por mes).	73.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	19.60
Disco compacto	N/A
Copia de planos	25.10
Copia certificada de planos	N/A

**Asistencia Social.**

En los servicios que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio se establecen las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Aplicación de Inyecciones	11.00
Cementación	27.30
Clases de aprendizaje del sistema braille	11.00
Clases de música guitarra fácil	11.00
Constancia de asistencia	21.80
Constancia medica	21.80
Consulta dental	21.80
Consulta medica	21.80
Coronas metal/acrílico	327.60
Curación en general	54.70
Dictamen medico	21.80
Extracción dental	54.70
Limpieza dental	54.70
Material de obturación	54.70
Obturación con amalgama	54.70
Obturación con resina	163.90
Obturación temporal	16.40
Placa parcial superior o inferior c/u	655.20
Placa total superior o inferior c/u	873.60
Placas parciales	1,092.00
Placas totales	1,638.00
Procedimiento QX Dental	273.10



Prótesis de acrílico parcial	1,310.40
Prótesis de acrílicos totales	1,747.20
Rebase de placas dentales	163.90
Reparación de placas dentales	273.10
Reposición de carnet	21.80
Resina	109.20
Selladores de fasetas y fisuras	32.80
Terapia física "a"	30.00
Terapia física "b"	20.00
Terapia física "c"	10.00
Terapia lenguaje "a"	30.00
Terapia lenguaje "b"	20.00
Terapia lenguaje "c"	10.00
Terapia ocupacional "a"	30.00
Terapia ocupacional "b"	20.00
Terapia ocupacional "c"	10.00
Terapia ocupacional y lenguaje "a"	30.00
Terapia ocupacional y lenguaje "b"	20.00
Terapia ocupacional y lenguaje "c"	10.00
Terapia psicológica "a"	30.00
Terapia psicológica "b"	20.00
Terapia psicológica "c"	10.00
Terapia psicológica y lenguaje "a"	30.00
Terapia psicológica y lenguaje "b"	20.00
Terapia psicológica y lenguaje "c"	10.00
Terapia psicológica y ocupacional "a"	30.00
Terapia psicológica y ocupacional "b"	20.00
Terapia psicológica y ocupacional "c"	10.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "a"	30.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "b"	20.00
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "c"	10.00
Toma de impresión	54.70
Toma T/A	5.20
Toma de glucosa	21.80
Ultrasonido	163.90

La determinación de la tarifa A, Tarifa B y tarifa C, se realizará de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Sistema Municipal DIF.

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Servicio de baño público	3.20

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**



- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**
- X.- Intereses.**
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**
- XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 691 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Publicación electrónica



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Publicación electrónica

